



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 19 de diciembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 239

72 páginas


Imprenta Nacional
Costa Rica

Les desea una
Navidad

llena de paz, unión
y gratitud





COMUNICADO OFICIAL

Servicio de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta

Circular N° DG-018-12-2025
10 de diciembre del 2025

A todas las instituciones del Estado, empresas privadas y ciudadanía en general

Se les comunica que **a partir del 5 de enero del 2026**, para realizar sus trámites de publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta, **se deberán cumplir con todos los requisitos, sin excepción**, que establece el **Reglamento de Publicaciones del Diario Oficial La Gaceta y El Boletín Judicial**:

Artículo 23°- Requisitos de los documentos físicos o con firma digital – Pago de Contado. Los documentos para publicar que ingresen en forma digital o física y que serán pagados de contado, deben contener los siguientes requisitos para su recibo y tramitación:

- a) Documento legible (letra clara, sin tachones).
- b) Documento original (firma y sello según corresponda).
- c) Datos del servidor autorizado para realizar la publicación: nombre completo y cargo que ocupa (cuando corresponda).
- d) El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- e) Indicar expresamente el número de veces a publicar, y en caso de que la publicación deba realizarse por más de una vez, especificar si debe ser en forma continua o alterna.
- f) Venir redactado en idioma español.
- g) Indicar si está sujeto a un plazo legal.
- h) Adjuntar una copia digital del documento en un dispositivo digital.

Artículo 24°- Requisitos de documentos físicos o con firma digital para las instituciones del Estado – Pago de Crédito. Todo documento que se presente de forma física o digital, que provenga de las instituciones del Estado, cuyo pago sea a crédito, deben contener los siguientes requisitos para su recibo y tramitación:

- a) Solicitud de publicación debidamente llena (sellada y firmada).
- b) Certificación presupuestaria (saldo al día).
- c) Orden de compra.
- d) Documento legible (letra clara, sin tachones).
- e) Nombre completo del servidor autorizado de la publicación al final del documento.
- f) Firma digital del servidor responsable del documento.
- g) Sello (cuando corresponda).





De los requisitos antes descritos se destaca la obligatoriedad de:

- **Adjuntar una copia digital exacta del documento**, en formato WORD o PDF editable, el cual debe ser suministrado por medio de un dispositivo digital (USB – CD – correo electrónico).
- Se debe **indicar expresamente** (en el mismo documento) **el número de veces a publicar**.
- En caso de que la publicación deba realizarse por más de una vez, **se debe especificar si debe ser en forma continua o alterna**.
- Además, indicar (en el mismo documento) **si está sujeto a un plazo legal** que deba tomarse en consideración.
- En los casos en que el documento a publicar, por disposición o requerimiento legal, deba publicarse en una fecha determinada, es obligación del administrado **indicar expresamente dicho plazo, debiendo presentar el documento con una antelación mínima de diez días hábiles a dicha fecha específica de publicación**.

En lo que respecta al respaldo digital, se debe cumplir con el siguiente formato del archivo WORD o PDF editable (copia exacta):

- Tipo de letra: Arial.
- Tamaño: 10.
- Texto: Justificado.
- Márgenes: Superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- Interlineado: Sencillo.
- Tamaño de papel: Carta.
- Únicamente el texto a publicar (**sin encabezados, sin pies de páginas, sin membretes, sin marcas de agua**).

Al cumplir con este formato se garantiza un cálculo efectivo del precio de la publicación, que favorece al solicitante del trámite.

Dicho archivo en WORD o PDF editable debe ser suministrado por medio de un **dispositivo digital USB, CD o al correo electrónico consultas@imprenta.go.cr**. En caso de ser remitido vía correo electrónico **el archivo debe enviarse el mismo día en que realiza la gestión en ventanilla**, sin excepción.

Atentamente,

JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.12.11 11:07:35 -06'00'

Jorge Castro Fonseca
Director General

JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
Firmado digitalmente por JOSE ABEL ALVARADO CORDERO (FIRMA)
Fecha: 2025.12.10 11:16:18 -06'00'

José Abel Alvarado Cordero
Director de Servicios y Diarios Digitales



CONTENIDO	
	Pág N°
FE DE ERRATAS	4
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	4
Acuerdos	5
DOCUMENTOS VARIOS	10
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	22
Avisos.....	22
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	22
CONTRATACIÓN PÚBLICA	25
REGLAMENTOS	25
REMATES.....	28
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	31
RÉGIMEN MUNICIPAL	42
AVISOS.....	45
NOTIFICACIONES	69

El Alcance N° 162, a La Gaceta N° 238; Año CXLVII, se publicó el jueves 18 de diciembre del 2025.



FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta* N°227 del miércoles 3 de diciembre del 2025, página 85, en la sección Régimen Municipal se publicó el documento N°202501018506 de la Municipalidad de Esparza”, correspondiente a “...las tasas y precios contenidos en el Estudio Tarifario para el año 2026 de los servicios públicos y el precio directo por la construcción de aceras” en donde:

Por error se indicó:
6- Constancia Municipal.

Tipo de Tasa:	Tasa Trimestral (En colones)
a) Si el cliente no tiene arreglo de pago	28.860,00
b) Si el cliente tiene arreglo de pago	28.860,00

Siendo lo correcto:

6- Constancia Municipal.

Tipo de Tasa:

	Tasa Trimestral (En colones)
a) Si el cliente no tiene arreglo de pago	1.200,00
b) Si el cliente tiene arreglo de pago	1.500,00

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 18 de diciembre del año 2025.—Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.— Exonerado.—(IN202501024092).

En el ALCANCE N°154 a *La Gaceta* N°226, del martes 2 de diciembre del 2025, página 4, se publicó el documento N°IN202501015673 correspondiente a la Ley N°10773, “FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI) Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES (INCOFER) PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES FERROVIARIOS; REFORMA DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 7001, LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1985, Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,

DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018”, en donde:

Por error se indicó:
Rige a partir de su publicación.
ASAMBLEA LEGISLATIVA- año dos mil veinticinco.

Siendo lo correcto:
Rige a partir de su publicación.
ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.
Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 05 de diciembre del año 2025.—Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.— Exonerado.—(IN202501024093).



PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45332-H-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y LA MINISTRA
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 numeral I y 28 numeral 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), N° 22085-H-MEIC de 12 de marzo de 1993, se creó una unidad de cuenta denominada Unidad de Desarrollo (UD), designando a la Comisión Nacional de Valores o CNV, como el ente encargado del cálculo y publicación de los valores diarios de la UD para fechas posteriores al 10 de marzo de 1993, para lo cual el MEIC debía comunicar en forma escrita a la CNV a más tardar el día nueve del mes calendario siguiente al de cierre del cálculo del IPC, el nivel que alcanzó este índice con dos decimales de aproximación.

II.—Que la Comisión Nacional de Valores, creada el 10 de octubre de 1990, mediante la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7201, fue sustituida por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) mediante la Ley Reguladora del Mercado de Valores N° 7732 de 17 de diciembre de 1997.

III.—Que mediante la Ley N° 8507 de 28 de abril de 2006, se desarrollaron las disposiciones relativas a las unidades de desarrollo, estableciéndose entre otros, su creación, el ente encargado del cálculo y publicación del valor de las unidades de desarrollo, su metodología de cálculo, así como la participación del MEIC en lo relativo al nivel de índice de Precios al Consumidor.

IV.—Que resulta necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 22085-H-MEIC del 12 de marzo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 67 del 07 de abril de 1993, en el marco de la situación normativa imperante en la actualidad en la materia.

V.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo de 2012; se determinó que la presente propuesta normativa no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que deba realizar el administrado ante la administración. **Por tanto,**

DECRETAN:

**DEROGATORIA DE DECRETO EJECUTIVO
N° 22085-H-MEIC DEL 12 DE MARZO DE
1993, CREA LA UNIDAD DE CUENTA
DENOMINADA UNIDAD DE
DESARROLLO (UD)**

Artículo 1°—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 22085-H-MEIC del 12 de marzo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 67 del 07 de abril de 1993.

Artículo 2°—**Rige.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(D45332 - IN202501022143).

ACUERDOS

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

N° 100-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 10620 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que los días 28 y 29 de octubre del 2025 se desarrollará el evento “Dialogo Regional de la Política 2025: Transporte como motor del desarrollo para la resiliencia y la competitividad” en ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por lo que es de suma importancia la representación para el país como miembro del International Transport Forum (ITF) perteneciente a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD).

2°—Que se ha designado a la señora Mariana Segura Corrales, Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial; quien es enlace de los temas relacionados con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la International Transport Forum (ITF) para que represente al país en dicho evento.

3°—Que para Costa Rica resulta importante la participación de la señora Corrales Segura, dado que su presencia resulta valiosa por el aporte técnico a las discusiones de dicho organismo internacional, para la facilitación de la articulación interinstitucional y el seguimiento de acuerdos y compromisos que se generen en el marco del encuentro, lo que permitirá continuar con el fortalecimiento del transporte como motor del desarrollo para la resiliencia y la competitividad de la región.

4°—De acuerdo con la agenda enviada, se contemplan los siguientes temas:

Sesión 1. Financiación y Fondeo de sistemas de transporte público.

Sesión 2. Future Energy Solutions for the Transport Sector

Sesión 3. Nuevas tecnologías y las instituciones del futuro: Vehículos autónomos, IA, digitalización

Sesión 4. La nueva agenda de resiliencia y gestión de riesgos

Sesión 5. Habilitando las cadenas globales de suministros
Sesión 6. Cómo salvar más vidas en las vías

Por tanto,**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar a la señora Mariana Segura Corrales, cédula de identidad N° 0303440934, en su condición de Directora de la Secretaría de Planificación Sectorial, para participar en el evento “Dialogo Regional de la Política 2025: Transporte como motor del desarrollo para la resiliencia y la competitividad”, a desarrollarse en ciudad de Santo Domingo, República Dominicana los días 28 y 29 de octubre del 2025.

Artículo 2°—Que los gastos de viaje (pasajes aéreos, viáticos para alojamiento, traslados y alimentación) serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la participación de la funcionaria en dicho evento.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de la señora Mariana Segura Corrales, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 27 al 30 de octubre 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que consta en la firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202501022411).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

AMJP-0249-11-2025

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 inciso 2) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28, inciso 1 y 2), acápite b) de la Ley

General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 de 27 de setiembre de 1982, así como lo establecido en el artículo 02 del Estatuto del Servicio Civil, ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

Considerando:

1°—De conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

2°—Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República indica que, los servidores a que se refiere dicha ley, se nombrarán mediante acuerdo, el cual se publican en el diario *La Gaceta*.

3°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 02 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, para que se consideren servidores del Poder Ejecutivo, los trabajadores a su servicio remunerados por el erario deben de ser nombrados por acuerdo formal en el Diario Oficial.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Ascender en propiedad a la Licda. Cinthia Rebeca Arnesto Sánchez, cédula de identidad N° 1-1187-0735, de Profesional de Servicio Civil 1-A, puesto N° 076337, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, a Profesional de Servicio Civil 2, puesto N° 111085, código presupuestario N° 214-791-00-01-0003, ambos puestos de la Especialidad: Derecho. Ascenso autorizado por el Lic. Iván Vincenti Rojas, Procurador General de la República.

Rige a partir del 05 de julio del 2025.

Artículo 2°—El presente Acuerdo Ejecutivo, será válido y eficaz, a partir de la fecha de entrada en vigor señalada en el artículo precedente.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501022005).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0399-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de

agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que, Milena Jaikel Gazel, con cédula de identidad número 1-1120-0579, en su condición de apoderada especial de la empresa **3-102-939777 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-939777, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-92-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1. **Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **3-102-939777 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-939777.

2. **Condiciones del Otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA		
2.1.1	Nombre de la empresa:	3-102-939777	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-939777	
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA		
2.2.1	Dentro de parque: Si	Nombre del parque: PARQUE ACTIVA INDUSTRIAL	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
		Dirección exacta: No aplica	

2.2.2	Provincia:		Alajuela		
2.2.3	Cantón:		Grecia		
2.2.4	Distrito:		Puente de Piedra		
2.2.5	Ubicación regional:		Fuera de G.A.M.		
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN				
2.3.1	Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f):		Ubicación fuera de la GAM			
Tipo de proyecto:		Proyecto ordinario			
PROCESADORA	2220	Fabricación de productos de plástico	Fabricación de productos y piezas termoplásticas.	No aplica	
PROCESADORA	2599	Fabricación de otros productos de metal n.c.p.	Fabricación de productos y piezas metálicas.	No aplica	
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No	
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No				
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 04 mayo 2026				
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 01 abril 2028				
2.6	INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$ 450.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 15 enero 2029				
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 10				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 30 junio 2027				
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos	
f) Procesadora (ordinaria)		Fuera de GAM	Artículo 21 ter) inciso d)	6 años tarifa 0%	6 años tarifa 5% 6 años tarifa 15%

3. De la Actividad Autorizada al Amparo del Régimen:

Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por

la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. De las Actividades Excluidas del Régimen:

Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. De la Ubicación de la Empresa: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. De los Incentivos y Beneficios: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de 7210, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, las cuales estarán sujetas a

las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. De las Ventas al Mercado Local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. De los Compromisos de Inversión, Empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. Del Inicio de Operaciones Productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. De las Obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 Depósito de Garantía y Contrato de Operaciones: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 Cálculo del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 Pago del Derecho por el Uso del Régimen de Zonas Francas: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 Plazo para la Remisión del Informe de Ventas: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 Directrices: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 Informe Anual de Operaciones: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 Facilidades: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. De Las Obligaciones Con Otras Instituciones De La Administración Pública:

11.1. Dirección General de Aduanas. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. Dirección General de Tributación. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. Caja Costarricense de Seguro Social. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. **De las Sanciones:** En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. **Del Uso Indebido de los Bienes o Servicios Exonerados:** El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14. **Traslado a Megaproyecto:** Las empresas beneficiarias clasificadas bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, podrán solicitar el traslado a la categoría de megaproyecto, siempre y cuando al momento del traslado se cumpla con las siguientes condiciones:

- a. **Empleo:** la empresa beneficiaria deberá mantener al menos cien empleados permanentes a partir del momento en que inicie operaciones productivas como megaproyecto y durante el resto de la operación de la empresa bajo tal categoría, debidamente reportados en planilla, según los términos establecidos en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y el artículo 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- b. **Inversión:** la empresa deberá completar la inversión mínima de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000.000) o su equivalente, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y demás requisitos exigidos en los artículos 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, y 133 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.
- c. **Plan de inversión:** el plan de inversión establecido en el citado artículo 21 ter inciso e) que deberá presentar la empresa en el evento de que opte por el traslado a la categoría de megaproyecto, incorporará los activos fijos nuevos depreciables que haya adquirido la empresa, desde la presentación de la solicitud de ingreso al Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y que formen parte de la inversión mínima y total establecida en el acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen.
- d. **Plazo para completar el plan de inversión:** el plazo máximo de 8 años para completar el plan de inversión establecido en el artículo 21 ter inciso e) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, se contará a partir de la fecha de notificación del acuerdo ejecutivo de otorgamiento del Régimen bajo la categoría f) del artículo 17 de la citada Ley.
- e. **Vigencia de beneficios:** a partir de la notificación del acuerdo ejecutivo que se emita para autorizar el traslado a la categoría de megaproyecto, la empresa gozará de los beneficios establecidos en el inciso g) del artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, por el resto del plazo que corresponda a la empresa, según los términos del citado inciso. En dicho acuerdo ejecutivo, se especificarán las fechas de vigencia de tal beneficio, por el resto del plazo que le corresponda a la empresa.
- f. **No afectación de los beneficios o pagos realizados:** el traslado a la categoría de Megaproyecto no afectará el periodo de vigencia del beneficio del impuesto sobre la renta que haya disfrutado la empresa, ni los pagos que dicha empresa haya realizado por concepto de tal impuesto, de previo a la autorización de tal traslado.

Por consiguiente, la empresa no podrá gestionar la devolución del impuesto sobre la renta que hubiese pagado antes de la entrada en vigencia del traslado.

15. **Vigencia:** El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la Republica.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501022019).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Teresita de Turrialba, código de registro 1391. Por medio de su representante: María Zenen Santamaría Solano, cédula número 601960394 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 Límites: al norte, con Barrio IMAS, al sur, camino a Peralta, Quebrada Palmera, al este, Río Colima, al oeste, Río Morales, Barrio La Cajeta y El Dos. Dicha reforma es visible en hoja 11 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 18 de octubre del 2025. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las once horas del veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN202501022211).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

AVISO

AE-REG-1203.—El señor Gonzalo Sánchez Fernández, cédula de identidad: 1-0571-0408, en calidad de Apoderado Generalísimo de la compañía Syngenta Crop Protection S. A.

cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, solicita la inscripción del Registro de Ingrediente Activo Grado Técnico de nombre comercial **Trifloxisulfuron Sodio 90 TC**, compuesto a base de Trifloxisulfuron Sodio. Dicha solicitud se presentó bajo la modalidad y sus requisitos indicados en el numeral 10.1 del Decreto 43838-MAG-S-MINAE y sus reformas, a saber, Registro de IAGT por Homologación de IAGT por data completa registrado o autorizado en países miembros de la OCDE y Adherentes. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE.

Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas del 11 de diciembre del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN202501022461).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

DMV-RGI-R-1832-2025.—El(La) señor(a) Jenniffer Dayana Valverde Picado, documento de identidad número 1-1448-0754, en calidad de regente veterinario de la compañía Faryvet (Drogueria), con domicilio 100 m norte y 75 m oeste de la entrada principal de Cenada, Heredia, Central-Ulloa, 23-1009 fecosa, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CIDAR Gatos, fabricado por Konig S.A., de Argentina, con los principios activos: spinosad 50 g/100 g, selamectina 10 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: antiparasitario externo e interno para uso en gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 10 de diciembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501022376).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

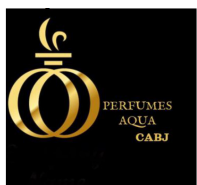
Solicitud N° 2025-0005940.—Luis Guillermo Ruiz Bravo, casado dos veces, cédula de identidad N° 401590361 con domicilio en San Pablo, 150 oeste del centro comercial zona 5, frente al hidrante, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: azul oscuro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de

2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501021832).

Solicitud N° 2025-0012874.—Stephanie Murillo Araya, cédula de identidad N° 112250373, en calidad de apoderado especial de Aqua de La Pachamama CABJ SRL, cédula jurídica N° 3102914093, con domicilio en 75 metros al norte de la esquina noroeste del parque de San Pedro, casa con portones metálicos color beige de un solo nivel, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de comercialización, promoción y venta de perfumes, fragancias, cosmética, servicios de publicidad relacionados con productos de perfumería, belleza, catálogos y muestras, mercadeo y presentación de productos.

Reservas: los colores negro, dorado y bronce. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de diciembre de 2025. Presentada el 11 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501021848).

Solicitud N° 2025-0013392.—Heiner Valverde Arce, soltero, cédula de identidad 304400715, con domicilio en: 100 m oeste del Abastecedor Paso Flores, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: gimnasio (entrenamiento y mantenimiento físico). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de noviembre de 2025. Presentada el: 24 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501021854).

Solicitud N° 2025-0013321.—José Mario Salazar Sandoval, cédula de identidad N° 116190862, en calidad de apoderado generalísimo de Importaciones Industriales Masaca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-145964, con domicilio en: Santo Domingo, Santa Rosa, Calle La Rinconada, contiguo a línea ferrea, edificio administrativo Masaca, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 6. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de herrajes para la construcción, tanto de ventanas industriales, puertas y portones de torines industriales, fabricados en platina de hierro y barra de acero.

Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de diciembre de 2025. Presentada el 20 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501021911).

Solicitud N° 2025-0013770.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, con domicilio en: calle 77B, N° 57-103, piso 21 edificio Green Tower, Barranquilla Atlántico Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 39. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de transporte aéreo; transporte de carga por vía aérea;

embalaje y almacenamiento de mercancías; puesta a disposición de instalaciones aeroportuarias para la aviación; servicios de aeropuertos; organización de viajes y visitas turísticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de diciembre de 2025. Presentada el 03 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501021965).

Solicitud N° 2025-0013368.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Tribuna**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de noviembre de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501021987).

Solicitud N° 2025-0014108.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Latin America Agrialim Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101649136, con domicilio en: San José, La Uruca, de la Fábrica Pozuelo, 100 metros al norte y 100 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites y grasas comestibles, aceite de palma. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de diciembre de 2025. Presentada el 10 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501022030).

Solicitud N° 2025-0014117.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar S.A., cédula jurídica N° 3-101-173639, con domicilio en: San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GIRASOY**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas

comestibles, margarina, manteca y mantequilla, champiñones en conserva, leguminosas y frutos secos preparados para la alimentación humana. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de diciembre de 2025. Presentada el 10 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501022031).

Solicitud N° 2025-0006345.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de Apoderado Especial de Doterra Holdings, LLC. con domicilio en: 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos dietéticos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios; bebidas dietéticas suplementarias; mezclas de bebidas dietéticas para su uso como sustitutivo de comidas; suplementos alimenticios; mezclas de bebidas nutricionales para su uso como sustitutivo de comidas; mezclas de bebidas de suplementos nutricionales en polvo; mezclas de bebidas de suplementos dietéticos; suplementos de hierbas; suplementos vitamínicos y minerales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de diciembre de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN202501022033).

Solicitud N° 2025-0012694.—Fabián León Camacho, soltero, cédula de identidad 402430268, con domicilio en: San Rafael, Concepción 50 oeste de la Fábrica de Tamales La Abuela, casa azul con blanco, portón con columnas de ladrillo rojo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de barbería. Reservas: de los colores: dorado, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de noviembre de 2025. Presentada el: 6 de noviembre de 2025.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501022050).

Solicitud N° 2025-0013637.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **DAVIBANK CORREDORA DE SEGUROS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado al ejercicio de la intermediación de seguros bajo la figura de correduría de seguros. Estará sometida en lo pertinente a la supervisión de la Superintendencia General de Seguros, en los términos que establece la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y sus reglamentos. Para cumplir con el objeto exclusivo podrá recibir pagos, comprar, vender, gravar y en cualquier forma disponer de toda clase de bienes. Podrá abrir cuentas corrientes y de depósito en Bancos del Sistema Bancario Nacional o extranjeros, promover negocios con éstas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas para la explotación del ejercicio de intermediación de seguros. Podrá efectuar todo tipo de inversiones sujetas a la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y sus reglamentos; participar en licitaciones públicas y privadas. Ubicado en: Costa Rica, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida de las Américas, frente al costado norte del Estadio Nacional. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de diciembre de 2025. Presentada el 28 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501022066).

Solicitud N° 2025-0013717.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad 1-1513-0376, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-941580 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-941580, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hospedaje temporal. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de



diciembre de 2025. Presentada el: 2 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501022073).

Solicitud N° 2025-0013633.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **GRUPO DAVIBANK** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a adquirir y administrar las acciones emitidas por las sociedades subsidiarias integrantes del Grupo Financiero respectivo para lo cual podrá realizar todos los actos de administración y disposición necesarios únicamente para el cumplimiento de sus fines, incluida la suscripción de obligaciones y el otorgamiento de avales y garantías a favor de sus subsidiarias. Ubicado en: República de Costa Rica, provincia San José, cantón Central, distrito Mata Redonda, Sabana Norte, avenida de Las Américas, frente al costado norte del Estadio Nacional. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de diciembre de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501022077).

Solicitud N° 2025-0012202.—Sebastián Andrés Céspedes Quesada, soltero, cédula de identidad 208400865, en calidad de Apoderado Generalísimo de Nutrices, cédula jurídica 3102880870, con domicilio en: Grecia, Tacaes, Condominio Lomasol, casa N° 4, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 29 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos cárnicos y preparados a base de carne; embutidos; jamones; salchichas; conservas de carne; productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 35: servicios de venta al por menor de productos cárnicos y embutidos, incluyendo salchichones, jamones, mortadelas, chorizos, morcilla, chuleta preformada, salami, longaniza, pepperoni y fuet; comercialización, distribución y al por mayor, especialmente en relación con productos alimenticios, bebidas y productos cárnicos; comercialización y distribución al por mayor de dichos productos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 2 de diciembre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501022105).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010981.—Luis Gustavo Rojas Arrieta, soltero, cédula de identidad 206720345, con domicilio en: Alajuela, Naranjo, Urbanización Marín, 200 m oeste y 50 norte de la Licorera El Invu, Barrio María Auxiliadora, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación canina y entrenamiento canino, incluyendo formación presencial y virtual, talleres, cursos, seminarios relacionado con animales. Reservas: se reservan los colores: naranja, negro, blanco.

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501022121).

Solicitud N° 2025-0007805.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **PHARMEDIC MODALERT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para enfermedades cardiovasculares, productos farmacéuticos que estimulan el sistema nervioso central y la actividad psíquica antidepresivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501022133).

Solicitud N° 2025-0013365.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).

Mebendazol



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de noviembre de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501022138).

Solicitud N° 2025-0013370.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Nitapax**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de noviembre de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501022189).

Solicitud N° 2025-0013372.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

Storvas, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de noviembre de 2025. Presentada el: 21 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501022191).

Solicitud N° 2025-0013230.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A. con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de noviembre de 2025. Presentada el: 19 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501022193).

Solicitud N° 2025-0012816.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-018721 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Industrial Forum, primera etapa edificio C, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEPTUNA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: atún; pescado; mariscos; sardinas; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de noviembre de 2025. Presentada el: 10 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501022197).

Solicitud N° 2025-0013714.—Andrea Melissa Perlaza Valenciano, soltero, cédula de identidad 113870008, con domicilio en: Paso Ancho, Loma Linda, San Jerónimo, Desamparados, de la terminal de buses 25 metros al sur, frente al local de La Iguana, casa rejas negras, muro de facaleta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: bisutería. Reservas: se hace reserva de los colores: celeste, azul, blanco, fucsia, naranja, amarillo, morado, rojo, coral. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de diciembre de 2025. Presentada el: 2 de diciembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501022201).

Solicitud N° 2025-0013635.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **DAVIBANK LEASING**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a ofrecer los servicios de arrendamiento financiero y arrendamiento operativo en función financiera. Ubicado en: Costa Rica, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, al costado norte del Estadio Nacional. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de diciembre de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501022218).

Solicitud N° 2025-0013639.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco Davivienda S.A., con domicilio en: avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **DAVIBANK SOCIEDAD DE FONDOS DE INVERSIÓN**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la administración en nombre de tercero, de fondos, valores y otros activos, domiciliados en el país o en el extranjero, autorizados por la Comisión Nacional de Valores y además la administración de fideicomisos que tengan como propósito facilitar el cumplimiento de sus funciones como administrador. Para llenar su único fin la Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, venderlos, hipotecarlos, arrendarlos y subarrendarlos, así como contratar toda clase de garantías para sí y realizar cualesquiera otros actos lícitos que le permitan las leyes y reglamentos que la regulan. Ubicado en: San José, Mata Redonda, Sabana Norte, frente al costado norte del Estadio Nacional. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de diciembre de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501022237).

Solicitud N° 2025-0013443.—Carlos Fernando Hernández Aguiar, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-939621 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-939621, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, edificio EBC, décimo piso, Invicta Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



YURÁ GRAND BAY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; administración de negocios; asesoramiento en la dirección de negocios y de empresas; consultoría en la organización y dirección de negocios; gerencia administrativa de hoteles; peritajes comerciales; en clase 36: seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, asuntos inmobiliarios, servicios de administración de inmuebles, tales como alquiler, venta, avalúo, financiamiento arrendamiento, desarrollo, corretaje, tasación y valuación de bienes inmuebles, de bienes raíces y en general de propiedades inmobiliarias, así como el desarrollo, alquiler, venta o cualquier otra transacción relacionada con todo tipo de bienes inmuebles tales como casas, apartamentos, hoteles, villas. Reservas: se reserva su uso en los colores marrón y celeste, en cualquier tipo de letra y cualquier tipo de color, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de diciembre de 2025.

Presentada el: 24 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registrador(a).—(IN202501022257).

Solicitud N° 2025-0007810.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad N° 107580660, en calidad de apoderado especial de Grupo Mutual Alajuela- La Vivienda de Ahorro y Préstamo, cédula jurídica N° 3009045021, con domicilio en: Alajuela, distrito primero, Barrio Cristo Rey, 200 metros al oeste de Plaza Ferias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35; 36 y 41 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Dirección de negocios, administración de negocios, publicidad, mercadeo y promoción de actividades financieras y crediticias; en clase 36: servicios financieros, bancarios, operaciones crediticias y monetarias y en clase 41: educación, capacitación, formación, actividades educativas y culturales, publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial, publicaciones multimedia. Reservas: de los colores: negro, blanco, naranja, rojo y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501022317).

Solicitud N° 2025-0011526.—Silvia Elena Cruz Aviles, cédula de identidad 503800921, en calidad de Apoderado Especial de Felman y Familia Limitada, cédula jurídica 3102593825, con domicilio en: provincia 05 Guanacaste, cantón 01 Liberia, Barrio Juanislama, Finca El Coyol, Liberia, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: mantenimiento automotriz; mecánica rápida y venta de suministros y repuestos para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre

de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501022320).

Solicitud N° 2024-0012634.—Arnaldo Bonilla Quesada, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Cacaoteria SRL, cédula jurídica 3102874780, con domicilio en: San José, Desamparados, San Antonio, 100 metros del cementerio, frente a Mcdonalds, casa verjas blancas y pared amarilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CACAOTERIA**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a restaurante, así como a la preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de diciembre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas Registrador(a).—(IN202501022333).

Solicitud N° 2025-0012519.—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad 112850507, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Centro de Investigación de Derecho Digital, cédula jurídica 3002912919, cédula jurídica 3002912919, con domicilio en: San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, de los Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, cien metros oeste y 25 metros sur, edificio de dos pisos, color gris a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal; Investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico; Investigación en el derecho digital; consultoría sobre la seguridad informática y de Internet y en clase 45: servicios jurídicos en derecho digital; los servicios de auditoría de observancia jurídica y reglamentaria; los servicios de investigación en relación al derecho digital; asesoría en derecho digital. Reservas: de los colores: azul y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de diciembre de 2025. Presentada el: 3 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 9 de diciembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501022364).

Solicitud N° 2025-0012661.—Shelsy Mora Vindas, cédula de identidad 116810036, en calidad de Apoderado Generalísimo de Siany's Fhasion, cédula jurídica 3102927771, con domicilio en: Limón, Matina, Bataan, frente al mercado municipal, edificio esquinero de manera, planta baja, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de artículos de pasamanerías. Reservas: se reservan los colores fucsia claro, fucsia oscuro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 19 de noviembre de 2025. Presentada el: 6 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501022403).

Solicitud N° 2025-0013163.—Nashly Daniela Prendas Soto, cédula de identidad 117660531, en calidad de Apoderado Especial de John Laszlo, Thompson, casado, pasaporte 665004094, con domicilio en: Santa Cruz, Huacas, 100 metros este de la Clínica Beachside a mano izquierda, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas beneficiosas para la salud y en clase 32: polvos para elaborar bebidas. Reservas: se hace reserva de los colores rojo, amarillo, negro, verde y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de noviembre de 2025. Presentada el: 18 de noviembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de noviembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501022424).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-7257.—Jairo José Zúñiga Mora, cédula de identidad 113270243, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/24854 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Páramo, Berlín, 1.2 KM sur de la escuela. Presentada el 09 de diciembre del 2025. Según el expediente N° 2025-7257. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN202501022184).

Solicitud N° 2025-6688.—María Valeria Montiel Cubillo, Cédula de identidad 504220764, solicita la inscripción de: Ref: 35/2025/23982



Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, del colegio nocturno de La Cruz, dos kilómetros norte, camino a monte de plata, finca a mano derecha. Presentada el 24 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6688. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501022188).

Solicitud N° 2025-6027.—Justo Duarte Guevara, cédula de residencia 155809460311, solicita la inscripción de: **DGJ** Ref: 35/2025/21122 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Cañas Dulces, Las Lilas, de la escuela un kilómetro y medio al sur. Presentada el 05 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6027. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501022190).

Solicitud N° 2025-6014.—Luis Sotelo Taisigue, cédula de residencia 155812504835, solicita la inscripción de: **L1T** Ref: 35/2025/20919 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Chiles, Amparo, de la entrada del Abuelo 200 metros al sur, casa amarilla. Presentada el 05 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6014. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501022198).

Solicitud N° 2025-5702.—Juan Carlos Monge Porras, Cédula de identidad 602620050, solicita la inscripción de: Ref: 35/2025/20020



Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Paquera, tres kilómetros al oeste de la escuela San Rafael. Presentada el 27 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5702. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501022207).

Solicitud N° 2025-7213.—José Mario Salazar Sandoval, cédula de identidad 1-1619-0862, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/24640. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Guápiles, Aguas Manzas, La Unión, Finca La Tormenta. Presentada el 08 de diciembre del 2025. Según el expediente N° 2025-7213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Rándall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN202501022221).

Solicitud N° 2025-5998.—Zeidy María Guzmán Artavia, Cédula de identidad 110920681, solicita la inscripción de: Ref: 35/2025/22638



Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Puriscal, Candelarita, cincuenta metros al sur de la escuela Polka. Presentada el 04 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-5998. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501022247).

Solicitud N° 2025-6843.—María Yesenia Vargas Torres, cédula de identidad 603750627, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/24522, como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Caserío Bajo Las Brisas, un kilómetro norte de la escuela Las Brisas. Presentada el 27 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6843. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501022251).

Solicitud N° 2025-6886.—Joseph Alberto Alfaro Sandí, cédula de identidad 117640922, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/25065, como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Alfasa Agrofarm, de Finca La Francesa, 2KM al norte. casa blanca a mano izquierda. Presentada el 27 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6886. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501022338).

Solicitud N° 2025-6648.—Jenny María Ramos González, cédula de identidad 109560591, en calidad de Apoderado especial de Leonel Vicente Padilla Hernández, Cédula de identidad 501451420, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/25314 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste - Nicoya - San Antonio - un kilómetro al norte de la iglesia. Presentada el 21 de noviembre del 2025. Según el expediente N° 2025-6648. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501022342).

Solicitud N° 2025-7087.—Evaristo Cabezas Chavarría, cédula de identidad N° 2-0248-0779, solicita la inscripción de:

A J
X 2

Ref: 35/2025/25081. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, Concepción, de la escuela ochocientos metros norte y doscientos metros este. Presentada el 04 de diciembre del 2025. Según el expediente N° 2025-7087. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501022374).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTO

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Sordos de La Región Huetar Norte de Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 10 San Carlos., cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar alianzas con instituciones del estado, con instituciones privadas, cooperativas y/o comunales para el mejor desarrollo de sus actividades en beneficio de las personas sordas, empoderar social y lingüísticamente a personas sordas, promover la formación para el trabajo en agroindustria y biotecnología en beneficio de las personas sordas. realizar convenios en cooperación técnica y económica en entidades públicas y privadas en beneficio de las personas sordas. Cuyo representante, será el presidente: Axel Fernando Chacón Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 875683.—Registro Nacional, 03 de diciembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN202501022475).

Patentes de Invención

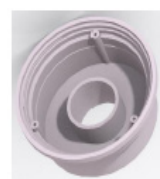
AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Amgen INC., solicita la Patente PCT denominada **ALCOHOLES Y ÉTERES BICÍCLICOS 5,6-CONDENSADOS Y 6,6- CONDENSADOS Y COMPOSICIONES PARA SU USO COMO MODULADORES DE LA 15-PROSTAGLANDINA DESHIDROGENASA**. La presente divulgación proporciona nuevos inhibidores de 15-hidroxiprostaglandina deshidrogenasa, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos y métodos para usar dichos compuestos y composiciones en el tratamiento de la enfermedad mediada por 15- hidroxiprostaglandina deshidrogenasa. También se proporcionan métodos para elaborar dichos compuestos y productos intermedios de los mismos. Los compuestos tienen una Fórmula general (A): Además, la divulgación proporciona productos intermedios útiles en la síntesis de compuestos de Fórmula (A). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 29/02, C07D 409/04, C07D 409/14, C07D 417/04 y C07D 417/14; cuyo(s) inventor(es) es(son) LI, Kexue (US); Greenman, Kevin Lloyd (US); Pickrell, Alexander J. (US);

Amegadzie, Albert K. (US); Wang, Hui-Ling (US); Weires, Nicholas Anthony (US); Allen, John G. (US) y Bourbeau, Matthew P. (US). Prioridad: N° 63/501,059 del 09/05/2023 (US) y N° 63/640,585 del 30/04/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/233550. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000520, y fue presentada a las 14:05:03 del 28 de noviembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de diciembre de 2025.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501021546).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Coflex, S.A. DE C.V., solicita el Diseño Industrial denominado **COLADERA REDONDA DESPRENDIBLE**.



El presente diseño industrial refiere a un modelo industrial que consiste en una coladera redonda desprendible diferente a todas las conocidas hasta ahora y, caracterizada por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23-01; cuyo(s) inventor(es) es(son): Carlos Alberto Rodríguez Almazán (MX); Juan Antonio Garza González (MX) y Humberto Javier Flores-Villareal (MX). Prioridad: N° MX/f/2025/001373 del 24/04/2025 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000449, y fue presentada a las 11:15:18 del 20 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de noviembre de 2025.—(IN202501021551).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Cibus US LLC y Cibus Europe B.V., solicita la Patente PCT denominada **MUTANTES DE ACETIL-COENZIMA A CARBOXILASA**. La presente descripción proporciona plantas y/o células vegetales que portan una o más mutaciones en un gen de acetil-coenzima A carboxilasa (ACCasa), y métodos para elaborar y utilizar dichas plantas. En algunas modalidades, las plantas y/o células vegetales son resistentes o tolerantes a un herbicida que se dirige a la acetil-coenzima A carboxilasa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/82; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gocal, Gregory F.W. (US); Beetham, Peter R. (US); Walker, Keith A. (US); Sanders, Steven L. (US) y Nameirakpam, Dolendro (US). Prioridad: N° 63/493,442 del 31/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206966. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0471, y fue presentada a las 12:55:31 del 30 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de diciembre de 2025.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501021553).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Alnylam Pharmaceuticals, INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES PARA EL SUMINISTRO DE OLIGONUCLEÓTIDOS**. La descripción se refiere a

composiciones y métodos para el suministro de agentes terapéuticos de ácido nucleico, particularmente, agentes de ARNi para el direccionamiento a ubicaciones y genes que residen en el sistema nervioso central (SNC) de un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7125, A61K 31/713, A61K 33/06, A61K 47/54, A61K 9/00, A61P 25/28, C12N 15/113 y C12N 15/88; cuyo(s) inventor(es) es(son): Phung, Andy (US); Yueh, Han (US); Shen, Gang (US); Kretschmer, Matthias (US); Simani, Kamran (US); Jiang, Liuwei (US); Pang, Bo (US); Nechev, Lubomir (US) y Zhang, Ligang (US). Prioridad: N° 63/495,652 del 12/04/2023 (US) y N° 63/631,377 del 08/04/2024 (US). Publicación Internacional: WO/2024/216109. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000492, y fue presentada a las 16:57:52 del 11 de noviembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 27 de noviembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501021559).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, en calidad de apoderado especial de Energy Eight, LLC, solicita la Patente PCT denominada **UN SISTEMA DE FILTRO DE ARMÓNICOS DE NEUTRO Y/O DE TIERRA**. Diversas modalidades de la presente divulgación proporcionan un sistema de filtro de armónicos de neutro y/o de tierra para mitigar los armónicos de neutro y/o de tierra. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01F 17/06, H01F 27/32, H01F 5/02, H02J 3/01 y H02M 1/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tomastik, Josef (US). Prioridad: N° 63/500,960 del 09/05/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/233737. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0480, y fue presentada a las 12:22:39 del 6 de noviembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de noviembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501022125).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO - TOPOGRAFIA

SOLICITUD DE ÁREA PARA EXPLOTACIÓN
EN CANTERA

EDICTO

DGM-TOP-ED-29-2025.—En expediente 2023-CAN-PRI-033, Ana Lidia Mora Campos, representante legal de Desarrollos Montegris Internacional S.A., cédula jurídica 3-101-843574, solicita reserva de área para extracción de materiales en cantera, localizada en Patarrá, Desamparados, San José.

Ubicación cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas 497381.000 – 497478.000 Este y 1091306.509 – 1091355.179 Norte. Planos catastrados SJ-664949-1987, SJ-1238410-2008 y SJ-1406103-2010 fincas folio real 1506912-000, 1128952-000 y 1610661-000.

Área solicitada:

Área 2 ha 1000.51 m², (una unidad). Plano contrato 1154244, fecha 21 de julio del 2025

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2023-CAN-PRI-033.

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas treinta y cinco del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—(IN202501022107). 2 v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0017-2025.—Exp. 26059-P Latitud Guachipelín Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo AB-2715 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 214.383 / 518.055 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de diciembre de 2025.—Yessenia Navarro Masís, Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central, Dirección de Agua. MINAE.—(IN202501022602).

ED-1421-2025.—Exp. 11162.—Compañía La Milagrosa de Zarcero Limitada, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de AFAMAR en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 245.250 / 498.750 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de diciembre de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información, Dirección de Agua. MINAE.—(IN202501022610).

ED-UHTPNOL-0110-2025.—Exp. 25497P.—Viviana Morera Varela, Marvin Morera Rojas solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1102 en finca de en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso comercial- apartamentos y consumo humano doméstico. Coordenadas 219.903 / 457.693 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 10 de diciembre de 2025.—Leonardo Solano Romero, Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte, Dirección de Agua. MINAE.—(IN202501022745).

ED-0967-2025.—Exp. N° 14559.—Las Brisas de Guayabo Bagaces, S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Mogote, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario riego - abrevadero - lechería - acuicultura, consumo humano - doméstico - piscina e industria - embotellado. Coordenadas: 398.101 / 298.134, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501022993).

ED-0953-2025.—Exp. N° 26909-A.—Cana Blanca Development Company Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 142.265 / 555.961, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501023042).

ED-1414-2025.—Exp. N° 13561.—Antho Ornamentales S. A., solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo de la Quebrada si nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario - riego - ornamentales. Coordenadas: 255.728 / 478.314, hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres Solís.—(IN202501023051).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1440-2025.—Exp. N° 7393-A.—Rubian del Lago S. A., solicita concesión de: (1) 2,17 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Rubian del Lago, S. A., en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - pasto. Coordenadas: 217.471 / 512.193, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501023161).

ED-1415-2025.—Exp. N° 16116.—María Elvia Rojas Araya, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Rojas Araya en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 265.509 / 488.333, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501023397).

ED-1447-2025.—Exp. 27303-A.—Inversiones y Promociones Sandí S.A., solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Gilberto Álvarez Badilla en Peñas Blancas, San Ramon, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 265.836 / 453.769 hoja Tilarán.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501023522).

ED-1430-2025.—Exp. 27294-P.—GLP Guanacaste Land Partners LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo PG-11 en finca de su propiedad en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 276.409 / 340.161 hoja Punta Gorda. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—1 vez.—(IN202501023526).

ED-1436-2025.—Exp 15390-A.—JR y MV González S.A, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del nacimiento número 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Jaco, Garabito, Puntarenas, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - otro, agropecuario - riego - frutal, turístico - otro, agropecuario - abrevadero, consumo humano - otro, agropecuario - riego - pasto, turístico - piscina, agropecuario - abrevadero, consumo humano - otro, agropecuario - riego - frutal, turístico - piscina, agropecuario - abrevadero, consumo humano - otro, agropecuario - riego - pasto y turístico - otro. Coordenadas 180.673 / 473.548 hoja Herradura.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501023540).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1452-2025.—Expediente N° 18268-P.—Luis Rodríguez Roque solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo del acuífero Formación Monteverde, efectuando la captación por medio del pozo TI-15 en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 271.467 / 431.051 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501023727).

ED-1434-2025.—Expediente N° 27298P.—Verder y Beige S. A., solicita concesión de: (1) 1.57 litros por segundo del acuífero NA-1032, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Alfaro, San Ramon, Alajuela, para uso . Coordenadas 230.301 / 483.891 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelinea Torres S—(IN202501023770).

ED-1450-2025.—Expediente N° 23579-P.—El Remanso del Agualote Sociedad Anónima, ajuste de concesión 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo NA-1167 en finca de en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, par a uso consumo humano y - riego. Coordenadas 221.245 / 498.083 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501023832).

ED-1345-2025.—Exp. N° 27212.—Adrián Alberto Peralta Abarca y Alejandra Cristina Tattenbach Arias solicitan concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento finca San Lorenzo, efectuando la captación en finca de su propiedad en Mayorga, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 214.400 / 374.150 hoja Cacao. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501023941).

ED-1401-2025.—Expediente N° 14282P.—Bananera Las Valquirias S. A., solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-121 en finca de Bananera Las Valquirias S. A. en Guápiles,

Pococí, Limón, para uso consumo humano y agroindustrial. Coordenadas 267.469 / 574.678 hoja Agua Fría. 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-122 en finca de Bananera Las Valquirias S. A. en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano y agroindustrial. Coordenadas 267.536 / 574.654 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501024009).

ED-1402-2025.—Expediente N° 15231P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico Brisas del Mar, solicita concesión de: 0.95 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-189 en finca de su propiedad en Cobano, Puntarenas, Puntarenas, para uso Autoabastecimiento en Condominio. Coordenadas 176.821 / 416.652 hoja Cabuya. 0.75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-203 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 176.726 / 416.686 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de diciembre de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501024051).

ED-1165-2025.—Expediente N° 27069.—Cristian Méndez Chacón solicita concesión de: 3 litros por segundo de la Quebrada Méndez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero—granja-lechería. Coordenadas 253.292 / 506.342 hoja Quesada. 3 litros por segundo del nacimiento Méndez, efectuando la captación en finca de en Venecia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero—granja-lechería. Coordenadas 253.041 / 505.960 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501024055).



PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL,
ACORDÓ:

Giraralaordendelosinteresadoslasumade\$25.837.578.034,11 para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de noviembre 2025.

El detalle de dichos pagos es actualizado mensualmente y pueden ser consultados en la siguiente dirección: FICO - Acuerdos de pago | Documentos de interés | FICO - Acuerdos de pago 2025

Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo a.í.— 1 vez.—(IN202501022091).

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso no contencioso de cambio de nombre promovido por Daniela Mercedes Arias Durán, quien es mayor de edad, soltera, costarricense, médica, documento de identidad 0206250864, vecina de San Isidro de Grecia, en el cual pretende cambiarse el nombre a Daniela mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil, expediente 25-000229-0295-CI-5. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, Imprenta Nacional, hora y fecha de emisión: nueve horas con siete minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto.—Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil).—Msc. Juan Carlos Cerdas Bermúdez, Juez.—1 vez.—(IN202501022013).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil - Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Everth José Sánchez Medina documento de identidad N° 155815384527 nacionalidad nicaragüense ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6929-2025.—Quesada, al ser las 03:15 p.m. del 8 de diciembre de 2025.—Steve Granados Soto Jefe, a. í. Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN202501022114).

Alba Luz Mena Castilla, documento de identidad N° 1558 25475819, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha

solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6797-2025.—Quesada, al ser las 10:13 a. m. del 2 de diciembre de 2025.—Lissy Solano García, Técnico funcional 2 Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN202501022134).

Adelia del Carmen Díaz Obando, documento de identidad N° 155834401903, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6971-2025.—Liberia, al ser las 11:04 del 10 de diciembre de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Liberia.—1 vez.—(IN202501022137).

Ada Karolina Ramírez Monjarreth, DI155819845625, nacionalidad nicaragüense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5228-2025.—Heredia, al ser las 09:24 del 19 de setiembre de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501022145).

Yumaira Yolanda Chacón Terán, venezolana, documento de identidad N° DI186201964133, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6935-2025.—Heredia, al ser las 8:10 a. m. del 11 de diciembre de 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1. Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN202501022171).

Xiomara Brithney Romani Rosales, peruana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José, al ser las 11:31 del 10 de diciembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501022178).

Lidieth Faviola Briones Mor, documento de identidad N° 155823816935, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6822-2025.—Quesada, al ser las 03:20 p.m. del 10 de diciembre de 2025.—Kattia Jiménez Zamora, Funcionaria Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN202501022196).

Moisés Josué Teodoro Mairena García, documento de identidad N° 155807117103, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense

ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6970-2025.—Quesada, al ser las 03:23 p.m. del 10 de diciembre de 2025.—Kattia Jiménez Zamora, Funcionaria Oficina Regional de San Carlos.—1 vez.—(IN202501022205).

Francisco José Muguessa Hurtado, venezolano, cédula de residencia: 186200521731, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6510-2025.—San José, al ser las 10:40 del 8 de diciembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501022230).

Ruth Marbely Guillen Guzmán, nicaragüense, cédula de residencia: 155821746223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6661-2025.—San José, al ser las 1:36 del 8 de diciembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501022427).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alexander Gerardo Córdoba Rivera, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, supervisor, portador/a del documento de identidad número 107360001, hijo/a de Henry Córdoba Chacón y de Ana María Rivera Garita, vecino/a de Alajuelita, Alajuelita, Alajuelita, San José, actualmente con 63 años de edad y Noyle María Alvarado Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad N° 302920356, hijo/a de Antonio Manuel Alvarado Bravo y de Daisy María Mora Castro, vecino/a de Alajuelita, Alajuelita, Alajuelita, San José, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05351-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 10/12/2025.—Jairo Herrera Barrantes, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022126).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Harry Butz Díaz, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad N° 701520170, hijo/a de René Guillermo Butz Alvarado y de Gildarda Natalia Díaz Cordero, vecino/a de Cieneguita, Limón, Central, Limón, actualmente con 42 años de edad y Xenia Lidieth Sosa Aragón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad N° 503280963, hijo/a de sin progenitor y de Damaris Sosa Aragón, vecino/a de Cieneguita, Limón, Central, Limón,

actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05370-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 11/12/2025.—Laura Bejarano Kien.—1 vez.—(IN202501022147).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Enrique Bustos Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad N° 503710838, hijo/a de Rigoberto Bustos Amador y de Sara Cristina Navarro Arias, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad y Kimberly Daniela León Calderón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 604190939, hijo/a de Ricardo León Guerrero y de Marjorie Nazarette Calderón Rodríguez, vecino/a de La Reseda, El Roble, Central, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05367-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Puntarenas, 11/12/ 2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022186).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Antonio Piedra Mata, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, enfermero, portador/a del documento de identidad N° 304790192, hijo/a de Guillermo Piedra Monge y de Marlene Gerardina Mata Solano, vecino/a de Molino, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 31 años de edad y Francini Paola Solís Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, analista de cuentas, portador/a del documento de identidad N° 305010894, hijo/a de Marvin Ricardo Solís Nájera y de Grettel Ivannia Gutiérrez Fernández, vecino/a de Molino, Occidental, Central, Cartago, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05321-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Cartago, 08/12/2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022187).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antonio Solorzano Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 601420778, hijo/a de Antonio Solórzano Villalobos y de Teresa Monge Guerrero, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 67 años de edad y María Isabel Salazar Blanco, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 602680467, hijo/a de José Vicente Salazar Morales y de Gladys Blanco Céspedes, vecino/a de Bambel 2 y 3, Guaycará, Golfito, Puntarenas, actualmente con 50 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación

de este edicto. Expediente: MAT-RC-05352-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Corredores, 10/12/2025.—Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022199).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Diego Ordeñana Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, profesional independiente en informática, portador/a del documento de identidad N° 603830034, hijo/a de Carlos Luis Ordeñana Astorga y de Maritza Del Carmen Sánchez Navarro, vecino/a de La Perla, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 36 años de edad y Leydy Vannesa Alvarado Fuentes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad N° 701660911, hijo/a de Leonardo Alvarado Granados y de Dinorah Fuentes Poveda, vecino/a de La Perla, Guácimo, Guácimo, Limón, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05362-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pococí, 11/12/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501022202).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Jesús Montoya Robles, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ayudante pintura, portador/a del documento de identidad N° 604060837, hijo/a de Mario Cristóbal Montoya Chaverri y de Geiselle Robles Ramos, vecino/a de Jacó, Jacó, Garabito, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad y Hazel Franciny Villalta Carmona, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad N° 604080108, hijo/a de Didier Villalta Zumbado y de Ramona María Alicia Carmona Campos, vecino/a de Jacó, Jacó, Garabito, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05354-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Orotina, 11/12/2025.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022203).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Henry Franco Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pintor automotriz, portador/a del documento de identidad N° 503720285, hijo/a de Rigoberto Franco Vega y de María Argentina Rodríguez Sequeira, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 36 años de edad y Carolina Villarreal Ortiz, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cajera, portador/a del documento de identidad N° 503830944, hijo/a de Miguel Ángel Villarreal Calero y de Ana Maryett Ortiz Ortiz, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-05345-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Upala, 10/12/2025.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN202501022242).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO N° 2025FP-000007

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo B” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que el Concurso Público N° 2025FP-000007 para la realización del estudio “*Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas-Grupo B*”, el día de la apertura, 15 de diciembre 2025 a la 14:30 horas, se declaró **infructuoso** el concurso que nos ocupa siendo que, solamente se recibió una oferta cuando lo requerido como mínimo es contar con al menos dos oferentes, con base artículo 61 bis, inciso d. del Reglamento al Fondo de Preinversión de MIDEPLAN.

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 15 de diciembre de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN202501023828).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

La Municipalidad de Sarchí comunica que mediante el Artículo VI, Acuerdo N° 2 de la Sesión Ordinaria N° 079, celebrada por el Concejo Municipal de Sarchí, el día 03 de noviembre de 2025, por unanimidad se aprobó el “Reglamento

para operativizar el cobro de multa por la omisión de presentar la declaración de bienes inmuebles en el cantón de Sarchí, de Alajuela”, que a la letra dice:

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

REGLAMENTO PARA OPERATIVIZAR EL COBRO DE MULTA POR LA OMISIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL CANTÓN DE SARCHÍ, DE ALAJUELA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Finalidad**. La Municipalidad de Sarchí, de conformidad con la Ley N° 7509 y su Reglamento, es la encargada de realizar valoraciones de bienes inmuebles, facturar, recaudar y tramitar el cobro administrativo y judicial, en sus respectivos territorios, de los tributos que genera el impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 2°—**Objeto**. Este reglamento establece el procedimiento para la imposición y cobro de la multa prevista en el artículo 17 de la Ley N° 7509, aplicable a los propietarios, poseedores, usufructuarios y/o albaceas administradores de bienes inmuebles ubicados en el cantón de Sarchí, por la omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles que, de carácter obligatorio, debe efectuarse cada cinco años según el artículo 16 de la citada ley.

La aplicación de la multa procederá únicamente cuando el avalúo realizado de oficio haya adquirido firmeza, mediante notificación válida y habiéndose agotado o vencido el plazo para interponer recursos, garantizando en todo momento el derecho de defensa del sujeto pasivo.

En todo caso, la imposición y cálculo de la multa se subordinará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 7509 y el artículo 77 de su reglamento, sin que este reglamento pueda modificar su alcance ni crear obligaciones adicionales.

Artículo 3°—**Alcance**. Este reglamento rige en todo el cantón de Sarchí, afectando a cualquier persona física y/o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, usufructuario y/o albacea administrador de bienes inmuebles ubicados en el cantón.

Artículo 4°—**Definiciones**. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Avalúo de oficio: Valoración realizada por la Administración Tributaria Municipal en ejercicio de sus facultades legales, ante la omisión de presentar la declaración de bienes inmuebles por parte del sujeto pasivo.

Avalúo: Es el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones utilizadas para determinar el valor de un bien inmueble, sea éste rural o urbano de acuerdo con su uso.

Base imponible en firme: Valor del bien inmueble determinado por la Administración Tributaria Municipal, que ha sido debidamente notificado y respecto del cual ha vencido el plazo para impugnar, o se han resuelto de manera definitiva los recursos interpuestos.

Bien Inmueble: Terreno, instalación, construcción fija y permanente que existe en los bienes raíces, tanto urbanos como rurales.

Cantón: Cantón de Sarchí.

Copropiedad: Propiedad de una cosa compartida con otro u otros.

Declaración: Formulario sobre el valor estimado del bien inmueble, que debe presentar el sujeto pasivo ante la Municipalidad.

Derecho de defensa: Facultad del sujeto pasivo para oponerse a las actuaciones administrativas mediante la interposición de recursos, presentación de pruebas y alegatos, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la normativa aplicable.

Deuda: Obligación que tiene una persona de pagar o devolver una cosa, generalmente dinero.

Información posesoria: Procedimiento a través del cual, un poseedor que careciere de título inscribible o inscrito, puede solicitar que se le otorgue mediante el cumplimiento de los requisitos que se indican en la ley N° 5257.

Ley: Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.° 7509.

Multa: Sanción que se establece por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles generando omisión.

Omisión de declarar: Falta de presentación de la declaración de bienes inmuebles en el período establecido al efecto, que de carácter voluntario está obligado a presentar el sujeto pasivo o que haya cumplido el plazo de cinco años del término de prescripción y no exista una valoración general.

Reglamento: Reglamento para el cobro de la multa por la no presentación de la declaración de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción de Sarchí.

Sujeto pasivo: Contribuyente obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de sujeto pasivo o de responsable, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley N° 7509.

Traspaso: Cesión del dominio o derecho, que se tiene sobre un bien inmueble.

Artículo 5°—Deberes y obligaciones. Los sujetos pasivos responden por el pago del impuesto, los respectivos intereses y las multas que pesan sobre el bien inmueble.

Artículo 6°—Incumplimiento de deberes. Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 7509 acarreará la imposición de las multas previstas en el artículo 17 de dicha norma, las cuales se aplicarán conforme al procedimiento administrativo sancionador establecido en los artículos 150 y 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del sujeto pasivo.

CAPÍTULO II

Garantías procesales

Artículo 7°—Términos y plazos. En los casos en los cuales las normas no establezcan términos o plazos dentro de los cuales los sujetos pasivos están obligados a cumplir una prestación o un deber ante la Administración, dichos plazos o términos no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles, sin perjuicio del derecho del interesado de obtener una ampliación, cuando existan motivos razonables que justifiquen, a juicio de la Administración, la prórroga respectiva.

Artículo 8°—Impulso procesal. La Administración Tributaria Municipal deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses legítimos del sujeto pasivo.

Artículo 9°—Límites del procedimiento. La Administración Tributaria debe adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento administrativo, con estricto apego al ordenamiento jurídico y, en el caso de decisiones discrecionales, estará sujeta a los límites de racionalidad y razonabilidad, así como al respeto a los derechos de los sujetos pasivos.

Artículo 10.—Derecho de acceso a la información. Los sujetos pasivos tienen derecho a acceder a la información relativa al caso específico y a obtener copia de los documentos que integran el trámite de puesta de manifiesto de este, conforme a lo establecido en la Ley. Por su parte, la Administración Tributaria está obligada a proporcionar dicha información al interesado o, en su defecto, a un tercero debidamente autorizado.

Como garantía del derecho del sujeto pasivo al acceso a la información, este deberá mantenerse identificado, y el expediente deberá conservarse foliado en forma consecutiva, completo y en estricto orden cronológico. La citada numeración deberá hacerse mediante sistemas electrónicos o digitales, a fin de garantizar su consecutividad, veracidad y exactitud.

Ningún documento o pieza de la documentación podrá ser separado del orden consecutivo de foliación bajo ninguna circunstancia, con el fin de preservar su integridad. El contenido del expediente conformado, así como la documentación adicional relacionada con Bienes Inmuebles, Valoración u otros aspectos pertinentes, constituye el único medio probatorio en que puede basarse la Administración para dictar su resolución o sustentar su actuación.

Artículo 11.—Derecho de defensa. El derecho de defensa del sujeto pasivo deberá ser ejercido de forma razonable. El sujeto pasivo puede invocar para su defensa todos los medios de prueba indicados en el Código Procesal Civil, a excepción de la confesión a los servidores de la Administración Tributaria. A efectos de que el sujeto pasivo pueda ejercer, de manera efectiva, el derecho de defensa en contra de los actos jurídicos y las actuaciones materiales de la Administración Tributaria, esta debe pronunciarse sobre todos los alegatos y valorar las pruebas aportadas de manera razonable.

Artículo 12.—Carga de la prueba. La carga de la prueba corresponde a la Administración Tributaria respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material, mientras que incumbe al contribuyente respecto de los hechos impositivos, modificativos o extintivos de la obligación tributaria. En ese sentido, corresponde a este último, según el caso, demostrar los hechos o actos existentes a su favor.

Artículo 13.—Principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica. En el procedimiento administrativo tributario se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final de la forma más fiel y completa posible; para ello, el órgano que lo dirige debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias. Como garantía de los principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica, el acto motivado que se dicte en el procedimiento de determinación de la obligación tributaria o en el sancionatorio no podrán invocar hechos o elementos probatorios no debatidos y sobre los cuales el contribuyente no ha podido ejercer su defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que proceda una recalificación de los hechos en materia sancionatoria, siempre que los hechos que dieron sustento al procedimiento sean los mismos.

Artículo 14.—Motivación de los actos. Los actos jurídicos y las actuaciones materiales de la Administración Tributaria deben ser motivados. La motivación consistirá en

la referencia explícita o inequívoca a los motivos de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la decisión. La falta de motivación de un acto o de una actuación material de la Administración, en los términos expresados, causa su nulidad.

CAPÍTULO III

Procedimiento para el cobro de multas

Artículo 15.—**Objeto del procedimiento.** El procedimiento para el cobro de multas servirá para asegurar el cumplimiento de los fines de la Administración Tributaria del cantón de Sarchí, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos de los sujetos pasivos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Su objeto más importante es la verificación de los hechos dispuestos en las normas, que sirve de motivo al acto final.

Artículo 16.—**Obligación de cumplimiento.** La Municipalidad de Sarchí, cuando detecte el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 16 de la ley N° 7509, le impondrá las multas establecidas en el artículo 17 de la misma ley y detalladas en el presente reglamento, ajustadas al valor actual definido por avalúo municipal en firme. En el caso de que el sujeto pasivo sea una persona fallecida, a salvedad de ser el sujeto pasivo inscrito como usufructuario, solo se podrá recibir la declaración hasta que sea nombrado un albacea legalmente declarado, en cuyo caso la Municipalidad podrá recibir lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 7509 hasta que dicho supuesto sea cumplido.

Artículo 17.—**Procedimiento para sancionar.** El procedimiento para la imposición de la multa prevista en el artículo 17 de la Ley N° 7509 se seguirá conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Dicho procedimiento se iniciará mediante un acto motivado de los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, en la que consten las acciones u omisiones constitutivas de infracción, la determinación del monto de la multa y la metodología utilizada para su cálculo.

La propuesta se notificará al sujeto pasivo, quien podrá presentar los recursos que correspondan dentro de los plazos legales. Posteriormente, la Administración dictará resolución motivada debidamente fundamentada, conforme a los requisitos del artículo 147 del Código Tributario.

En la propuesta motivada que dé inicio al procedimiento sancionador, se deberá detallar el monto de la multa correspondiente a cada período fiscal que se cobra, así como la metodología de cálculo aplicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 7509.

Artículo 18.—**Notificaciones por incumplimiento.** Las notificaciones por incumplimiento del deber de presentar la declaración de bienes inmuebles serán competencia de la Administración Tributaria Municipal.

En la notificación, se debe indicar:

- Antecedentes del acto administrativo que acreditan la falta de presentación de la declaración de bienes inmuebles por parte del sujeto pasivo.
- Plazo perentorio dentro del cual debió presentarse la declaración.
- Determinación del valor de la multa y/o costos por la omisión de presentar la declaración de bienes inmuebles.

Artículo 19.—**Cálculo de la multa.** La multa se aplicará una única vez por cada incumplimiento del deber de declarar establecido en el artículo 16 de la Ley N° 7509, correspondiendo exclusivamente al período fiscal en que el avalúo de oficio haya adquirido firmeza.

Fórmula de cálculo:

Multa = [(Base imponible del avalúo en firme – Base imponible anterior) × 0,25%]

Para estos efectos, la “diferencia dejada de pagar” será el resultado de aplicar la tarifa del impuesto establecida en el artículo 9 de la Ley N° 7509, sobre la diferencia entre la nueva base imponible firme y la base imponible anterior y el porcentaje del impuesto el establecido en el artículo 23 de la misma ley.

No procede el cálculo acumulado por varios períodos anteriores.

CAPÍTULO IV

Recursos

Artículo 20.—**Tipo de recursos.** Contra la resolución motivada que imponga multa a la omisión de la presentación de la declaración de bienes inmuebles procederá recursos de revocatoria y apelación.

Contra la resolución emitida por la Administración Tributaria Municipal que indique el monto de multa por omisión a la presentación de la declaración de bienes inmuebles que se encuentre en firme, cabrá recurso de revocatoria, mismo que se presentará ante el mismo emisor, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del acto, contando la Administración Tributaria con un plazo de treinta (30) días hábiles para emitir resolución.

Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en un plazo de treinta días (30) hábiles a partir de la notificación del acto, con un plazo de seis (6) meses calendario para emitir resolución, de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la normativa administrativa tributaria vigente emitida por la Dirección General de Tributación.

Artículo 21.—**Principio de informalidad.** Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.

Artículo 22.—**Adición y aclaración.** La Administración podrá, a solicitud de parte interesada o de oficio, aclarar aspectos confusos o poco precisos, o suplir omisiones en sus resoluciones, siempre que no se altere el fondo de lo resuelto ni se creen obligaciones nuevas.

Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva, deberán ser solicitadas dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación y podrán ser resueltas por el mismo órgano que dictó el acto.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 23.—**Plazo de prescripción.** El derecho de la Administración para aplicar la multa prescribe en el plazo de cuatro (4) años, conforme al artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, contado a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen, reiniciándose el plazo a partir del 1° de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme.

Artículo 24.—**Movimientos registrales de la finca.** Las multas establecidas mediante acto administrativo firme y que pesen sobre un bien inmueble determinado deberán ser pagadas por el sujeto pasivo que sea titular del bien inmueble.

En casos de traspaso, compraventa, cambios en la proporción de copropietarios, segregación, reunión de fincas o cualquier otra modificación registral, la municipalidad deberá anotar preventivamente la existencia de la multa en el expediente administrativo y en la base de datos institucional, con el fin de advertir al nuevo adquirente sobre la existencia de la obligación pendiente.

Artículo 25.—Inmuebles no afectos al impuesto. La sanción administrativa (multa) no es aplicable a los casos en que el administrado no se encuentre obligado al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, conforme a los supuestos de no sujeción establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 7509.

Artículo 26.—Integración de ordenamiento. Cualquier disposición no contemplada en este reglamento se integrará acudiendo a los principios de legalidad, al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Código Procesal Contencioso Administrativo y Código Procesal Civil.

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias

Artículo 27.—Transitorio I. En un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Departamento de Bienes Inmuebles deberá definir el método de registro de la multa por omisión en la presentación de la declaración de bienes inmuebles en el cantón de Sarchí, dentro del Sistema Integrado de Gestión Municipal (SIGM).

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese por única vez.

Departamento de Bienes Inmuebles.—Grethel Hidalgo Zamora, Encargada.—1 vez.—(IN202501021918).

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

El suscrito John Esteban Solano Cárdenas, Secretario Municipal de la Municipalidad de El Guarco, comunica que mediante el Acuerdo N° 453 tomado bajo la Sesión Ordinaria número 125-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Concejo acordó y aprobó con base en lo establecido en el Código Municipal, lo siguiente.

Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* para su entrada en vigencia la presente adición al Reglamento Interior de Trabajo de la Municipalidad de El Guarco, ante indicado se procede delegar a la Secretaría del Concejo Municipal para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho a dicha publicación.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Artículo 16 bis: De conformidad con el decreto ejecutivo número 23495-MTSS y el artículo 43 del decreto ejecutivo número 43952 correspondiente al Reglamento a la Ley marco de Empleo Público, se establece el salario escolar como un componente salarial acumulado y permanente a favor de los funcionarios de la Municipalidad de El Guarco el cual corresponde a un 8.33% mensual que se acumulará durante el mes de enero a diciembre del año respectivo y será pagado en la segunda semana del mes de enero del siguiente año.

El referido salario escolar además se establecerá bajo un sistema de retención y pago diferido de un porcentaje del total del aumento decretado por costo de la vida para el año que corresponda.

El salario escolar no incide en el cálculo del salario base del año siguiente a su reconocimiento. El salario escolar es parte del salario, por lo que las sumas que se cancelen por ese concepto le son aplicables todas las cargas sociales que pesan sobre el salario. Así mismo, de conformidad con el artículo 35, inciso f), de la Ley de Impuesto sobre la Renta número 7092 el salario escolar no está afecto al impuesto sobre la renta.

Transitorio I: Para llegar al porcentaje establecido en el artículo 16 BIS del presente reglamento se aplicará de forma escalonada durante un plazo máximo de seis años, tomando en cuenta la capacidad financiera y presupuestaria de la Municipalidad, según el estudio financiero realizado bajo la siguiente propuesta:

- Año 1 un 1%
- Año 2 un 1%
- Año 3 un 2%
- Año 4 un 1.50%
- Año 5 un 1.50%
- Año 6 un 1.33%

Lic. John E. Solano Cárdenas, Secretario Municipal.—1 vez.—(IN202501021923).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael De Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$17.000,00 diecisiete mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: CL 359882, Marca: JAC, estilo HFC Uno Cero Tres Cinco KN, Categoría: Carga liviana, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LJ11KAAC8S1101034, color: blanco, tracción: 4x2, numero de motor: R4004398, cilindrada: 2800 c.c., cilindros: cuatro, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las ocho horas del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del doce de febrero del dos mil veintiséis con la base de U.S.\$ 12.750 doce mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del tres de marzo del dos mil veintiséis con la base de U.S.\$4.250 cuatro mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera

publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A. contra el deudor Daniel Francisco Redondo Mairena. Expediente N° 2025-051-CFCRSA.—Quince horas treinta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202501023735). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: CCK769, Marca: Hyundai, estilo Accent, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil diecisiete, número de VIN: KMHCT cuatro AEXHU uno siete cuatro cinco cinco dos, color: gris, tracción: 4x2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$ 7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$2. 500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A. contra la deudora Génesis Dayanna Sánchez Chavarría. Expediente N° 2025-053-CFCRSA.—Quince horas cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202501023739). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$29.000,00 veintinueve mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: AAU512, Marca: KAIYI, estilo X siete, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LUYDB Dos G Dos Tres SA cero cero uno seis cero cero, color: gris, tracción: 4X2, número de motor: SQRF Cuatro J Uno Seis Caard Cero Dos Dos Ocho Siete, cilindrada: 1600 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$21.750 veintiún mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$7.250 siete mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas:

Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A contra el deudor Eddie Manuel Cordero Camareno. Expediente N° 2025-052-CFCRSA.—quince horas cincuenta minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202501023745). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$12.000,00 doce mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: JBC474, Marca: Nissan, estilo QSHQAI, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil quince, número de VIN: SJNFBAJ11FA268525, color: gris, tracción: 4X2, número de motor: MR20336243W, cilindrada: 2000 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$ 9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A contra la deudora Jhabeidy Ortiz Mera. Expediente N° 2025-054-CFCRSA.—Diecisiete horas tres minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202501023746). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$22.000,00 veintidós mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo Placas: CDC353, Marca: KIA, estilo K3, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil veintiséis, numero de VIN: 3KPFB41GBTE102784, color: rojo, tracción: 4X2, número de motor: G4LCSE600551, cilindrada: 1368 c.c., cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas veinte minutos del veintiséis de enero del dos mil veintiséis, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas veinte minutos del doce de febrero del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$ 16.500 dieciséis mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil veintiséis, con la base de U.S.\$5.500 cinco mil quinientos dólares (25% de la

base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S. A. contra el deudor Luciano Enrique Lazaro Mavisca y propietario registral Carlos Gerardo Montoya Bonilla. Expediente N° 2025-055-CFCRSA.—Diecisiete horas diez minutos del dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada- Notario Público carné 17993.—(IN202501023749). 2 v. 1.

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Contrato de crédito y fideicomiso de garantía Brayan Eli Murillo Artavia y Gloriana María Vargas Barrantes- Bac San José- dos mil dieciocho"

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, Asiento: 00112511-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:15 horas del día 19 de Enero del año 2026, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A.; sobre el siguiente inmueble: Finca del Provincia de San José, matrícula 621915-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: lote 4 terreno para construir, lote 23; situada en el Distrito cuatro: Mata de Plátano, Cantón ocho: Goicoechea, de la Provincia de San José; con linderos norte: Borge Construcciones Sociedad Anónima; al sur: Borge Construcciones S.A, al este: calle publica con 8 metros lineales de frente y al oeste: Borge Construcciones S.A; con una medida de ciento setenta metros cuadrados, plano catastro número: SJ-1503372-2011, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$154.531.20 (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y un dólares con 20/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:15 horas del 04 de febrero del año 2026; con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:15 horas del 19 de febrero del año 2026, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal deposito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitidas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación

del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas

San José, 16 de diciembre de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.—(IN202501023529).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso de Garantía Claudia Andrea Pérez Hincapié-BAC-2017"

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2017, Asiento: 00451460-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:00 horas del día 19 de enero del año 2026, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A.; sobre el siguiente inmueble: Finca del Provincia de Alajuela, matrícula 277277-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de café; situada en el Distrito cuatro: San Roque, Cantón tres: Grecia, de la Provincia de Alajuela; con linderos norte: noreste Ligia María Hidalgo Bolaños; al sur: suroeste Ligia María Hidalgo Bolaños, al este: sureste calle publica con 16m fte y al oeste: noroeste Ligia María Hidalgo Bolaños; con una medida de seiscientos cuarenta metros cuadrados, plano catastro número: A-0128555-1993, libre de anotaciones pero soportando el gravamen de Servidumbre Traslada citas 404-17237-01-0921-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de ₡85.495.560 (ochenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta colones). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:00 horas del 04 de febrero del año 2026; con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:00 horas del 19 de febrero del año 2026, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal deposito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitidas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como

indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 16 de diciembre de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147. Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.— (IN202501023531).

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado "Fideicomiso Paula Natalia Gómez Soto Banco Bac San José—dos mil dieciocho"

Se permite comunicar que, en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al Tomo: 2018, Asiento: 00298634-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:30 horas del día 19 de Enero del año 2026, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S.A; sobre el siguiente inmueble: Finca del Provincia de Heredia, matrícula 182706-000; la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno para construir lote 56; situada en el Distrito uno: Heredia, Cantón uno: Heredia, de la Provincia de Heredia; con linderos norte: Lote 57; al sur: Lote 55, al este: calle publica con un frente a ella de 9,60 metros lineales y al oeste: Francisco Salas Sánchez; con una medida de ciento setenta y un metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, plano catastro número: H-0760561-2002, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de \$134.616.86 (ciento treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis dólares con 86/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate diez días hábiles después de la fecha del primer remate, a las 15:30 horas del 04 de febrero del año 2026; con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate diez hábiles después de la fecha del segundo remate, a las 15:30 horas del 19 de febrero del año 2026, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base. A partir del segundo intento de remate, la fideicomisaria podrá adjudicarse el bien por el saldo total de la deuda. Para participar en la subasta, cualquiera que ella sea, dentro de la hora inmediata anterior a la apertura de ofertas, el postor deberá depositar ante el fiduciario un cincuenta por ciento (50%) del precio base del bien fideicometido, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a la orden del Fiduciario, si no hiciere tal depósito o la fideicomisaria no lo hubiese relevado de esa obligación parcial o totalmente, por cualquier razón, el postor no podrá participar en la subasta respectiva. Queda exento de esta obligación de depósito previo la fideicomisaria. El o los oferentes que se hayan adjudicado las fincas fideicomitidas, tendrán un plazo improrrogable de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el fiduciario entregará un treinta por ciento del depósito a la fideicomisaria como indemnización fija de daños y perjuicios y el resto en abono a los créditos a efectos de que esta lo abone al pago de las sumas adeudadas.

San José, 16 de diciembre de 2025.—Marvin Danilo Zamora Méndez, cédula de identidad: 1-0886-0147, Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Consultores Financieros Cofin S.A.—1 vez.— (IN202501023533).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Feliciano Bustos Alcocer, cédula 8-0076-0892 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN202501021949).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-428-2025.—Iriondo Alfonso Juan Carlos, R-330-2025, carné provisional-permisolaboral, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spíritus, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 05 de diciembre del 2025.—M.I.I Marco Monge Vílchez.—(IN202501021072).

ORI-429-2025, Corrales González Manuel Alejandro, R-336-2025, Cédula de Identidad 304560533, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Doctor en Investigación en Ciencias y Tecnologías del Mar, Università Degli Studi Di Genova, República Italiana. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 8/12/2025.—M.I.I Marco Monge Vilchez, Jefe.—(IN202501021530).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-408-2025.—Ganzó Fernández Julio César, R-301-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201490513, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma Ingeniero Agrícola, Universidad Central “Marta Abreu” de las Villas, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 29/11/2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501021952)

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Aviso de audiencia previa

El Instituto de Desarrollo Rural comunica a los potenciales oferentes interesados en la venta de ganado que, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contratación Pública, durante el mes de enero del próximo año se realizarán dos audiencias previas al pliego de condiciones, en las zonas de Parrita y San Carlos.

Estas audiencias serán presenciales y abiertas, con el propósito de que los posibles oferentes o terceros interesados puedan formular observaciones o proponer mejoras para una adecuada elaboración del pliego.

Se insta a las personas interesadas a mantenerse atentas al comunicado que se publicará en SICOP, donde se detallarán el lugar, la fecha y la hora de cada audiencia.

Karen Valverde Soto, Proveeduría Institucional.—
(IN202501022046). 2 v. 1.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica a Azucena Selva Rivas, Juan Carlos Acuña Bravo, resolución de archivo dictada a las diez horas y treinta y ocho minutos del cinco de diciembre del presente año, a favor de la persona menor de edad: S.I.A.S, en contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00066-2024.—Oficina Local de Guadalupe, 05 de diciembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN202501021341).

Al señor: Allan Alberto Morales Solano, mayor de edad (38 años), soltero, costarricense, con cédula de identidad N° 304180923, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resolvió: resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de la persona menor de edad: H.A.M.R, K.J.M.R, H.V.M. R, A.J. M.R, D. J. M. R. Se le confiere audiencia al

señor: Allan Alberto Morales Solano, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00108-2025.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN202501021350).

A Mario Ortiz Quintanilla, las resoluciones de las veinte horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco y ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, dictado de Medida de Cuido Provisional en favor de la PME M.J.O.D. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR--00249-2016.—Oficina Local de Paraíso, 04 de diciembre de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN202501021352).

Al señor: Alexander Quesada Guevara, costarricense, cédula: 108180733, demás calidades y dirección desconocida. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve: resolución de dictado de inicio de medida protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad: AQC, AQC, BGQC. Se le confiere audiencia al señor: Alexander Quesada Guevara, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente administrativo N° OLG-00090-2019.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.—(IN202501021373).

A Jafet Jacob Méndez Ávalos. Se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y archivo, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.A.R.P-L.J.J.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las

pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary, expediente OLAZ-00105-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501021378).

Al señor: Andrés Arturo Solano Herrera, cédula de identidad: 503690958, sin más datos conocidos se le comunica resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: M.S.S.C. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente: OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501021379).

Se comunica a Sergio Eugenio Carmona, las resoluciones de las veinte horas del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco y ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en la cual se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de cuido provisional en favor de la PME S.E.C.D. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR--00249-2016.—Oficina Local de Paraíso, 04 de diciembre de 2025.—Licenciado Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN202501021380).

A: José Luis Vega Morales. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de archivo, proceso especial de protección de la persona menor de edad: M.V.A-A.D.V.A. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLSCA-00803-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN202501021393).

Al señor: Silvio Isaac Marengo Ruiz, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas cuarenta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta repatriación en favor de la persona menor de edad: YIMM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica, frente al Hospital Metropolitano. Expediente N° OLSJO-00077-2024.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Rodrigo Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501021408).

Al señor Víctor Eduardo Loria Alvarado. Se le comunica la resolución de las doce horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme J.E.L.A. J.G.L.A. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01319-2025. Se le confiere audiencia al señor Víctor Eduardo Loria Alvarado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000- 1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501021411).

Al Señor, Leonardo José Zúñiga Elizondo, cédula de identidad 114160574, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se dicta archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad M.Z.C. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas, expediente OLCA-00042-2016.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501021413).

A: Christian Josué Jirón Chávez, se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de retorno y archivo, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: A.A.R.P-L.J.J.R. Se le confiere audiencia a los interesados por tres días hábiles para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar

el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00105-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN202501021421).

Al señor Olman Núñez Gómez, de nacionalidad costarricense, con cédula de identidad: 5-0351-0484, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 09:10 horas del 04/12/2025, correspondiente a medida cautelar de Cuido Provisional dictada por la Oficina Local de Pococí, a favor de la persona menor de edad K.J.N.T. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisil si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00173-2025.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501021451).

Al señor Esteban Alemán Jiménez, Nacionalidad: costarricense, cédula: 701860204, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dicta resolución de orientación y apoyo y seguimiento a la familia territorial en favor de la persona menor de edad JDAM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a

viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00014-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501021599).

Al señor Marco Antonio Núñez Chavarría, nacionalidad: costarricense, cédula: 115090525, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, donde se dicta resolución de orientación y apoyo y seguimiento a la familia territorial en favor de la persona menor de edad JANM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00014-2023.—Oficina Local de Pavas.—Msc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501021621).

A Arle Antonio Marín González. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de señalamiento audiencia, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad: A. J. M. M. - E. F. M. M. - D. A. L. P.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLAZ-00207-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501021673).

Al señor Roberto Alexander González Rodríguez. Se le comunica la resolución de las nueve horas del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme M.P.G.C. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01311-2025. Se le confiere audiencia al señor Roberto Alexander González Rodríguez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de atención y respuesta inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN202501021675).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A David Antonio López Padilla. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de señalamiento audiencia, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.J.M.M-E.F.M.M.-D.A.L.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00207-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante legal.— (IN202501021680).

A los señores José Junior Montiel Ugarte, cedula de identidad 114180834 y Santiago Alberto Cordero Núñez, cédula 113020840 sin más datos, se les comunica la resolución de las 09:52 horas del 08/12/2025 resolución para mantener medida de protección en favor de las personas menores de edad A.J.M.L y H.T.C.L Se le confiere audiencia A los señores José Junior Montiel Ugarte y Santiago Alberto Cordero Núñez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLBA-00038-2019.—Oficina Local Osa.—Licda. Katherine Solís Pérez, Representante Legal.—(IN202501021687).

A Juan Carlos Lorio Cruz, nicaragüense, con documento de identificación de nicaragua 570-290687-000S y STEVEN MAURICIO VARGAS MORA, cédula 112500251, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.L.A. y de K.F.V.A, y que mediante la resolución de las diez horas cuarenta minutos del ocho de diciembre de diciembre del dos mil veinticinco, se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de su progenitora YESENIA VANESSA AGUILAR GUTIERREZ -conforme al criterio técnico de la profesional de seguimiento. En el caso de K, retornará al hogar de la progenitora, una vez que concluya su proceso de rehabilitación en Casa Jaguar. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de

forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00069-2025.—OFICINA LOCAL DE LA UNION.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501021688).

Se comunica a Angela Calvo Mora, resolución de las diez horas veintidós minutos del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, en la cual se dicta resolución para cierre y archivo del proceso de cuidado provisional correspondiente a la persona menor de edad: Y. M. C. M.. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48:00 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24:00 horas después de dictada. Expediente N° OLG-00195-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 09 de diciembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.— (IN202501021840).

Al señor: Jason Fernando Mora Campos, costarricense, cédula 114900708, demás calidades y dirección desconocida. Se le comunica las Resolución Administrativa de las ocho horas con cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco Mediante la cual se resuelve: Resolución de dictado de inicio de medida protección de Cuido provisionalísima y señalamiento de audiencia, a favor de la persona menor de edad: DDMG. Se le confiere audiencia al señor: Jason Fernando Mora Campos, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Cartago, La Unión de Tres Ríos. Expediente administrativo N° OLA-00871-2019.—Oficina Local de la Unión.—Lic. Edin Zúñiga Bolaños, Representante Legal.— (IN202501021847).

A Arle Antonio Marín González. Se le comunica la resolución de las trece horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de señalamiento audiencia, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.J.M.M-E.F.M.M.-D.A.L.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary Expediente OLAZ-00207-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.— (IN202501021857).

Yesenia del Carmen Rodríguez Chevez, con cédula 5-0336052, se le comunica I. Resolución archivo proceso, a favor de D. R.CH.I igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad III.- Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLA-00756-2014.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN202501021860).

A Maynor Javier Pérez Gómez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las siete horas treinta minutos del nueve de diciembre del año en curso, en la se Resuelve: I.- Modificar la Medida de Protección de las ocho horas cuatro minutos del trece de noviembre del año 2025, en la que se ubica a la persona menor de edad de apellidos Pérez Ampí, bajo el Cuido Provisional de la señora Anielka Guadalupe Villalta Ampí y en su lugar se ordena que la persona menor de edad en mención retorne bajo la responsabilidad de su madre señora Dayana Karina Ampí. II- Se le ordena a la señora, Dayana Karina Ampí en su calidad de progenitora de las personas menores de edad LNAA, KSPA Y VJPA, que debe someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora, Dayana Karina Ampí en su calidad de progenitora de las personas menores de edad, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijas menores de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las mismas, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijas. Se le ordena no agredir física ni verbalmente a sus hijas menores de edad. IV- Se le ordena a la señora, Dayana Karina Ampí en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas la inclusión a un programa oficial o comunitario

de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Dayana Karina Ampí en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citadas asistir ella y su hija VJPA a tratamiento (medico, psicológico, psiquiátrico, socio terapéutico en un régimen de internación o ambulatorio). Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- La presente medida de protección tiene una vigencia de seis meses, la cual vence el día 09 de junio del año 2026. VIII- El resto de la resolución de las ocho horas cuatro minutos del trece de noviembre del año 2025, se mantiene incólume. IX- Se le confiere audiencia escrita a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente administrativo. A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00245-2025.—Grecia, 09 de diciembre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez.—(IN202501021862).

Al señor Karen Jeanina Rivera Sandoval, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0272-0792, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 16:19 horas del 08/12/2025 (inicio proceso especial de protección y medida cuido provisional dictada por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad G.S.C.R. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta

y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-OLTA-00112-2020.—Oficina Local De Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN202501021864).

A Priscila Sáenz Sandoval. Se le comunica la resolución de las quince horas cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección de la persona menor de edad R.A.S.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Rio Mary. Expediente OLAZ-00197-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501021961).

A Osvaldo Soler Pérez y Yessika Chacón Barrios, progenitores de la persona menor de edad OASC se le comunica la resolución de abrigo temporal de las quince horas cincuenta y siete minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil veinticinco, se les hace saber que deberán apersonarse a la Oficina Local de San Miguel. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados, se les hace saber que podrán presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente. La audiencia de recepción de prueba esta señalada para las nueve horas del lunes quince de diciembre del dos mil veinticinco. Expediente OLSM-00207-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN202501021964).

A José Mauricio Vindas Salas se les comunica que por resolución de las trece horas con diecisiete minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, y resolución de las dieciséis

horas con treinta y siete minutos del cinco de diciembre de dos mil veinticinco dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida cautelar de cuido provisional y dictado para mantener medida todo bajo el expediente número OLSAR-00066-2016, a favor de la persona menor de edad AMVP y CVP. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00066-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501021968).

A los señores Jerson Josué Mata Cornejo, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 113600868, sin más datos conocidos, y Marlon Gabriel Orozco Pérez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701540980, sin más datos conocidos, se les comunica la resolución de las 14:30 horas del 09/12/2025 Resolución Archivo del Proceso Especial de Protección y Seguimiento Institucional a favor de las personas menores de edad A.V.M.A y E.O.O.A. Se les confiere audiencia a los señores, Jerson Josué Mata Cornejo y Marlon Gabriel Orozco Pérez, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se les hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00076-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501021973).

A Diego Fernando Gallardo, con documento de identificación desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de B.S.G.V., y que mediante la resolución de LAS trece horas del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, **Se resuelve:** -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. La persona menor de edad permanecerá en el hogar de su progenitora Karina Vanessa Valverde Ortiz -conforme al criterio técnico de la profesional de seguimiento. Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuido de la respectiva persona menor de edad y no exponerla a factores de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Es todo. Expediente OLLU-00162-2025.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501021981).

Al señor José Joaquín Valverde Oconitrillo, se comunica la resolución de las catorce horas treinta y siete minutos del nueve de diciembre de dos mil veinticinco, donde se da inicio al proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida orientación apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad J.M.V.H.; Notifíquese, la anterior

resolución con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponerse ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación Legal y el de apelación será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de esta institución en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. OLLI-00215-2016.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501021985).

Al señor Dierli Ibrahyn Vásquez Quesada, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 604710721, sin datos de ubicación conocidos, se le comunica la resolución de las 11:00 horas del 28/11/2025 en la que se mantiene la Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad E.S.V.R. Además, se declara la incompetencia por razón de territorio. Se le confiere audiencia al señor Dierli Ibrahyn Vásquez Quesada, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente OLT-00102-2022.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN202501021993).

A Francisco José Vega Moraga, se le comunica que, por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, dictada dentro del expediente administrativo OLA-00241-2020, se acordó Convocar a Audiencia Oral y Privada a favor de D.J.V.P. Se le convoca a comparecer a la citada **Audiencia Oral y Privada**, que se llevará a cabo el día quince de diciembre del año dos mil veinticinco a las nueve horas con treinta minutos (15/12/2025, 09:30 horas), en las oficinas de la Oficina Local de Heredia Norte del Patronato Nacional de la Infancia, ubicadas en Heredia, costado oeste del gimnasio del Liceo de Heredia. La audiencia tiene por finalidad revisar la medida de protección cautelar (provisionalísima) de Cuido Provisional dictada a favor de su hijo D.J.V.P., bajo la protección del recurso comunal Brayan Antonio Guzmán Peña, dentro del expediente OLA-00241-2020. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días a partir de su notificación,

o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente Administrativo: OLA-00241-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501021997).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Felipe Mauricio Oporta Romero, mayor de edad, cédula de identidad número: desconocido, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del veintitrés de junio del dos mil veinticinco, resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y medida especial de protección cautelar de abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad: N.A.O.M, bajo expediente administrativo N° OLOS-00074-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Gofito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLOS-00074-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501021780).

A Norvin Zacarias Aburto López. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución de Medida de Cuido Provisional, Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad: J.P.A.R. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición

en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLGR-00047-2015.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501021843).

A Julio Cesar Vargas Rodríguez, cédula N° 118390470 y Stacy Jimena Taylor Ortiz, cédula 119360388, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de L.A.V.T. y que mediante la resolución de las quince horas del nueve de diciembre del dos mil veinticinco se resuelve: «Se resuelve archivar en el área legal la presente causa en sede administrativa, ya que la situación jurídica y la ubicación de la persona menor de edad, se encuentra definida mediante sentencia del Juzgado de Familia de Cartago. OLLU-00075-2025 Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN202501022000).

Al señor Jefry Zúñiga Alvarado, mayor de edad, cédula de identidad número 604030449, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas veinte minutos del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de la persona menor de edad E.Y.Z.R, bajo expediente administrativo número OLPJ-00076-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00076-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501022099).

A Yorleny Muñoz Torres, progenitora de las personas menores de edad SAMT y ASMT se le comunica la resolución de cuido temporal de las quince horas quince minutos del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se les hace saber que deberá apersonarse a la Oficina Local de San Miguel. Que en esta resolución se pone en conocimiento de las partes, los hechos denunciados, se les hace saber que podrán

presentar la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental mismo que deberá ser aportada de forma física, en caso de videos o audios deberán ser aportados por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos mismo que se conservara dentro del expediente. Expediente OLSM-00115-2025.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Elizabeth Mariel Benavides Sibaja, Representante Legal.—(IN202501022104).

A el señor Mainor Martínez Obando, se le comunica que por resolución de las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución Proceso Especial de Protección en sede administrativa se mantiene la medida cautelar de cuido, a favor de la persona menor de edad R.M.S, dentro del expediente OLTU-00181-2014, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00181-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501022106).

Al señor Dionisio Rojas Hernández, de nacionalidad mexicana, se le comunica la resolución de Archivo Final del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las catorce horas con quince minutos del diez de diciembre del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad M.R.A, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe de Archivo, de fecha del nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, 500 metros este del Restaurante El Quijongo o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLC-00207-2018 Oficina Local de la Cruz.—Licdo. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501022115).

Se comunica al señor David Baltodano Baltodano, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número cinco-cero trescientos quince-cero novecientos cincuenta y siete, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 15 de octubre del 2025, resolución administrativa de las 14 horas del 21 de octubre del 2025 y resolución administrativa de las 11 horas del 9 de diciembre del 2025, a favor de la persona menor de edad Y.B.V., Se le confiere audiencia al señor David Baltodano Baltodano por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias,

y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, costado norte del Banco de Costa Rica. Expediente: OLN-00160-2016.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 10 de diciembre 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN202501022120).

Se comunica al señor Henry Quezada Gaitán, de nacionalidad nicaragüense, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 8 horas del 21 de noviembre del 2025, resolución administrativa de las 8 horas con 30 minutos del 21 de noviembre del 2025 y resolución administrativa de las 12 horas del 10 de diciembre del 2025, a favor de las personas menores de edad R.Z.H., A.V.H.H., L.H.H., H.S.Q.H., O.Q.H., Se le confiere audiencia al señor Henry Quezada Gaitán por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, costado norte del Banco de Costa Rica. Expediente: OLN-00168-2013.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 10 de diciembre 2025.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN202501022129).

Al señor Gabriel Enrique Tablada Maltes costarricense, con cedula de identidad 114250431 se desconoce calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 13:00 del 10 de diciembre del 2025, mediante el cual resuelve se revoca medida de protección de abrigo temporal de las 15 horas 30 minutos del 09 de octubre del 2025 y se dicta medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menor de edad I.V.T.R Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Gabriel Enrique Tablada Maltes, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este adicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local de La Cruz, ubicada en Guanacaste, La Cruz Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente Administrativo OLLC-00035-2025.—Oficina Local de la Cruz.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—(IN202501022136).

A Yenier Valverde Ulate y José Gerardo Sánchez Quirós se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina de Alajuela Oeste Alajuela, las once horas once minutos del diez de diciembre del dos mil veinticinco. Se dicta la modificación de medida de cuido y medida de abrigo a medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad D.Y.S.A, A.N.S.A, D.A.C.A y S.V.A: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que

deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00033-2023.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Marcial A. Córdoba Murillo, Abogado.—(IN202501022150).

A María de los Ángeles Plazaola Flores. Se le comunica la resolución de las ocho horas ocho minutos del once de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución terminación proceso administrativo e inicio proceso judicial, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501022153).

A Jonathan Jesús Méndez Prado. Se le comunica la resolución de las ocho horas ocho minutos del once de diciembre del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución terminación proceso administrativo e inicio proceso judicial, proceso especial de protección a favor de las personas menores de edad A.N.M.P-V.C.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00106-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN202501022156).

Johnny Francisco Hernández García, se le comunica la resolución de doce horas veinte minutos del trece de noviembre del año dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena Resolución de revocatoria de medida de cuido cautelar provisional en familia sustituta y dictado de orientación, apoyo y seguimiento, en beneficio de las personas menores de edad LSHN. Notifíquese garantía de defensa, la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que

podrían practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Publicar tres veces consecutivas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCA-00262-2025.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia Marín Vega Representante Legal.—(IN202501022158).

A Sebastián Joaquín Arauz Jirón se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina de Alajuela Oeste Alajuela, las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco. Se dicta la apertura a la ampliación de la investigación del proceso especial de protección, fase diagnóstica, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad D.A.A.M. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00331-2025.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Marcial A. Córdoba Murillo, Abogado.—(IN202501022160).

A Sebastián Joaquín Arauz Jirón se les comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina de Alajuela Oeste Alajuela, las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco. Se dicta la apertura a la ampliación de la investigación del proceso especial de protección, fase diagnóstica, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de las personas menores de edad D.A.A.M. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLAO-00331-2025 Oficina Local de Alajuela Oeste.—Lic. Marcial A. Córdoba Murillo, Abogado.—(IN202501022162).

Al señor Crescencio Uriel Mejías González quien es mayor de edad, costarricense, con cedula de identidad 207840387, soltero, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas del nueve de

diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de las PME B.M.M.S y I.A.M.S. Se le confiere audiencia al señor Crescencio Uriel Mejías González por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00339-2025.—Oficina Local de los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501022164).

Al señor José Martín Álvarez Lara, con cédula de identidad: 5-0234-0247, de otras calidades y domicilio ignorados en su condición de progenitor de las personas menores de edad K.N.A.M. se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección y medida de protección de cuido provisional en hogar sustituto de las 14:30 horas del 09/12/2025. Notifíquese: lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado los tres días señalados. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLSC-00041-2015.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—(IN202501022172).

A Walter Benito Espinoza Castro, se le comunica la resolución de las quince horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena prorrogar por cuatro meses más medida de orientación apoyo y seguimiento temporal a la familia, en beneficio de la persona menor de edad LSEM. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLSCA-00270-2020.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—(IN202501022174).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo Municipal de Curridabat aprobó, mediante el acuerdo N° 52, que consta en el artículo 22°, capítulo 3°, del acta de la sesión ordinaria N° 81-2025, celebrada el 18 de noviembre de 2025, el calendario de Asambleas para la Elección de 1 miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, por renuncia y nombramiento de todos sus suplentes.

El Concejo Municipal en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política, en su artículo 11, la Ley General de la Administración Pública, en su numeral 11, el Código Municipal, en su numeral 13 y 173 y los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Orden, Dirección y Debates; recomienda,

Resultando:

1°—Que se ha recibido la renuncia de parte de la Secretaria de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, quien representaba a las organizaciones comunales, la cual ha sido debidamente aceptada.

2°—Que, debe convocarse en forma urgente, a las asambleas de organizaciones comunales para llenar la plaza vacante y la designación de los suplentes.

Considerando:

I.—Que, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, indica al respecto:

"CAPÍTULO XIV ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

ARTÍCULO 53.—El procedimiento que a continuación se describe, aplicará por separado para la convocatoria y celebración de las respectivas asambleas de elección de los representantes ante la Junta Directiva de las Asociaciones Deportivas y Recreativas, así como para las organizaciones comunales; cuando la Junta Directiva del Comité Cantonal, no pueda llevar a cabo las asambleas correspondientes.

ARTÍCULO 54.—Para realizar y fiscalizar el desarrollo de las respectivas asambleas de elección de los dos representantes de las asociaciones deportivas y recreativas, lo mismo para el representante de las organizaciones comunales ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, se conformarán una Comisión Especial integrada por tres representantes, nombrados por la Junta Directiva, la cual, sesenta días hábiles

previo al día primero de enero de cada cuatro año; se realizarán las respectivas convocatorias, donde se fijará el día, hora y sitio para desarrollar las asambleas, lo cual deberá comunicarse a través de un medio de circulación nacional y otro local. Estas asambleas deberán convocarse y llevarse a cabo cada cuatro años.

En las respectivas asambleas, participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada asociación o cada organización, que cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento. Los representantes deben ser comunicados a la Comisión Especial, a más tardar ocho días naturales antes de la celebración de la asamblea mediante comunicación oficial de la asociación u organización respectiva, la cual deberá indicar el número de sesión, fecha u artículo de la designación de sus representantes, y adjuntar el acta de designación, debidamente asentada en el libro de actas de la organización; y/o copia debidamente certificada por Notario Público. Dicha comunicación deberá acompañar copia de la cédula del delegado y personería jurídica vigente.

Vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la asamblea, se levantará en padrón respectivo por parte de la respectiva Comisión Especial, el que deberá exhibirse en las oficinas del Comité Cantonal, así como en la Municipalidad, con no menos de siete días naturales previo a la celebración de la respectiva asamblea.

ARTÍCULO 55.—Las distintas asociaciones y organizaciones, remitirán sus postulaciones de candidatos, a integrar la Junta Directiva del Comité, máximo dos días antes de la celebración de la respectiva asamblea. Los postulantes quedarán debidamente registrados ante la Comisión Especial correspondiente, la cual levantará una lista que será exhibida el día de la asamblea. Deberá adjuntarse copia de la cédula, hoja de delincuencia al día y demás requisitos que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.—En el día, hora y lugar señalado en la convocatoria, los delegados de las diferentes asociaciones u organizaciones, según corresponda, acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante la Comisión para acreditar su derecho de participación, así como verificar su asistencia a la asamblea para efectos de control del quórum. En primera convocatoria el quórum requerido será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos. En caso de no alcanzarse dicha nómina, quince minutos después, se llamará a la segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los que se encuentren presentes. No será válida la asamblea que se desarrolle con menos de tres delegados.

Verificado el quórum requerido, uno de los miembros de la Comisión Especial presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación pública con los delegados presentes, siendo que cada uno de éstos podrá votar por dos candidatos de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaron empatados. De mantenerse el empate se

tendrá por elegido (a) a la suerte. De la Asamblea, se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros de la Comisión Especial.

ARTÍCULO 57.—En caso de que, por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a sus respectivos representantes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, corresponderá al Concejo realizar el nombramiento de los miembros faltantes.

CAPÍTULO XIV

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES

ARTÍCULO 58.—Los dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 35 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comisión Especial, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

CAPÍTULO XV

ELECCIÓN DE MIEMBROS NOMBRADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.—El Concejo para designar a los dos representantes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, abrirá concurso público el que se publicará en un diario de circulación nacional y otro local, al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se realizará la segunda quincena del mes de noviembre cada cuatro años, para lo cual se requerirá mayoría simple de los miembros del Concejo. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se realizará una nueva votación con los que resultaron empatados. De persistir el empate se elegirá mediante sorteo.”

Los libros de cada organización deben estar debidamente legalizados por quien corresponda; y traerlos en original el día de la asamblea para confrontar las copias.

II.—Que, el artículo 9° de dicho cuerpo normativo indica: “ARTÍCULO 9°—La Junta Directiva es la máxima autoridad de este organismo, encargada de su gobierno, dirección y administración. La conformarán siete miembros, todos mayores de edad, salvo los representantes de organizaciones juveniles, y residentes en el Cantón. En su conformación deberá de garantizarse la representación paritaria de ambos sexos, así como procurar la participación de personas protegidas por la Ley N° 7600. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Durarán en sus cargos cuatro años.

La conformación se hará de la siguiente forma: Dos miembros y sus suplentes serán nombrados directamente por el Concejo Municipal; las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.

Dos miembros y sus suplentes de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón, elegidos en Asamblea, convocada por el Comité con sesenta días hábiles de antelación.

Participarán las Asociaciones Deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al Comité, como mínimo treinta días naturales, previos a la fecha de la Asamblea. Tienen derecho a voto el Presidente o Vice-Presidente y designado de cada Asociación. Se designa el ganador por mayoría simple.

Un miembro y su suplente de organizaciones comunales restantes. Será elegido por Asamblea convocada por el Comité, entre los candidatos de organizaciones comunales debidamente inscritas con personería jurídica vigente y reconocidas en la municipalidad; con una vigencia de un mínimo de cinco años lo cual demostrará con la personería jurídica vigente.

Dos personas miembros y sus suplentes de la población joven del cantón, que sean mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos, quienes serán elegidas directamente mediante una asamblea general cantonal conformada por dos representantes de cada una de las agrupaciones u organizaciones juveniles del cantón formalmente inscritas y dos representantes por disciplina de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, nombrado conforme al presente reglamento. En caso de que el cantón no participe en el programa de Juegos Deportivos Nacionales serán únicamente las organizaciones juveniles anteriormente mencionadas quienes participen de esta asamblea.

En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Estos miembros tendrán voz y voto.

La Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación será la responsable de convocar la asamblea general que nombrará las personas integrantes de los incisos b), c) y d) de este artículo, la cual deberá realizarse al menos sesenta días hábiles anteriores al vencimiento de su periodo.

Las designaciones que resulten de la asamblea general serán vinculantes para el Concejo Municipal, por lo que la Junta Directiva deberá comunicar tales nombramientos de forma inmediata. El Concejo deberá juramentar a estas personas miembros a más tardar la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente a su comunicación, pero entrarán en funciones una vez vencido el plazo de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva saliente.

Con el propósito de prevenir conflictos de interés, los miembros del comité cantonal deberán atender el régimen jurídico que establece la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como las prohibiciones señaladas en la normativa ética atinente a los servidores públicos y demás normativa nacional aplicable al efecto; asimismo, su designación debe respetar los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia. El suplente ejercerá su función únicamente cuando el propietario se encuentre excusado por licencia, incapacidad temporal o permanente formalmente constituida; asimismo, en caso de la renuncia, muerte, destitución o inhabilitación, previa juramentación por parte del Concejo Municipal.

En caso de no realizarse la designación de las personas indicadas en los incisos b), c) y d), al vencimiento del cargo de la Junta Directiva saliente, será el Concejo Municipal el responsable de convocar las asambleas generales de manera inmediata y conforme a lo que establece este artículo. En tanto se nombra la nueva junta directiva, la Alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del

Comité Cantonal de Deportes y Recreación para el cumplimiento de las obligaciones legales de este. Una vez juramentada la nueva Junta Directiva, el Alcalde deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.”

III.—Que, siendo que no ha fenecido conforme al Transitorio de la Ley N° 10626, la actual Junta Directiva, es competencia del Concejo proceder con las convocatorias.

IV.—Que la publicación local es sumamente onerosa, y por economía procesal se puede conforme a la jurisprudencia nacional, acreditar que la publicación local, se haga a través de redes sociales municipales y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. **Por tanto,**

Este Concejo Municipal, acuerda:

1º—En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 en relación con el 173 y siguientes del Código Municipal y 1º y siguientes del Reglamento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Curridabat, se acuerda:

- a) REVOCAR el acuerdo 20, capítulo 6º de la sesión ordinaria 076-2025 celebrada el día 14 de octubre del 2025.
- b) APROBAR el siguiente calendario de convocatorias para la celebración de las asambleas de organizaciones, para elegir la vacante y su suplente para representar a las organizaciones comunales; y a los suplentes de la actual Junta Directiva.

- Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cuyo efecto se cuenta con contenido presupuestario; y se establece como fecha, para la celebración de la Asamblea de Organizaciones Comunales, para nombrar Un Propietario y Un Suplente, el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECISIETE HORAS, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, sita en el Edificio de la Municipalidad, en el cuarto piso.
- Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cuyo efecto se cuenta con el contenido presupuestario, para la designación de los representantes-suplentes del Concejo Municipal, como plazo máximo, el día DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, a las DIECISÉIS HORAS. Dichas postulaciones deberán remitirse al correo electrónico marilyn.solano@curridabat.go.cr, en el Departamento de Secretaría Municipal, con anterioridad del fenecimiento del plazo.
- Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cuyo efecto se cuenta con el contenido presupuestario, para la designación de los suplentes de las organizaciones deportivas, el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DIECIOCHO Y TREINTA HORAS, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, sita en el Edificio de la Municipalidad, en el cuarto piso.
- Publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, para cuyo efecto se cuenta con el contenido presupuestario, para la celebración de la Asamblea de Organizaciones Juveniles, para nombrar dos suplentes, para antes del día VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, fecha en que se juramentarán todo los designados. Comuníquese este último acuerdo de organizaciones juveniles a Eduardo Méndez, Jefe de Gestión Social y a la Comisión de la Persona Joven.

- TODAS LAS POSTULACIONES DEBEN PRESENTARSE EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS POSTULADOS A REPRESENTAR AL CONCEJO MUNICIPAL.
- NO SE RECIBIRÁN NI SE SOLICITARÁN SUBSANA-CIONES.
- EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO VIGENTE ES EL QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 75 DE LA GACETA N° 112, DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2025.
- PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y EN REDES DE LA MUNICIPALIDAD Y DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CURRIDABAT.

Curridabat, 25 de noviembre de 2025.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN202501023260).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

ALCALDÍA MUNICIPAL

Resolución MH-AMH-0270-2025.—Alcaldía Municipal, a las once horas cuarenta y cinco minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco. Deja sin efecto la resolución de las quince horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil catorce. Nombramiento de Órgano Director para la aplicación de las sanciones administrativas reguladas en el capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N° 9047.

Resultando:

I.—El 23 de setiembre de 2014, la Alcaldía Municipal de Heredia mediante resolución administrativa de las 15 horas con 30 minutos, se ordenó:

“Por tanto, Con fundamento en lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 siguientes y concordantes, Título 6, Capítulo 2 de la Ley General de la Administración Pública; se delega en el Bach. José Pablo Rodríguez Fernández, encargado del Proceso de Patentes o quien ocupe su lugar, como responsable de iniciar e instruir los procedimientos administrativos sumarios tendientes a determinar la procedencia del cobro de multa en aquellos casos que los titulares de licencias de licores incurran en alguna falta que amerite una sanción de las previstas en el Capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y que sean competencia de este municipio. Para cumplir con dicha función, podrá contar con la asesoría legal de alguno de los abogados de la Asesoría y Gestión Jurídica de este municipio.”

II.—El 3 de noviembre de 2014, en el Diario Oficial *La Gaceta*, se publicó la resolución precitada.

III.—El 20 de junio de 2025, mediante CARTA-MH-AMH-DST-SST-027-2025, la Sección de Servicios Tributarios, definió que lo preceptuado en la resolución precitada “resulta sumamente desfazado en relación al procedimiento seguido actualmente para la imposición de multas. Actualmente, los inspectores de Control Fiscal y Urbano verifican la falta cometida y sancionan directamente como dicta el sentido común. Es decir, al seguir un procedimiento sumario, basta con imponer la sanción y notificada la actuación, se emplaza para que el interesado proceda interponer las acciones recursivas correspondientes. (...)”, por lo que solicitó de esta

Alcaldía Municipal que se dicte una nueva resolución, se deje sin efecto la anterior y se publique en el “Diario Oficial para que SINALEVI, adopte esa información y actualice sus registros de consulta pública y se aparezca que ambas disposiciones se encuentran NO VIGENTES”.

IV.—La gestión de la Sección de Servicios Tributarios, fue trasladada a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica para que emitiera el criterio respectivo.

V.—El 26 de noviembre de 2025, mediante CRITERIO-MH-AMH-DAJ-0412-2025, la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica emitió su opinión jurídica en los siguientes términos:

“...al realizar un análisis a lo indicado en la Resolución del 23 de septiembre del 2014, se desprende que contiene un error a partir de que se entiende que, para la aplicación de las multas, será necesario abrir un procedimiento administrativo sumario, siendo el responsable, el Bach. Pablo Rodríguez Fernández, Encargado del Proceso de Patentes. Visto eso y determinando que existe reserva de ley, en cuanto a la composición de la cancelación, para quien exceda las limitaciones de comercialización de la licencia de bebidas con contenido alcohólico, se considera que la Resolución en marras se encuentra poco útil para el ejercicio de la fiscalización de este tipo de actividades, puesto que, para imponer las multas respectivas, el Departamento de Control Fiscal y Urbano se apersona al lugar y procede a efectuar las respectivas actas conforme al incumplimiento que se observe.

Por lo tanto, recomendamos que la misma sea revocada y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, para cumplir con la validez y eficacia del acto administrativo, necesariamente en referencia al principio de legalidad, esto es, al sometimiento del quehacer de la Administración al ordenamiento jurídico.”

Considerando:

Único: A la luz del criterio legal emitido por la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, la resolución dictada por la Alcaldía Municipal de las 15 horas con 30 minutos del 23 de setiembre de 2014, rozaría con la legalidad a la hora de generar su eficacia jurídica en términos literales, toda vez que para imponer las multas que establece el capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, no resulta necesario establecer procedimientos administrativos, sino que de la actuación directa e in situ de la inspección municipal, puede derivarse la causal de sanción y la aplicación de la multa sobre la base de normativa jurídica transgredida y notificada ipso facto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos del administrado, quien conociendo los hechos imputados y por los cuales se deriva la sanción, ostenta la posibilidad de recurrir arguyendo razones de oportunidad y de legalidad, de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal.

Es por lo anterior, que al amparo de mis competencias en calidad de Alcaldesa Municipal, consagradas en el artículo 17, inciso d) del Código Municipal, resulta imperioso dejar sin efecto, la resolución referida en los acápites anteriores, considerando además que, como esta disposición habría sido publicada en *La Gaceta* N° 211 del 3 de noviembre de 2014, igualmente resulta necesario publicar la presente disposición a cuentas de que el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI), denote la categoría de “no vigente” en los registros telemáticos de consulta pública, de la resolución dictada en 2014, anteriormente señalada. **Por tanto,**

De conformidad con las competencias otorgadas a esta Alcaldía Municipal, derivadas del inciso d) del artículo 17 del Código Municipal, dispongo dejar sin efecto alguno a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente disposición, la resolución dictada por la Alcaldía de las 15 horas con 30 minutos del 23 de setiembre de 2014, denominada **“Nombramiento de órgano director para la aplicación de las sanciones administrativas reguladas en el capítulo IV de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N° 9047.”** Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal. Unidad Financiera-Administrativa. evargas@heredia.go.cr.—1 vez.— (IN202501022003).

MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

La Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, informa, ante la celebración de fin e inicio de año, la institución interrumpirá sus servicios al público con el cierre institucional a partir jueves 25 de diciembre de 2025, hasta el viernes 02 de enero de 2026 ambos inclusive, reiniciando labores el lunes 05 de enero de 2026, a partir de las 7:00 horas. Se mantiene la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos; cementerio, emergencias en servicio de agua potable, Policía Municipal y otros.

Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Alcalde.—1 vez.— (IN202501022807).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO VILLAS DE BRASIL
cédula jurídica 3-109-296752

San José, 16 de diciembre 2025

Señores

Condominio Villas de Brasil

Brasil de Mora, San José

Estimados señores Condóminos:

Reciban nuestro cordial saludo y a la vez, sirva la presente para convocarlos a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse por medio de la plataforma zoom, el día **jueves 15 de enero del 2026, a las 6:00 p.m.**, en primera convocatoria, con una asistencia de representantes debidamente acreditados de no menos del 66.66% del total del porcentaje íntegro del Condominio. De no lograrse el porcentaje de asistencia requerido, se convoca a segunda sesión, una hora más tarde (7:00 p.m.)

La Agenda será la siguiente:

1. Verificación de quórum legal.
2. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Lectura del acta de la Asamblea anterior.
4. Informe de labores al 31 de Diciembre 2025 realizados por la Administración Operativa en conjunto con la Administración Legal.
5. Propuesta y votación para modificar el Reglamento Interno del Condominio de tal forma en que las futuras Asambleas Ordinarias y Extraordinarias para que en adelante se convoquen de la siguiente forma:
6. La convocatoria se hará mediante correo electrónico en las direcciones que consten en los Archivos o Base de Datos de la Administración del Condominio. Será responsabilidad única y exclusiva de todas y cada una de las filiales mantener actualizadas sus direcciones de correos electrónicos ante la Administración de manera formal mediante la Ficha Familiar suministrada por la Administración, remitida por cada filial vía correo electrónico y contra respuesta o confirmación de recibido por la Administración. En dicha convocatoria se expresará la naturaleza y objeto u orden del día (Agenda) de la Asamblea, hora, fecha, lugar y/o medio de celebración, con puntos específicos a tratar, sin que se permita el señalamiento de “asuntos varios” para votar e implementar de inmediato o en un tiempo determinado con carácter de cumplimiento obligatorio y vinculante para los filiales en general, deberá de convocarse con al menos **ocho días naturales de anticipación**, incluidas las fechas de la convocatoria y el día de la Asamblea.
7. Presentación del Informe Mensual y Acumulado de Ingresos, Egresos y Provisiones del 31 de Diciembre 2025.
8. Discusión y votación del Presupuesto Ordinario correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero 2026 y el 31 de enero de las 2027 opciones varias.
9. Discusión y votación del Presupuesto Extraordinario para: A) Mantenimiento correctivo de la planta de tratamiento por vencimiento de su vida útil B) Fragua general de la piscina por vencimiento de su vida útil C) Compra e instalación de CCTV (En el caso de que no se alquilen y ya esté incluido dicho monto en el presupuesto ordinario) D) Sustitución total y mejoras de la cerca electrificada perimetral (En el caso de que no se alquilen y ya esté incluido dicho monto en el presupuesto ordinario) E) Sustitución de motores de ambos portones vehiculares por vencimiento de sus vidas útiles F) Ductería para la instalación de fibra óptica subterránea.
10. Ponencias varias.
11. Autorización a la Administración para que se presente ante Notario Público a protocolizar el Acta y posteriormente presentarla ante el Registro Público para inscribirla en lo conducente.
12. Firmeza de los acuerdos.
13. Cierre de la sesión.

Con el fin de cumplir con la reglamentación vigente, se acompaña Carta Poder, de representación para aquellos dueños condominiales que no puedan asistir a la Asamblea y deseen ser representados por terceros, en cuyo caso deberá presentarse dicho documento ante la Administración debidamente autenticada por un Notario Público, como máximo al ingresar a la reunión, requisito indispensable para

hacer valer sus derechos de voz y voto.—P/ Condominio Villas de Brasil.—Víctor Montero Chacón, Cía. Administradora de Bienes Inmuebles Guimonsa S.A. Empresa Administradora.—1 vez.—(IN202501023856).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de las acciones número 507, a nombre de Douglas Esteban Murillo Arias, portador de la cédula número 1-1224-0414, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 08 de diciembre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501021760).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La suscrita notaria hace constar que, en mi notaría, a las trece horas del dos de diciembre del dos mil veinticinco, se protocolizó la modificación de la cláusula quince del capital social en disminución de Corporación Gráfica Poliar Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres—ciento uno—setecientos trece mil cinco.—San José, dos de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karla Cerdas López.—(IN202501021946).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1873, celebrada el 26 de noviembre del 2025, se conoció los levantamientos de suspensión por morosidad de los siguientes odontólogos:

Andrés Vargas Gómez, Carlos Alberto Garro Ramírez, David Leonardo Alvarado Chacón, Diego Armando Zamora Vargas, Isaac Andrés Vargas Vargas, Jennifer Diaz Briceño, Jorge Alexander Zamora Trejos, Jorge Antonio Méndez Ballesteros, José Andrés Araya Chavarría, Josué Chaves Alfaro, Laura Quesada Bravo, Marco Antonio Rodríguez Ramos, Randall Steven Gómez Concepción, Walter Solano Padilla.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General.—1 vez.—(IN202501021745).

ASOCIACIÓN DE SITIOS DE MANEJO DE VIDA SILVESTRE DE COSTA RICA VITA EX-SITU

Asociación de Sitios de Manejo de Vida Silvestre de Costa Rica Vita Ex-Situ. Por extravío se procede con la reposición de los tres libros legales y de los tres libros contables de la Asociación de Sitios de Manejo de Vida Silvestre de Costa Rica Vita Ex-Situ, cédula jurídica número 3-002-741178, en virtud de haber sido extraviados.—San José, 10 de diciembre del 2025.—Lic. Diego Delgado Montero, Notario.—1 vez.—(IN202501022022).

CASTAWAY AT LA RESERVA CONDOMINIUM D, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Jordan Barry Heilweil, portador del pasaporte estadounidense número seis ocho tres cinco cuatro cinco uno nueve nueve, en calidad de Gerente con

facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Castaway at La Reserva Condominium D, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintitrés mil doscientos diez, gestiono la reposición de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea General de Cuotistas. Lo anterior por extravío de los mismos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo electrónico rsolano@grupojuridico.co.cr.—Guanacaste, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022223).

HUMMINGBIRDS AT LA RESERVA CONDOMINIUM B, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El suscrito, Jordan Ban y Heilweil, portador del pasaporte estadounidense número seis ocho tres cinco cuatro cinco uno nueve nueve, en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Hummingbirds at La Reserva Condominium B, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres- ciento dos quinientos veinte mii novecientos treinta y nueve, gestiono la reposición de los libros de Registro de Cuotistas y Asamblea General de Cuotistas. Lo anterior por extravío de los mismos. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones al correo electrónico rsolano@grupojuridico.co.cr.—Guanacaste, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022224).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito notario Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, cédula de identidad número uno-mil doscientos once-cero setecientos ochenta y nueve, debidamente autorizado al efecto, protocolicé el acta de asamblea de **Ocean Sunset At Mar Vista LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos seis mil doscientos cincuenta y nueve, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, no habiendo activos o pasivos se prescinde de nombrar liquidador.—San José, nueve de diciembre del año dos mil veinticinco.—(IN202501021113).

Por escritura número ciento setenta y ocho, otorgada en San José, a las nueve horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticinco, ante la Licenciada María del Carmen Garita Araya, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad denominada **M & M Servigas de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil veintitrés, y se nombra como Secretaria a: Marjorie María Ruiz Sánchez. Es todo.—San José, trece horas con treinta minutos del nueve de diciembre del año dos mil veinticinco.—Licenciada María del Carmen Garita Araya.—(IN202501021185).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número 263-1, visible al folio 167 frente, del tomo 1, otorgada a las 11:00 horas del 5 de diciembre del 2025, la señora Mariel de los Angeles Chamorro Chinchilla, cédula 114660598, procedió a realizar la venta de local comercial en la provincia de Alajuela, denominado **Ferretería Corrales**, ubicado en la provincia de San José, Alajuelita, Alajuelita, de la iglesia católica de San Felipe, trescientos cincuenta norte, por la suma de siete millones de colones al señor Freddy Fernando Cabrera

Baltodano, portador de la cédula 11656191.—Heredia 13:00 horas del 09 de diciembre de 2025.—Licda. Ariany Robledo Segura. Notaria Pública.—(IN202501021535).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos cincuenta visible al folio ciento veintiocho frente del tomo diez a las ocho horas treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **G C Bolaños Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501021617).

El suscrito notario Miguel Antonio Rodríguez Espinoza, cédula de identidad número uno-mil doscientos once-cero setecientos ochenta y nueve, debidamente autorizado al efecto, protocolicé el acta de asamblea de **Spotted Joy Coco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil ochocientos veintinueve, en la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, no habiendo activos o pasivos se prescinde de nombrar liquidador.—San José, veintidós de abril del año dos mil veinticinco.—(IN202501021627).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno-dos, visible al folio setenta vuelto, del tomo dos, a las siete horas del dos de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Alexandra Loaiza Barahona, portadora de la cédula de identidad número uno- mil ciento cuarenta y siete- cero novecientos cuarenta y uno, quien actúa en su condición de gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de suma de **Asume Tu Vida Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y seis mil trescientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del ocho de diciembre de dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Dayana Castro Mora, Notario Público.—(IN202501021751)

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy se protocolizaron acuerdos de **Desarrollos Inmobiliarios Parque Valle del Sol LTDA.**, mediante los cuales se disminuye el capital social.—San José, 05 de diciembre de 2025.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—(IN202501021861).

Por escritura 203-3, otorgada ante mí: Daniel Alberto Smith Castro, a las 16:00 horas del 8 de diciembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada: **Varela Serrano Soluciones Digitales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver y liquidar dicha sociedad. Es todo.—San José, 09 de diciembre de 2025.—Lic. Daniel Alberto Smith Castro, Notario Público.—(IN202501021696).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos, visible al folio ciento sesenta y seis vuelto, del tomo uno, a las once horas con cincuenta minutos, del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Las Palmas de Playa Bejuco Occidental Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda y octava del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, además se modificó las representaciones de los representantes y se nombró a una nueva junta directiva. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en el correo legal@spbcrc.com.—Heredia, a las diez horas y tres minutos del día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Christopher José Salas Masis, Abogado.—1 vez.—(IN202501017953).

Por escritura número 69-9, otorgada ante esta notaría, a las 13:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Azul Ocean Club, SRL**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Azul Ocean Club, SRL**, cédula jurídica 3-102-676273.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501017954).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **3-102-945306 SRL**, cédula jurídica número 3-102-945306, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 26 de noviembre del 2025.—Lic. Gustavo Enrique Cabrera Vega.—1 vez.—(IN202501017955).

Al ser las dieciocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible a folio ciento treinta y seis, frente del tomo diecisiete de mi protocolo, se protocoliza acta número ocho de asamblea general de socios de la sociedad **Emerald Woods Turquesa Número Veintinueve Sociedad Anónima**. Se incluye dirección de correo electrónico.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501017956).

Mediante escritura número cincuenta y siete, del tomo treinta y nueve, otorgada el día de hoy **Fer Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho, señala correo electrónico para el recibo de notificaciones administrativas y judiciales.—San José, Veintinueve de octubre del dos mil veinticinco.—Alejandro Fernández Carrillo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501017957).

Ante esta notaría, mediante escritura número 120-5 visible al folio 172 frente , del tomo 5, a las 12:10pm, del 25 de noviembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Mirador del Pacífico, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento

uno – quinientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y dos, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las 10 horas del día 26 del mes de noviembre del año 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501017958).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, del tomo nueve, del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad: **Roslin Internazionale Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno– cuatrocientos cuarenta y tres mil cero ochenta y siete, protocolizó acta de disolución de la sociedad.—San José, veintitrés de noviembre de dos mil veinticinco. Es todo.—Licda. Karla Santana Vega.—1 vez.—(IN202501017961).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122-5, visible al folio 174 frente, del tomo 5, a las 12:30pm horas, del 25 de noviembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **KSMB CR Uno, SRL**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos mil ciento trece, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas 10 minutos del día 26 del mes de noviembre del año 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501017962).

El suscrito Mario Araya Renauld Notario Público, hace constar que mediante escritura pública otorgada en fecha veinticuatro de noviembre 2025, compareció Kennet David López Rojas cedula 1-1550-0930 en su calidad de subgerente apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad 3102918849 sociedad de responsabilidad limitada cédula jurídica 3102918849 quien manifestó que, para efectos de notificaciones judiciales y administrativas conforme al artículo 5 de la Ley N° 8968 “Ley de Notificaciones Judiciales”, se designa como dirección electrónica oficial el correo kendlopez1771@gmail.com.—Mario Araya Renauld, Notario.—1 vez.—(IN202501017965).

Al ser las dieciséis horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro visible a folio ciento treinta y cinco frente del tomo diecisiete de mi protocolo, se protocoliza acta número cinco de asamblea general de socios de la sociedad **Eldesouky Properties LLC Limitada**. Se incluye dirección de correo electrónico.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501017966).

Ante esta notaría, mediante escritura número 123-5 visible al folio 175 frente, del tomo cinco, a las 12:40pm horas, del 25 de noviembre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Pond Ventures LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco seiscientos veintiuno, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las 10 horas 20 minutos del día 26 del mes de noviembre del año 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN202501017967).

Por escritura número treinta y cinco, tomo seis, del 25 de noviembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Mabejuca Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN202501017968).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos, de las diez horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Ayrshire Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en virtud de la cual se acordó la reforma del pacto constitutivo en cuanto al domicilio social además la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así como la reforma a la cláusula de administración, rectificación de las calidades de los Gerentes y nombramiento de un Subgerente.—Licda. María Mercedes Vargas Monge.—1 vez.—(IN202501017969).

Al ser las diecisiete horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco visible a folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo diecisiete de mi protocolo, se protocoliza acta número once de asamblea general de socios de la sociedad **Emerald Woods Y Diamond Cove Luxury Properties Sociedad Anónima**. Se incluye dirección de correo electrónico.—Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN202501017970).

Se modifica pacto social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de Sociedad **3-101-765832 Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101 765832, siendo este carcalmur1189@outlook.com.—A las 16:00 del 14 de noviembre del 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.—1 vez.—(IN202501017971).

Se modifica pacto social, en cuanto la inclusión del correo de electrónico de Sociedad **Jorge y Victoria Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3 101 188731, siendo este jorgearmore03@gmail.com.—A las 10:20 del 26 de noviembre del 2025.—Lic. Elena Isabel Aguilar Céspedes.— 1 vez.—(IN202501017974).

Por escritura número treinta y cuatro, tomo seis, del 25 de noviembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Piego Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501017975).

Yo, José Pablo Morales Núñez, debidamente autorizado, protocolicé una asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ferreciclo S.A** con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y tres mil quinientos veintitrés, en la cual se decide revocar el nombramiento de presidente secretario y tesorero.—Guápiles, veintiséis de noviembre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501017976).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho, visible al folio cuarenta y nueve vuelto y cincuenta frente del tomo cuarenta y seis, otorgada a las siete horas y cincuenta minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Roger Gutiérrez Castillo, conocido como Roy Gutiérrez Castillo, cédula de identidad número nueve- cero sesenta y ocho- cuatrocientos veintiocho y Giselle Gutiérrez Castillo, cédula de identidad número uno- seiscientos veintisiete- cero doce, en su condición de presidente y secretaria respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de

suma en la sociedad denominada **Inversiones Roygui Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 26 de noviembre del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.— 1 vez.—(IN202501017977).

En esta notaría, el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Lusa Consultores Ambientales Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- setecientos cuatro mil setecientos nueve, modificación de la cláusula de representación. Es todo, firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las catorce horas del veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco. Lic. Víctor Solís Castillo, Notario Público, carné 9368.—1 vez.—(IN202501017978).

El suscrito notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, hago constar y doy fe que mediante el Acta número uno-dos mil veinticinco de reunión de socios cuotistas, celebrada por la sociedad **3-102-749642 S.R.L.** cédula de persona jurídica 3-102-749642, en su domicilio social, al ser las 08 horas del 29 de setiembre del 2025, se lleva a cabo la disolución de la indicada sociedad, de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San Isidro de El General, 10:39 del 26 de noviembre del 2025.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez.—1 vez.—(IN202501017979).

En esta notaría, por escritura número 13 de las 10:26 horas del día 26 de noviembre del 2025, del tomo 14 de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Inversiones Maran Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-127524, en la que se acordó incluir un correo electrónico para notificaciones, lo anterior para cumplir con lo dispuesto por la Ley número 10.597.—San José, 26 de noviembre del 2025.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN202501017981).

Por acuerdo de socios del siete de octubre del dos mil veinticinco, de las trece horas, protocolizado por el notario Erick Fabricio Jiménez Masís el once de julio del dos mil veinticinco, mediante escritura pública ciento noventa y nueve del protocolo cincuenta y cuatro, se acordó la disolución y liquidación de **Inversiones Familiares Avega Sociedad Civil**, cédula jurídica tres-ciento seis-ochocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y dos. Se emplaza por treinta días a todos los interesados.—Cartago, veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501017986).

En esta notaría, el día de hoy se protocolizó acta de disolución de la sociedad **JJ Witt Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil cuatrocientos noventa y tres. Es todo.—Firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.—Licdo Víctor Solís Castillo, carné 9368, correo: vsolis@slabogados.com cédula: 601870227, Notario.—1 vez.—(IN202501017987).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio setenta y tres frente del tomo segundo, a las diez horas del día trece del mes de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del vicepresidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma,

de **Cace Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y un mil seiscientos noventa y ocho, donde se incorpora correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Ivette del Valle Meza Ortega.—1 vez.—(IN202501017989).

Por escritura número 61-9, otorgada ante esta notaría a las 09:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea General de Cuotistas de **Burtah Kil, SRL**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Burtah Kil SRL**, cédula jurídica 3-102-469025.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501017995).

Por escritura número 64-9, otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de Asamblea de Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Lepa Loc In S.A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Lepa Loc In S.A.**, cédula jurídica 3-101-477797.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501017996).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo diecisiete, a las diez horas con cuarenta minutos, del veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Greif Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil quinientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las once horas con diez minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN202501017997).

Mediante escritura número veintiocho del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula tercera y cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho Limitada.—Quesada, San Carlos, veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Priscilla Rodríguez Valenciano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501017998).

Por escritura número 64-9, otorgada ante esta Notaría a las 10:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotas de **Legem Sofit**,

SRL, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Legem Sofit, SRL**, cédula jurídica 3-102-425168.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501018001).

Por escritura número 65-9, otorgada ante esta Notaría a las 11:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotas de **Piedra Verde del Río, SRL**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Piedra Verde del Río, SRL**, cédula jurídica 3-102-404203.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501018002).

Que por escritura número 193 visible a folio 193 frente del tomo 34 se solicitó incluir el correo electrónico eduardo@avlegalfirm.com a la empresa **B E Cruises LLC SRL**, la cédula jurídica 3102810014.—Uvita de Osa, 26 de noviembre del 2025.—Lic. Eduardo Abarca Vargas.—1 vez.—(IN202501018004).

Por escritura número 67-9, otorgada ante esta Notaría a las 12:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **The Sanctuary Resort and SPA, S. A.**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **The Sanctuary Resort and SPA, S. A.**, cédula jurídica 3-101-268794.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501018005).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y dos, visible al folio setenta y tres vuelto, del tomo decimo primero, a las nueve horas, del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Sonria Dental Clinic Sociedad Anonima**, domiciliada en la ciudad de San José, Santa Ana Piedades, frente a la antigua entrada a La Caraña, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José a las doce

horas y treinta minutos del veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018007).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos, visible al folio ochenta y uno vuelto, del tomo séptimo, a las diez horas del once de noviembre de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte de Diana Carolina Montero Vargas, como Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad **Biodorte CR Solutions SRL**, con cédula jurídica tres-ciento dos- novecientos treinta mil trescientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Por una única vez.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.—Licda. Laura María Reynolds Westover. Notario Público.—1 vez.—(IN202501018009).

Por escritura número 59-9, otorgada ante esta notaría, a las 08:30 horas del 31 de octubre de 2025, se protocolizaron acuerdos de asamblea general de cuotistas de **Best In Jacó, SRL**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio de la sociedad y de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión del siguiente correo electrónico notificacionespfk@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Best In Jacó, SRL**, cédula jurídica N° 3-102-614776.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN202501018010).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno, visible al folio setenta y tres frente, del tomo decimo primero, a las ocho horas, del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Tres - Ciento Dos – Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Dos SRL**, domiciliada en la ciudad de San José, Mora, Colón, Condominio Novara casa número ocho, cédula jurídica número tres - ciento dos – ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José a las doce horas del veinticinco del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018012).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 25 de noviembre del 2025, la empresa **3-102-907893 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-907893, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 25 de noviembre del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN202501018014).

Por medio de escritura número ochenta y nueve, otorgada a las 10 horas del día 25 de noviembre del 2025, protocolicé acuerdos tomados en asamblea de socios de la sociedad **Studioconstructor Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Silva Loáiciga.—1 vez.—(IN202501018025).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas con cuarenta minutos del once de noviembre del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula novena de la representación, de la sociedad **Corporación Sueños Mágicos Sociedad Anónima**.—San Ramón, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501018026).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas con treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita a Registro Público incluir un correo electrónico de notificaciones para la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Siete Sociedad Anónima**.—San Ramón, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501018027).

Por escritura número sesenta y cinco, de las once horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la sociedad **Reforestadora Azimut de Palo Seco Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil trescientos noventa y seis, en la cual se modificó la cláusula segunda y sétima de los estatutos sociales.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Carranza Echeverría, Notario.—1 vez.—(IN202501018028).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita a Registro Público incluir un correo electrónico de notificaciones para la sociedad **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Tres Mil Ochocientos Cincuenta Sociedad Anónima**. San Ramón, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501018029).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita a Registro Público incluir un correo electrónico de notificaciones para la sociedad **Horizontes Platino Sociedad Anónima**.—San Ramón, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501018031).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas con treinta minutos del tres de noviembre del dos mil veinticinco, se solicita a Registro Público incluir un correo electrónico de notificaciones para la sociedad **Ilusiones del Futuro Sociedad Anónima**.—San Ramón, diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN202501018032).

Mediante escritura otorgada en mi notaría, el día de hoy, que lo es protocolización el acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de **Smart Hospitality Consulting And Development (SHCD) S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-795495, se reforma la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.—Curridabat, Pinares, a la hora y la fecha que se indica en mi firma digital puesta en este documento.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501018041).

En mi notaría hoy, protocolicé el acta número siete, de la asamblea general de cuotistas de la sociedad de responsabilidad limitada **Costa Brautigam Holdings Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve

cero ocho nueve nueve nueve, en la cual, se acuerda: Primero: Se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: Cláusula séptima: de la administración: la sociedad será administrada por dos gerentes, socios o no, quienes estarán electos por mayoría de votos y durarán en sus cargos todo el plazo social, mientras la asamblea de cuotistas no revoque su nombramiento o renuncie al mismo. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, corresponderá a los gerentes, quienes actuando conjunta o individualmente, ostentarán las facultades de un apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán sustituir su poder en todo o en parte, por tiempo determinado o indefinido, otorgar poderes, reservándose o no su ejercicio, revocar las sustituciones que hicieron o hacer otras de nuevo.—Pérez Zeledón, 26 de noviembre de 2025.—Lic. Laureano Rojas Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN202501018042).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **Grupo Nankima Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-856755. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio. Escritura otorgada en Atenas, a las 15 horas, 40 minutos del 31 de octubre del 2025.—Notaría de Rosa María Artavia Sánchez.—1 vez.—(IN202501018044).

Por escritura 46 del tomo 08, de las 10:00 horas del día 25 de noviembre del año 2025, se reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Multiplataforma Uno de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-862955, se reforman también cargos de Junta Directiva.—San José, 26 de noviembre del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018046).

Se hace constar que, mediante escritura número 120 otorgada a las 9:00 horas del 26 de noviembre del 2025, ante el notario Josué Monge Campos, compareció el representante legal de las sociedades: **Motos Bufete Guachipelín Sociedad Anónima**, 3-101-771075; **Condo on The Pacific Investments, Limitada**, 3-102-428984; **Inversiones Cetrimonio Sociedad Anónima**, 3-101-295321; **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Treinta Mil Doscientos Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada**, 3-102-830213, y **BMW Z Cuatro Dos Cero Dos Cero Limitada**, 3-102-793010, y solicito la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio social de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 26 de noviembre del 2025.—Josué David Monge Campos, Notario Público. jmonge@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN202501018047).

American Outlet USA CR Sociedad Anónima, modifica estatutos en cuanto a su nombre social y se establece correo electrónico para notificaciones. Escritura otorgada a las nueve horas con treinta minutos del 12 de noviembre del 2025.—Laura Castro Alvarado, Notaria.—1 vez.—(IN202501018048).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 26 de noviembre del 2025, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Mariposa Internacional NMS S. A.**, celebrada a las 10:00 horas del 19 de noviembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo primera de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación, se modificó la cláusula segunda y se eliminó la

cláusula décima de los estatutos sociales.—San José, 26 de noviembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN202501018052).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las diez horas del veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, donde se modifica la cláusula primera, se nombra el nuevo secretario de la Junta Directiva y se incorpora el correo electrónico de **Tajo El Bambú Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho, que ahora se denominará **Arenal Natural Trails, Senderos Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, al ser las trece horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Alba Rosa Zamora Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501018053).

Ante esta notaría, mediante escritura número 255, folio 170 vuelto, del tomo 4, a las 14 horas del 18 de julio 2025, se presentó solicitud por parte del señor Álvaro Quirós Morales, actuando en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cero Uno Cinco Seis Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-801569 S.R.L., para incorporar un correo electrónico bzgacr@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 13 horas del 26 de noviembre del 2025.—Licenciada Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501018054).

Se comunica al público en general que se protocoliza acta N° 4, de la sociedad **Transportes Madrigal Vega Mave Sociedad de Responsabilidad Limitada**, inscrita bajo el Tomo: 2021, Asiento: 396714, cédula jurídica número 3 - 102 - 819148.correspondiente a la disolución - desinscripción.—Lic. Danilo Mata Castro, Notario.—1 vez.—(IN202501018055).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas, del 15 de octubre del 2025, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad **Edan Glass S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-742136, incluyendo correo electrónico para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Edwin Martín Chacón Saborío.—1 vez.—(IN202501018056).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio veinte vuelto, del tomo uno, a las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acata de la sociedad **Servicios de Seguridad M y V CH Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos ochenta y seis mil trescientos doce en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad y se incorpora un correo electrónico medinamarcial792@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco.—Francisco Vargas Solano, Notario.—1 vez.—(IN202501018057).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diez, de las quince horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, del tomo octavo de mi protocolo; **Clounge Cariari Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-siete cero seis seis seis cinco; se protocolizó acta número cuatro de la reunión de cuotistas para modificar la cláusula relativa a la

representación del pacto constitutivo.—San José, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.—Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018059).

Por escritura número trescientos cuarenta y tres, otorgada ante la notario público, María Rebeca Chacón Arredondo, de las doce horas y diez minutos del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Arazumo FAM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos siete mil ciento veintisiete.—San Marcos de Tarrazú, veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018060).

Por escritura número trescientos cuarenta y dos, otorgada ante la notario público, María Rebeca Chacón Arredondo, de las doce horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Arazuñi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos mil seiscientos trece.—San Marcos de Tarrazú, veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Rebeca Chacón Arredondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501018061).

Por escritura 47 tomo 9 otorgada ante la notaria pública Rose Mary Madden Arias, 8 horas del 18 de noviembre de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hacienda Los Maderos Dos Amarilla S.A.**, domiciliada en San José, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos tres.—San José, 26 de noviembre de 2025.—Rose Mary Madden Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501018062).

Ante esta notaría, mediante escritura número 259, folio 173 vuelto, del tomo 4, a las 19 horas del 23 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de la señora Sharon Padilla Brenes, actuando en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **M&S Marsha Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-768781, para incorporar un correo electrónico marsha6470@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 13 horas del 26 de noviembre del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501018063).

Ante esta notaría, mediante escritura número 260, folio 173 vuelto, del tomo 4, a las 19 horas, 30 minutos del 23 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de la señora Sharon Padilla Brenes, actuando en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Marsha & CO Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-805073, para incorporar un correo electrónico marsha6470@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 13 horas del 26 de noviembre del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN202501018082).

En esta notaría, mediante escritura número 133, visible al folio 115 frente, del tomo 20, a las 10 horas veinte minutos del 21 de noviembre del 2025, la sociedad **3-102-843003 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-843003, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: craig.wyndowe@gmail.

com.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 14 horas 35 minutos del 26 de noviembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN202501018165).

Por escritura número uno de las once horas del siete de diciembre del dos mil veinticinco, se disolvió la **Persefone Estrella y Luz del Suroeste Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento cinco-ocho dos seis ocho ocho cuatro.—Licda. Adriana Chin Wo Astúa.—1 vez.—(IN202501021045).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento treinta y siete-uno, visible al folio ciento tres frente del tomo uno, a las quince horas del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Erich Arnulfo Hirsch Rodríguez, cédula de identidad número uno-cero nueve uno uno-cero tres cinco dos, en su condición de secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la **Insera Inversiones SER Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento setenta y seis mil novecientos ochenta y seis, domiciliada en Santo Domingo de Heredia, los Ángeles, diagonal a la escuela Cristóbal Colón, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Ipís, Goicoechea, doscientos metros al este de la Gasolinera Delta del Alto de Guadalupe, a las quince horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo Pérez Elizondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501021983).

Ante esta notaría mediante escritura número setenta y seis-siete, visible al folio ciento treinta y cinco frente del tomo séptimo, a las once horas del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, los señores Emilio De Los Ángeles Vargas González y Marlene Solís Mata, en representación de la sociedad **Alimentos Alva Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y un mil ciento veintiocho, con domicilio social en Cartago, La Unión, Tres Ríos, frente al ejército de Salvación, calle Naranjo, otorgan escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—San José, a veintidós horas treinta y siete minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco.—Lic. Michael Alonso Villalobos Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501021984).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las trece horas del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico: jorman.mora79@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Agropecuaria Jorman Eduardo Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos dos.—San Ramón, Alajuela, 8 de diciembre de 2025.—Licda. Jessica Vanessa Ortiz Calderón.—1 vez.—(IN202501021986).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y tres, visible al folio treinta y seis frente del tomo dieciocho, a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Madera y Agua Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y un mil ciento cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, , Notario.—1 vez.—(IN202501021988).

Por escritura 208-11 otorgada ante esta notaría, al ser las 10:00 del 10 de diciembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Wilderness Hydeaways S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-822254, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 10 de diciembre del 2025.—Andrea Ovaes López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501021989).

El suscrito notario: Fabrizio Ravetti Aguayo, debidamente autorizado al efecto comunico que la sociedad anónima **Bienes y Servicios Humayahu Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-707603, a efectos de reforma al Código de Comercio, se aporta el correo electrónico: juancho-288@hotmail.com. Es todo.—San José, 10 de diciembre del 2025.—1 vez.—(IN202501021990).

El suscrito notario: Fabrizio Ravetti Aguayo, debidamente autorizado al efecto comunico que la sociedad anónima **Puros Don Juan Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-295385, a efectos de reforma al Código de Comercio aporta correo electrónico: juancho-288@hotmail.com. Es todo.—San José, 10 de diciembre del 2025.—1 vez.—(IN202501021991).

El suscrito notario: Fabrizio Ravetti Aguayo, debidamente autorizado al efecto comunico que la sociedad anónima **Import and Export Hype Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-878238, a efectos de reforma al Código de Comercio aporta correo electrónico juancho-288@hotmail.com. Es todo.—San José, 10 de diciembre del 2025.—1 vez.—(IN202501021992).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y uno, visible al folio treinta y cinco vuelto del tomo dieciocho, a las ocho horas veinte minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Corazón del Pez Mariposa Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil novecientos veintiuno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser nueve horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501021994).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio cincuenta y cinco vuelto y cincuenta y seis horas del tomo cuarenta y seis otorgada a las a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Álvaro Vargas Rojas, cédula de identidad número dos-cuatrocientos noventa y dos-seiscientos noventa y cinco, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Inmobiliaria Aley Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho, , para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 12 de diciembre del año 2025.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501021995).

Mediante escritura 126 otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 45 minutos del día 5 de diciembre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **JTF LLC**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho ocho tres dos seis cero. ii) Mediante escritura 127 otorgada ante esta notaria a las 12 horas del día 5 de diciembre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **M and M Sweet Stay Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco cero cuatro ocho uno. iii) Mediante escritura 128 otorgada ante esta Notaria a las 15 horas 15 minutos del día 9 de diciembre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades **Alma Médica Jacó Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-siete siete dos tres tres tres, y **XXXIV Jacó T Champagne Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-tres dos seis cinco tres tres.—10 de diciembre del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—1 vez.—(IN202501021998).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio veintiocho frente, del tomo dieciocho, a las diez horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Casa Vitality Nosara Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos dos mil quinientos noventa y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501021999).

Ante esta notaría, mediante escritura número 173, de las 17:30 horas, del 11 diciembre 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **Adapta Soluciones Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-793460, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda y la cláusula de representación del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social, agregando un correo electrónico en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597 y cambio en la representación legal.—San José, 12 de diciembre del año 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022001).

Por escritura otorgada ante esta notaría N° 34 de las 15:30 horas de 8 de noviembre de 2025, se reformó la cláusula sétima de **R M Aramas S.A.**, cédula 3-101-101340 para que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad la ostenten el presidente y el vicepresidente quienes actuarán conjunta o separadamente salvo para la venta o enajenación de bienes que será siempre de manera conjunta.—San José, 8 de noviembre de 2025.—Lic. Edwin D. Leiva Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501022006).Ante esta notaría, mediante escritura 276, del tomo 7, del dos de diciembre 2025, se solicitó por parte de Olga María Morera Chaves, representante legal de **Dahuez S.A.**, cédula jurídica 3-101-341285, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia a las 11:20 del 10 de diciembre 2025.—Licda. Milena Valverde Mora.—1 vez.—(IN202501022002).

Al ser las quince horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, en esta Notaría, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de cuotistas, que adicionó escritura que reformó el pacto social en cuanto a la administración, de la empresa **DPI Legal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y ocho

mil veinticuatro.—Curridabat, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022008).

En mi notaría, mediante escritura número 309, visible al folio 184 vuelto, del tomo 5 a las 246 visible al folio 148 vuelto, del tomo 5, a las 20 horas del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de **Solidaridad Digital Faju Sociedad Civil**, cédula jurídica: tres-uno cero seis-siete seis nueve tres cuatro uno, celebrada en su domicilio social, a las veinte horas del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual acuerda revocar el cargo de administrador uno y administrador dos gerente uno y gerente dos.—San José, Tibás, doce de diciembre de 2025.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora.—1 vez.—(IN202501022009).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día nueve de noviembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Hbmteam Sociedad Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las doce horas con diez minutos del diez del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501022010).

Ante esta notaría, mediante escritura cuarenta y cuatro, visible al folio veintinueve vuelto, del tomo tres, a las dieciocho horas del día once del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de la sociedad **Grupo JM Turbo Diesel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis siete nueve ocho dos uno, celebrada en su domicilio social San José, Santa Ana, un kilómetro y medio al oeste y trescientos metros al norte de la Cruz Roja Condominios Orosol, en la cual se acuerda sustituir al presidente y secretaria y la cesión de las acciones de los mismos.—San José a las dieciocho horas y treinta minutos del día once del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nathaly Nicole Guzmán Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022011).

Por escritura número 124 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas de las 12:00 horas del 26 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: tess@crsmt.com, dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Novecientos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-876900, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Sámara, doscientos metros oeste y cincuenta metros norte del super iguana verde, cantarrana, casa de dos pisos con apartamentos a mano derecha, color blanco, portón de madera metal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 10 de diciembre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022012).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:00 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Bosque de La Garita INTL, Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-532392; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la

compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 02 de diciembre de 2025.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022015).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas treinta minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Juan Camilo Fábrega Roux, portador del pasaporte panameño número PA cero nueve seis seis tres cuatro tres, en su condición de presidente, de **Pospan de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil novecientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico a nombre de la compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de julio de dos mil veinticinco.—Édgar Odio Rohrmoser, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022016).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13, visible al folio 9 vto y 10 fte, del tomo IV, a las 08:30 horas, del miércoles 12 de noviembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Sipede Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-651725, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diez horas del día miércoles 10 del mes de diciembre del año 2025.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022024).

Ante esta notaría, mediante escritura número 215, visible al folio 188 fte y vto, del tomo III, a las 8 horas, del viernes 29 de agosto de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Rofepa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-561140, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las diez horas del día sábado 30 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022025).

Por escritura número 125 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas de las 12:15 horas del 26 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: tlmx14@gmail.com, dentro de la sociedad denominada **Mango Lemonade Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-746289, con domicilio social en San José, Escazú, distrito San Rafael, doscientos metros sur de la entrada principal a Multiplaza, edificio Meridiano, tercer piso, oficina doce, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 10 de diciembre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022026).

Mediante escritura ciento once, otorgada ante este notario, a las ocho horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad: **Tres Ciento Uno Ocho Cuatro Cero Cero Cinco Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho cuatro cero cero cinco uno.—10 de diciembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado.—1 vez.—(IN202501022027).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 78 vuelto del tomo dos, a las 15 horas del 08 de diciembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Grupo Eranvi M.S. Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Vázquez de Coronado, San Rafael, de la Pulpería Víctor Chacón, veinticinco metros al este, cédula jurídica número 3-101-760288, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las 11 horas del 12 de diciembre del 2025.—Licda. Alexandra Abarca Morales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022028).

Por escritura número 126, otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas de las 12: 30 horas del 26 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: tess@crsmt.com, dentro de la sociedad denominada **CRSMT, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-688216, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Sámara, costado norte de la plaza de deportes, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 10 de diciembre de 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022029).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible a folio cuarenta y cuatro vuelto, del tomo número cuarenta y seis, a las doce horas del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Residencias El Molino Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos siete cuatro siete uno cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022035).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro, visible a folio cuarenta y dos vuelto, del tomo número cuarenta y seis, a las nueve horas del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres Ciento Uno Siete Seis Siete Siete Uno Cero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete seis siete uno cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día treinta y uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022036).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco, visible a folio cuarenta y tres frente, del tomo número cuarenta y seis, a las diez horas del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Inversor El Molino Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno cinco ocho nueve seis cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo

electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y nombrar nueva Junta Directiva.—Ciudad de San José, a las once horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022037).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible a folio cuarenta y tres vuelto, del tomo número cuarenta y seis, a las once horas del diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Apartamentos El Molino Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos uno cinco cuatro siete dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día treinta y uno del mes de octubre del año mil veinticinco.—Licda. María del Rocío Quirós Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022038).

Por escritura número 19-3, otorgada ante los notarios públicos Alejandro Arrieta Salas y Mario Quesada Bianchini, a las 16:00 horas del 08 de diciembre del 2025, se protocoliza el acta número 1-2025 de asamblea general extraordinaria de la compañía **Harbour Construction Incorporade S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-620820, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, 08 de diciembre de 2025.—Lic. Alejandro Arrieta Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022039).

Se hace constar, que por escritura número 196, del tomo 01 del protocolo del notario Daniel Gerardo Fernández Arauz, en conotariado con el Lic. Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 11:15 horas del día 26 de noviembre de 2025, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Asesoría e Inversiones Siete Grados Norte S. A.**, por medio del cual se modifica cláusula séptima de la administración.—San José, 11 de diciembre de 2025.—1 vez.—(IN202501022040).

Se hace constar, que por escritura número 195, del tomo 01 del protocolo del notario Daniel Gerardo Fernández Arauz, en conotariado con el Lic. Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 11:10 horas del día 26 de noviembre de 2025, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Cromatika Digital S. A.**, por medio del cual se modifica cláusula séptima de la administración.—San José, 11 de diciembre de 2025.—1 vez.—(IN202501022041).

Se hace constar, que por escritura número 53-53, del tomo 53 del protocolo del notario Daniel Gerardo Fernández Arauz, otorgada a las 14:00 horas del día 10 de diciembre del año 2025, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Insurtech S. A.**, por medio del cual se reforman las cláusulas segunda y séptima y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 10 de diciembre de 2025.—1 vez.—(IN202501022042).

Se hace constar, que por escritura número 52, del tomo 53 del protocolo del notario Juan Luis Gómez Gamboa, en conotariado con el Lic. Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 13:15 horas del día 10 de diciembre del año 2025, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Filial Veintiuno Crisoberilo Fuerte Ventura S. A.**, por medio del cual se acuerda la disolución de esta compañía.—San José, 11 de diciembre de 2025.—1 vez.—(IN202501022043).

Por escritura número ciento setenta, tomo siete otorgada ante el notario público André Cappella Ramírez, a las trece horas del cinco de diciembre dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Comerciales Solquimo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro celebrada a las ocho horas del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022044).

La sociedad **Real Bulevar Veintisiete S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-141766, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501022045).

Por escritura número cincuenta y dos, tomo seis, del 11 de diciembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Alonso y Navit Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Licda. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022047).

Mediante escritura número tres del día diez de diciembre del dos mil dos mil veinticinco, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Joaida Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos treinta y tres mil seiscientos treinta y uno.—Lic. Luis Rafael Lacayo Monge, Notario.—1 vez.—(IN202501022048).

Se informa a los posibles interesados que se ha solicitado ante esta notaría la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Iriria Cosméticos de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica: 3-101-706128, mediante la cual por acuerdo unánime de socios se determinó la disolución de dicha sociedad de conformidad con el artículo 201, inciso d) de la Ley 3284 y el artículo 129 de la ley 7764. Es todo.—Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022051).

Ante esta notaría pública mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio setenta y cuatro vuelto del tomo uno, a las trece horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Gecco Escapes S.R.L.**, cédula tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil sesenta y tres, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social y el correo electrónico: redcaty@comcast.net, para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales.—San José, 10 de diciembre de 2025.—Licda. Carolina Jiménez Fonseca.—1 vez.—(IN202501022052).

Mediante escritura N° 41-19, otorgada ante el notario público Lawrence Shanahan Lobo, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del 10 de diciembre del 2025, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cinco de la sociedad **Corporación Erebia Plateada S. A.**, y se modifica la cláusula quinta referente al capital social.—Quepos, Puntarenas, 10 de diciembre del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022053).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:10 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Guanaranja Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica N° 3-101-094617; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 2 de diciembre de 2025.—Ricardo Alberto Güell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022054).

Por escritura número ciento veintinueve de mi tomo décimo, otorgada a las 16:00 del 10 de noviembre 2025, se señala correo electrónico, para recibo de notificaciones, de conformidad con la Ley N° 10597, para **IPC Megatom Internacional S. A.**, con cédula jurídica N° 3-101-701902.—Lic. Joe Montoya Mora, Notario, carné N° 7648.—1 vez.—(IN202501022055).

Mediante escritura ciento dieciséis otorgada ante este notario, a las diez horas del 13 de noviembre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad: **Hermosa Lot Thirty Three Limitada**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-933819.—10 de diciembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado.—1 vez.—(IN202501022056).

La suscrita notaria Irene Arrieta Chacón, hago constar que la sociedad denominada **Accesorios y Equipos Industriales de Centro América Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cero uno uno ocho cero nueve, modifica la cláusula octava de la representación del acta constitutiva y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, 9 de diciembre del 2025.—1 vez.—(IN202501022057).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 10 de diciembre de 2025, N° 270 del tomo 6, se señala correo electrónico para que la sociedad **Bryfalu S.A.**, reciba notificaciones y se hizo cambio de tesorero de la junta directiva.—Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN202501022058).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del 9 de diciembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **3-101-914516 S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-914516, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—Tamarindo, 9 de diciembre del 2025.—Lic. José David Garro Castro, Notario.—1 vez.—(IN202501022059).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y tres-uno del protocolo número uno, visible al folio ciento setenta y seis vuelto del tomo primero, a las diez horas treinta minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, debidamente facultado para este efecto, realizo la protocolización respectiva para la transformación de la sociedad **Delivery Movement & Logistic Global Advisors Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho ocho uno tres uno nueve, con domicilio San José, San José, distrito pavas, barrio Libertad Dos, alameda trece, casa doscientos sesenta cuatro, transformando su pacto constitutivo a una sociedad de responsabilidad limitada.—Heredia, a las diez de diciembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Miguel Bonilla Salas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022060).

Por escritura N° 256, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 10/12/2025, por medio de asamblea, se tramita la disolución de **Huertas Carov Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-649469.—San Mateo, 10 de diciembre del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN202501022061).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento sesenta y seis vuelto hasta el ciento sesenta y siete vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número dos: asamblea de asamblea general extraordinaria en la ciudad de Liberia, provincia de Guanacaste, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del dos mil veinticinco, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soggycat S. A.** cédula jurídica tres ciento uno-quinientos ochenta y cuatro mil setecientos catorce, mediante la cual todos los socios deciden cambiar el domicilio social de la compañía a la dirección provincia de Guanacaste, cantón de Liberia, Barrio Santa Lucía, trescientos metros al sur del Hotel Las Espuelas, además de que para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se realiza la inscripción formal del correo electrónico mediante el cual recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, estableciendo como correo oficial: svannaolala@gmail.com. Es todo.—Playas del Coco, Guanacaste, a las quince horas treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022062).

En cumplimiento de la Directriz-DR-002-2025, se modifica domicilio de **Fundación Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología ULACIT**, cédula jurídica número tres-cero cero seis-ciento catorce mil setecientos setenta y dos, agregando correo electrónico para notificaciones.—Licda. Ma. Gabriela Sancho Carpio.—1 vez.—(IN202501022063).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio veinticinco vuelto, del tomo diez, a las once horas con treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual el representante legal solicita incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete a la información de la sociedad de la sociedad **Hibryde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos noventa y uno. Publicar.—Licda. Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022065).

En esta notaría, se protocoliza en la escritura número treinta y cinco del tomo cuarenta y tres, de las once horas treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil veinticinco, el acta donde se modifica el domicilio social y se incluye el correo electrónico de la sociedad denominada **Ilumina Mi Sendero Sociedad Anónima**. En fe lo anterior, firmo en Heredia el día once de diciembre del dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Moya Salas, Notaria.—1 vez.—(IN202501022067).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio veintiocho frente, del tomo dieciocho, a las diez horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Brindando Posibilidades Infinitas Incorporadas**

Reym Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y seis mil doscientos diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas quince minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022068).

La suscrita notaria Irene Arrieta Chacón, hago constar que la sociedad denominada **Mediluke Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – seis nueve cuatro dos nueve siete, modifica la cláusula octava de la representación del acta constitutiva y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas 09 de diciembre 2025.— Irene Arrieta Chacón.—1 vez.— (IN202501022069).

Mediante escritura otorgada número doscientos nueve de esta notaria a las trece horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, se nombra gerente dos de la empresa **Versteckt S R L** a la señora Lourdes Reyes Sola.—San José, del día nueve de diciembre del año dos mil veinticinco.—Ileana Arguedas Maklouf, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022070).

Por escritura numero 296-7, otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del día 11 del mes de diciembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Shirayelama. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-740952, por la cual no existiendo activos ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, Sarapiquí, Rio Frio, 150 norte del Banco Nacional a las 12 horas del día 11 del mes de diciembre del año 2025.—Licda. Ginette Rodríguez Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN202501022071).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio treinta y seis vuelto, del tomo dieciocho, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Billie James Design Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y seis mil cuatrocientos treinta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser ocho horas treinta minutos del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022072).

Mediante escritura otorgada al ser las 10 horas del 03 de diciembre de 2025 ante nosotros, Ingrid Tatiana Reyes Quirós, cédula de identidad 1-1561-0941 y Adrián Echeverría Escalante, cédula de identidad número 1- 1046-043, ambos Notarios Públicos, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, las sociedades: **Tres – Ciento Dos – Ochocientos Setenta y Siete Mil Setecientos Treinta Y Cinco S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-877735, **RSVM Ruby Properties LLC, S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-850363, **CRGV Water Tours S.R.L.** cédula jurídica 3-102-841913, **CRFV Properties S.R.L.** cédula jurídica 3-102-844153, reforman sus estatutos, en tanto que agregan, como medio de notificaciones, el correo electrónico: roman@domanionline.com. Es todo.—San José, 10 de diciembre de 2025.—Lic. Adrián Echeverría Escalante.—1 vez.—(IN202501022074).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio treinta y seis vuelto, del tomo dieciocho, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Animazul del Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser ocho horas del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022075).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Setenta y Nueve, visible al folio doscientos frente, del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597 para la sociedad denominada **Sérvula Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3- 101- 525717.—Sarchí, 08 de diciembre dos 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022076).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta, visible al folio treinta y cinco frente, del tomo dieciocho, a las ocho horas diez minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Bandit Capital Llc Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos- novecientos seis mil seiscientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser diez horas del día nueve del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022078).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 127, visible al folio 75 Frente, del tomo 8, a las 10 horas, del 10 de diciembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **La Casa de PYJ con Vista Fantástica al Valle Central Limitada**, cédula de persona jurídica número: 3-102-673431, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Alajuela, Grecia a las 14 horas y 15 minutos del día 10 del mes de diciembre del año 2025.—Lic. Marvin Gerardo Quesada Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022079).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 12:00 horas del 10 de diciembre del año 2025 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Ocho Uno tres Dos S.A.**, se acuerda modificar cláusulas novena y se hace la inclusión de correo electrónico correspondiente.—San José, 10 de diciembre del año 2025.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022080).

Ante mí, Adriana Ruiz Madriz, notaria pública, mediante escritura 67, a las 10:00 horas, del 12 de diciembre del 2025, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Pro Shop Parque Valle del Sol Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-220563, mediante la cual se acuerda la reforma integral

de estatutos.—San José, del día 12 de diciembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022081).

Representaciones Ensueños RIE SA, cédula jurídica número 3-101-295323, mediante su presidente en escritura número 131 de las 10 horas 5 minutos del 8 de diciembre de 2025, ante el notario Francisco Soto Vega, carné 22271, establece correo para notificaciones.—Alajuela, 10 de diciembre del 2025.—Francisco Soto Vega, Notario.—1 vez.—(IN202501022082).

Ante esta notaría, mediante escritura número 118, visible al folio 70 frente, del tomo 8, a las 15 horas, del 20 de noviembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Franklin Edwin Wilson como apoderado generalísimo sin límite de suma de **Bayview Lagoon S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-400779, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, Grecia a las 14 horas del día 10 de diciembre del 2025.—Lic. Marvin Gerardo Quesada Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022084).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio veintiocho frente, del tomo dieciocho, a las diez horas del día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Veintiocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta mil cuatrocientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022086).

Ante esta notaría, mediante la escritura número ciento setenta y dos, visible del folio ciento sesenta y uno vuelto al folio ciento sesenta y tres frente del tomo siete del protocolo del suscrito notario, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **SQ Arquitectos CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y un mil doscientos ochenta y ocho mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social y la cláusula de administración y representación de la compañía. Es todo.—San José, a las quince horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022087).

Por escritura número ciento siete, visible al folio setenta vuelto del tomo ocho, otorgada a las catorce horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se adiciona a la cláusula tercera del domicilio social y se incorpora el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete del pacto constitutivo de la sociedad **Inversiones Mibe de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil novecientos noventa.—San José, doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022088).

En esta notaría por escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ochenta y cuatro vuelto del tomo nueve, a las quince horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios número nueve de la compañía: **Consorcio Gonsan Sociedad Anónima**, cédula: tres-uno cero uno-dos tres cuatro siete siete dos, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Alajuela, Sarchí, Rodríguez, final de Calle Bambú, a las quince y treinta horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Máximo Corrales Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022093).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ochenta y dos frente del tomo segundo, a las nueve horas treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó una solicitud por parte de María Andreina Martínez González, como apoderada generalísima sin límite de suma de las sociedades: **Dental Market S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cuatro, **Mobbi Communications West S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos siete, y **Jireh Jireh ocho ocho ocho S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y dos, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de diciembre de dos mil veinticinco.—Licda. Ivette Meza Ortega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022094).

A las once horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Go Capital S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-928882, en que la que se reforma la cláusula noventa del pacto social referente a la administración y se solicita la inscripción del correo electrónico en el asiento registral.—San José, 10 de diciembre de 2025.—Licda. Carmen Estrada Feoli.—1 vez.—(IN202501022096).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y uno, visible al folio treinta y cuatro frente del tomo cuatro, a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal: Óscar Emilio Cárdenas Sequeira, mayor, casado una vez, ingeniero electromecánico, portador de la cédula de identidad cinco-cero ciento setenta-cero cero novecientos veintiuno, representantes de la sociedad: **Mava de Guadalupe Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las doce horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Arce Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022097).

Ante esta notaría mediante escritura número siete, visible al folio número siete frente, del tomo número sexto, a las veinte horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **Crosslake Holding LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos diecisiete mil cuatrocientos seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez

mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y veinte minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Araya González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022098).

Ante esta notaría mediante escritura número cuarenta y dos, visible al folio treinta y seis frente del tomo dieciocho, a las ocho horas treinta minutos del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta y Siete Mil Veintisiete Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil veintisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser las once horas del nueve de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022100).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento setenta y siete, visible al folio ciento noventa y nueve frente del tomo cuarenta y dos de mí protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley N° 10597, para la sociedad denominada **D Mile MV Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-333081.—Sarchí, 8 de diciembre del 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022101).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta, visible al folio treinta y tres vuelto del tomo cuatro, a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal, Juan José Arroyo Díaz, mayor, divorciado, administrador de empresas, nacionalidad chilena, pasaporte número F sesenta y dos noventa y seis cero uno dieciséis, representantes de las sociedades: **Tantauco Vianey Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochenta y seis cincuenta y dos cero uno y **Soconor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres ciento uno-ochocientos cincuenta y cinco setecientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas del ocho de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cristina Arce Sequeira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022103).

Por escritura autorizada a las 10:30 horas del 10 de diciembre del 2025, en mi notaría se autorizó la solicitud de inclusión de correo electrónico a la sociedad denominada: **Plantilla Vista del Valle S. A.**—Grecia, 10 diciembre del 2025.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022109).

En esta notaría mediante escritura pública: 176-43, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 09 horas del 10 de diciembre del 2025, la sociedad **3-101-570170 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-570170, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: anaalfaro19@hotmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501022110).

Por escritura N° 6-11, otorgada ante la notaria pública, Ana Carolina Quintero Fernández, de las 11:00 horas del 9 de diciembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **La Joya Volando**

en **Playa Negra Sociedad Anónima, La Joya Corona de Manzanillo Sociedad Anónima, La Joya Luminosa de Manzanillo Sociedad Anónima, Villa Isa Lei Sociedad Anónima, e Inmobiliaria Sol del Caribe Ciento Cincuenta y Uno Sociedad Anónima**, todas domiciliada en San José, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo de cada sociedad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de diciembre del 2025.—Licda. Ana Carolina Quintero Fernández, Notaria Pública. Tel.: 8853-6700.—1 vez.—(IN202501022111).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 10 de diciembre del 2025, protocolicé el acta número 4, Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **Rancho Rustico LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-816690, celebrada a las 11 horas del 9 de diciembre del 2025, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula del pacto constitutivo referente a la representación de la sociedad y el domicilio social, y se incorporó un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. Publíquese.—10 de diciembre del 2025.—Carolina De Los Angeles Mendoza Álvarez, cédula 503590373.—1 vez.—(IN202501022112).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas del 8 de diciembre del 2025, la sociedad **3-102-900381 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-900381, modificó la cláusula del capital social, aumentándolo. Publicar.—San José, 9 de diciembre del 2025.—Mariela Hernández Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022113).

Ante esta notaría, mediante escritura 65, visible al folio 80 frente, del tomo 04, a las 13:00 horas, del 08 de Diciembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Agropecuaria Parro Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica: 3-101-63392, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela a las 17:45 horas del día 10 de diciembre del 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022116).

Ante esta notaría, mediante escritura número 28, visible al folio 24 vuelto, del tomo 19, a las 09 horas del 08 de diciembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **Inversiones Adelina Carvajal S.A.**, cédula jurídica 3-101-564497; **Inversiones Agropecuarias Treinta y Siete S.A.**, cédula jurídica 3-101-063040; **Napa de California S.A.**, cédula jurídica 3-101-155103; **Celis S.A.**, cédula jurídica 3-101-042406; **Inversiones Carvasaenz S.A.**, cédula jurídica 3-101-166631; **Altos de Otoya S.A.**, cédula jurídica 3-101-166555; **Endless Adventure Company S.A.**, cédula jurídica 3-101-262343; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades, al tenor de lo que establece la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Licda. Rita Gerardina Díaz Amador, carnet 8619.—1 vez.—(IN202501022117).

Por escritura otorgada en San José, a las 15:20 del 11 de diciembre de 2025, la sociedad **Lanqui S.A.**, incluye correo electrónico.—Jorge Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN202501022118).

Mediante escritura número cincuenta otorgada ante esta Notaria a las quince horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco la sociedad **Propiedades Aconli Sociedad**

Anónima, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero dos seis cero ocho ocho, con domicilio social en Puntarenas – Puntarenas, Puntarenas en altos de la Bomba Acon, establece como dirección de correo electrónico oficial para notificaciones electrónicas la siguiente: jeaconli@gmail.com. Es todo.—Puntarenas, diez de diciembre de dos mil veinticinco.—Luis Chen Mok, Notario.—1 vez.—(IN202501022122).

Por escritura 261 del tomo 9, otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 11 de diciembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Pacific Cleaning Service Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-607428, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas se tenga a la sociedad como liquidada.—Grecia, Alajuela, 12 de diciembre del año 2025.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN202501022123).

Mediante la escritura número cuarenta y nueve, otorgada a las diez horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario público, la sociedad **Knollmeyer RE Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, señala conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Federico Jenkins Moreno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022124).

El notario Geovanny Víquez Arley, otorgó escritura número 30-100 de las 17 horas del 10 de diciembre de 2024, por medio de la cual se acuerda la disolución de la sociedad de **CORPARTEN SRL**, cédula jurídica número 3-102-877324. Es todo.—San José, 10 de diciembre de 2025, teléfono 88429268.—1 vez.—(IN202501022127).

Por escritura otorgada en mí notaría, a las dieciséis horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Ciento Setenta y Nueve Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil ciento setenta y nueve, celebrada en su domicilio social en Alajuela, San Carlos, La Palmera, La Marina, un kilómetro al norte del cementerio; de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Victor Emilio Rojas Hidalgo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022128).

Mediante acta de asamblea de socios, realizada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número setenta, del protocolo del notario Gustavo Ortiz Barrionuevo, se acuerda, reformar, la cláusula primera del pacto constitutivo de la sociedad **Quirós Tanzi Arquitectura Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta y siete mil novecientos ocho.—Gustavo Ortiz Barrionuevo, Notario.—1 vez.—(IN202501022130).

Mediante la escritura número treinta y ocho, otorgada a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario público, la

sociedad **The Columbine Phoenix Group Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil quinientos trece, señala conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Federico Jenkins Moreno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022131).

Mediante la escritura número cincuenta, otorgada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario público, la sociedad **Beachtown Harris Holdings Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y ocho, señala conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional. San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Federico Jenkins Moreno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022132).

Mediante la escritura número cincuenta y dos, otorgada a las trece horas con treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario público, la sociedad **Resort Living International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos veintiún mil quinientos cuarenta y nueve, señala conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Federico Jenkins Moreno, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022135).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 196 del protocolo VI, de las 18 horas del 10 de diciembre 2025 se protocoliza el acta número 3 del Libro de asamblea de socios de **Tres-Ciento Dos-Dos Dos Ocho Dos Nueve Siete**, en la cual se consigna la cuenta de correo electrónico priscievans@yahoo.com reformando la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 11 de diciembre del 2025.—Gonzalo Campos Jiménez, Notario Público, carné 9082.—1 vez.—(IN202501022139).

Por escritura número 105, otorgada ante el Notario Público José Olivier Moreno Paniagua de las 07:00 horas del 20 de Agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: info@monarchcentroamerica.com, dentro de la sociedad denominada **Monarch Centroamérica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-199103, con domicilio social en San José, cantón décimo quinto Montes de Oca, San Pedro, Vargas Araya, condominio La Pradera, apartamento diecisiete, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 10 de diciembre 2025.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua.—1 vez.—(IN202501022140).

Por escritura número 106, otorgada ante el notario público, José Olivier Moreno Paniagua, de las 07:15 horas del 20 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: info@mysticpacr.com, dentro de la sociedad denominada **Mystic SPA CR, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-396123, con domicilio social en San José, cantón décimo quinto Montes de Oca, San Pedro, Vargas Araya, condominio La Pradera, apartamento diecisiete mediante reforma a la

cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 10 de diciembre 2025.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua.—1 vez.—(IN202501022141).

Ante la notaría pública de la Licda. Kristy María Bolaños Murillo, mediante escritura número: doscientos treinta y cuatro, visible en folios: ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro frente, del tomo uno, a las trece horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios **Ganadería Hermanos Pérez Alfaro S. A.**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno- quinientos noventa y cuatro mil cuatrocientos, mediante la cual se acordó: 1. Modificar la cláusula sexta de la escritura constitutiva, a fin de transformar la representación judicial y extra judicial de la sociedad anónima, donde se acordó facultad plena e independiente para actuar al presidente, secretario y tesorero. 2. También se acordó nombrar en la posición de fiscal, tesorero y vocal uno, a los señores Kennet Pérez Alfaro, Keilor Pérez Alfaro y Luis Diego Pérez Alfaro, quienes aceptaron los cargos y entraron en posesión.—Tilarán, Guanacaste, el día once de diciembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kristy María Bolaños Murillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022142).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 49, visible al folio 39 vuelto, Tomo 5, a las 13 horas del 8 de diciembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **3-102-796873 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-796873, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, la Uruca, a las 15 horas 30 minutos del 08 de diciembre del 2025.—Licda. Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022144).

Por escritura número quinientos trece-nueve, otorgada ante esta notaría, al ser las nueve horas cinco minutos del veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, se agrega el correo electrónico de la sociedad denominada, **San Juanillo Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos.—San José, 27 de noviembre del 2025.—Licda. Jenny Villalobos Coto.—1 vez.—(IN202501022146).

Ante esta notaría, a las veinte horas del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, compareció en calidad de presidente de **Veintitrés De Enero Roskathmo Sociedad Anónima**, Rosmery Alpízar Arroyo, y en cumplimiento ley número diez mil quinientos noventa y siete se señaló como medio para atender notificaciones el correo rossalptresseistresnueve@gmail.com.—Ciudad Quesada, San Carlos, 10 de diciembre del 2025.—Notaría de la Licda. Maureen Vanessa Valverde García, Quesada; Teléfono 60597358.—1 vez.—(IN202501022148).

Ante esta notaría, por escritura otorgada de las catorce horas del día 17 de noviembre del dos mil veinticinco, la señora Desiree Melany Rodríguez de Vicencio solicito la desinscripción de la Sociedad **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, Esparza, a las once horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022149).

Mediante la escritura número sesenta y dos, otorgada a las quince minutos del catorce de noviembre del dos mil veinticinco, ante la suscrita notaria pública, la sociedad **ECM**

Fiduciaria Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y uno, señala conforme lo dispone la Ley número diez punto quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Mariamalia Guillén Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022151).

En esta notaría, mediante escritura pública: 179-43, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 09 horas 15 minutos del 10 de diciembre del 2025, la sociedad **Condominio Felga Alfa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-560587, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: felgar27@hotmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501022152).

En esta notaría, mediante escritura pública: 178-43, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 09 horas 10 minutos del 10 de diciembre del 2025, la sociedad **A N C Alga de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-240710, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: anaalfaro19@hotmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501022154).

En esta notaría, mediante escritura pública: 181-43, otorgada en San Isidro de Heredia, a las 09 horas 25 minutos del 10 de diciembre del 2025, la sociedad **Yapavalo Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-359452, en cumplimiento de lo establecido en la ley: 10597, incluyó como su correo electrónico oficial para recibir notificaciones el siguiente: anaalfaro19@hotmail.com.—Lic. Iván Villalobos Ramírez.—1 vez.—(IN202501022155).

Ante esta notario, se protocolizó el acta de socios de la compañía **Neo Jaco Pura Vida City S.R.L.**, en San José, a las trece horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, acordando una modificación en la cláusula de administración de la empresa.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Sharon Mariaca Carpio, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022157).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Surfing Nosara Services SNS Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos mil ochocientos cuarenta y uno, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad, y la inclusión del correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, diez de diciembre de dos mil veinticinco.—Licda. Nidia Zúñiga González.—1 vez.—(IN202501022159).

Ante esta notario, se protocolizó el acta de socios de la compañía **Neo Jaco Pura Vida City S.R.L.**, en San José, a las quince horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, acordando una modificación en la cláusula de administración de la empresa.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Sharon Mariaca Carpio, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022161).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaria, a las 17:00 horas del 10 de diciembre del año 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de

accionistas de **3-101-941012 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-941012, en la cual se reformó la cláusula sexta y se modificó la Junta Directiva.—San José, 10 de diciembre del 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022163).

Por escritura, de las 10:00 del 10/12/2025, protocolicé acta de la empresa **Galenum Américas Sociedad Anónima**, mediante la cual se incluye al pacto constitutivo correo electrónico para recibir notificaciones judiciales y administrativas, se modifica la cláusula de la administración y se elimina la cláusula “décima cuarta” del pacto constitutivo.—Carmen Julia Marín Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022165).

Mediante acta número seis, celebrada a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Fauna de Luz FL Diecisiete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco, acuerda su disolución por haberse cumplido el fin social para el cual fue creada. Acta protocolizada mediante escritura noventa y siete-quince, de las dieciocho horas cuarenta y cuatro minutos del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Mora Vargas, Notario Público, Carné N° 6716.—1 vez.—(IN202501022166).

Por escritura número cincuenta y tres, de las de las dieciocho horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y tres frente del tomo catorce del protocolo de la suscrita notaria se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Sociedad **Villa María Goretti Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y dos mil doscientos dieciséis mediante la cual se acordó reformar la cláusula Séptima del pacto constitutivo, a fin de en lo sucesivo la representación judicial y extrajudicial corresponda al presidente y al secretario de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones y se hace nuevo nombramiento para el cargo de secretario.—Heredia, once de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022167).

Por escritura número cincuenta y uno, de las de las diecisiete horas del nueve de diciembre del dos mil veinticinco, visible al folio cuarenta y dos frente del tomo catorce del protocolo de la suscrita Notaria se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Distribuidora El Dintel Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos catorce mil quinientos veintiuno, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de en lo sucesivo la representación judicial y extrajudicial corresponda al presidente y al secretario de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones.—Heredia, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022168).

Por escritura número cincuenta y dos, de las diecisiete horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinticinco visible al folio cuarenta y dos vuelto del tomo catorce del protocolo de la suscrita notaria, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Villa Flores Doce C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y un

mil ochocientos sesenta y cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo, a fin de en lo sucesivo la representación judicial y extrajudicial corresponda al presidente y al secretario de la sociedad con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el ejercicio de sus funciones y se hace nuevo nombramiento para el cargo de secretario.—Heredia, once de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Auxiliadora Montoya Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022169).

En esta notaría, mediante la escritura número 18 del tomo 3 de mi protocolo, se ha protocolizado acta de Asamblea General de Cuotistas de **Sancho y Sancho Ltda.**, cédula 3-102-737286, mediante la cual se reforman las cláusulas tercera y séptima del pacto constitutivo, además acuerdan incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Se nombra al gerente por el resto del plazo social.—Palmares, Alajuela, 10 de diciembre del 2025.—Licda. Luz Marina Vásquez Pacheco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022170).

En escritura otorgada a las 09:00 del 10 de diciembre de 2025, de **Defensoría Laboral Privada S.A.**, modificó cláusula segunda del domicilio. Cláusula tercera, objeto de la sociedad. Cláusula décima de la junta directiva, presidente y secretario con representación judicial y extrajudicial. Se solicita inclusión de correo electrónico.—San José, 10 diciembre de 2025.—Aurora Marcela Saravia Torres, Notario.—1 vez.—(IN202501022173).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del 10 de diciembre de 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **Villa Pisquita S.A.**, mediante la cual se reforman la cláusula de la representación y la cláusula del domicilio del pacto social.—San José, 10 de diciembre de 2025.—Ernesto Sanabria Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022175).

Tres-Ciento Dos-Navencientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-navencientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cinco, nombra por el resto del plazo social en el cargo de subgerente a Krissia May Chavarría, mayor de edad, costarricense, casada una vez, ingeniera forestal, portadora de la cédula de identidad número: uno-mil doscientos cuarenta y uno-cero setecientos, vecina del distrito de Jaco, cantón de Garabito, provincia de Puntarenas, Jacó, primera entrada Quebrada Seca, final de la calle, quien acepta, al estar presente. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022177).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio número diecisiete, vuelto, del tomo número setenta y uno, al ser las diez horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco se realizó el cambio de agente residente a correo electrónico para notificaciones de la sociedad denominada: **Bilbochomes Garro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos seis. Correo facturaspago@gmail.com. Es todo.—Cariari, Pococí, once de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022179).

Ante esta notaría, por escritura 59-2 de las ocho horas del 10 de diciembre del 2025, por acuerdo unánime se disuelve la sociedad **Grupo Framonte Sociedad Anónima**, cédula 3-101-877811. No existen activos ni pasivos que liquidar.—Alajuela, diciembre 10 del 2025.—Licenciado Diego Armando Delgado Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022180).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro, iniciada al folio veinticuatro frente del tomo dos, a las once horas, del once de diciembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **DLRB Paradise Created Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo a fin de actualizar la forma de administración de la sociedad.—Ciudad de Tilarán, a las doce horas y quince minutos del día once del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Dayanna Rodríguez Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022181).

Tres Ciento Dos Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos diecisiete mil quinientos ochenta y ocho, acuerda su disolución y liquidación a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticinco. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022182).

Por asamblea general extraordinaria de socios, se acordó la modificación del capital social de la firma **DORIFAM S.A.**, según acta protocolizada por el suscribiente notario público, a las 10 horas del día de hoy.—San José, 11 de diciembre del 2025.—Minor Gómez Calvo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022183).

Mediante escritura número ciento cuatro, al folio sesenta y nueve, frente del tomo diez del protocolo del suscrito notario, otorgada ante esta notaría, en la ciudad de Heredia, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se disuelve **Grupo MyR Sociedad de Responsabilidad Limitada** según consta en actas de la mencionada sociedad. Es todo.—Heredia, doce de diciembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Bermúdez Arguedas, Notario.—1 vez.—(IN202501022194).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 13:00 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hacienda R Y R, Sociedad Anónima** (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-122562; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 02 de diciembre de 2025.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022200).

Por escritura otorgada a las 14:00 hrs. del 09 de diciembre del 2025, protocolicé actas de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Andani Imports S.A.** con cédula jurídica 3-101-655543 y **Habitat Muebles S.A.** con cédula jurídica 3-101-123455, mediante la cual **Andani Imports S. A.** se fusiona por absorción con **Habitat Muebles S. A.** prevaleciendo en todo **Habitat Muebles S.A.** cédula jurídica 3-101-508406.—San José, 8 de diciembre del 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN202501022204).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López, se protocolizó la modificación de la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad jurídica **C & D Green Land Investment Company Sociedad Anónima**.—San José, diez de diciembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022206).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis visible al folio tres vuelto del tomo tres, a las quince horas del día nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, la señora Erika de los Ángeles Sandoval Alfaro, mayor, casada una vez, administradora-productora, cédula dos cero cuatrocientos sesenta cero seiscientos cuarenta y cinco, vecina de Atenas, Los Ángeles, de la Iglesia de los Ángeles, cuatrocientos metros este, contiguo a quebrada Matías, quien en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de **Dorovanci Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero treinta y un mil doscientos doce, domiciliada en Alajuela, Atenas, Atenas, de la Iglesia de los Ángeles, cuatrocientos metros al este contiguo a quebrada Matías, casa a mano derecha portón negro, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia.—Atenas, once de diciembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Johanna Patricia Arrieta Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022209).

La sociedad **Pacheco Zúñiga Internacional S. A.**, cédula de persona jurídica número N° 3-101-562904, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501022210).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas y once minutos del doce de diciembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Advance Academy Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete nueve dos cero siete cero. Disolución de sociedad de responsabilidad limitada.—Palmares, el día doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Eduardo Ledezma Fernández.—1 vez.—(IN202501022212).

Por escritura número treinta y seis, del tomo quinto del protocolo de la suscrita notaría, se protocoliza acta número sesenta y seis de asamblea de socios de la sociedad **Comercializadora del Trópico Caribeño Cotrosa, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-uno seis uno cero tres nueve, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—Limón, doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Sonia María Conejo Rojas, Notaria Pública, carné: 11289.—1 vez.—(IN202501022213).

Ante esta notaría, mediante escritura número 20, visible al folio 15 vuelto al 16 vuelto del tomo IV, a las 08:30, del 24 de noviembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Corporación Internacional Orvac y Asociados, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-540714, mediante la cual se acordó, Primero: Se acuerda modificar la cláusula de la representación de la escritura constitutiva, eliminando el cargo de vicepresidente que ostenta la sociedad, agradeciendo las funciones brindadas, para que en lo sucesivo se consigne lo siguiente: Cláusula: De la administración: la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuestas por tres miembros que son presidente, secretario y tesorero.

Corresponde al presidente y tesorero de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, tal y como lo establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Podrán otorgar, revocar y sustituir poderes en todo o en parte conservando siempre su mandato. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el plazo social a no ser que la asamblea general revoque sus nombramientos. Segundo: Se acuerda revocar el nombramiento de cargo de secretario de la actual sociedad anónima, en la persona de Douglas Perry (nombre) Craig (único apellido), de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado en primeras nupcias, empresario, vecino de San José, portador del documento de identidad migratorio para extranjeros número 000000000000, al cual se le agradece su labor y trabajo realizado. Para la vacante, se realiza inmediatamente el nombramiento: Secretario: Jorge Manrique Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado en primeras nupcias, contador, vecino de la provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 0-0000-0000, quien presente acepta el cargo e inicia con el ejercicio inmediato de sus obligaciones y responsabilidades. Tercero: Se acuerda revocar el nombramiento de cargo de tesorero de la actual sociedad anónima, en la persona de Wilson Mauricio Fernández Castro, mayor de edad, soltero, contador, vecino de la provincia de San José, portador de la cédula de identidad número 0-0000-0000, al cual se le agradece su labor y trabajo realizado. Para la vacante, se realiza inmediatamente el nombramiento: Tesorero: Douglas Perry (nombre) Craig (único apellido), de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado en primeras nupcias, empresario, vecino de San José, portador del documento de identidad migratorio para extranjeros número 000000000000, quien presente acepta el cargo e inicia con el ejercicio inmediato de sus obligaciones y responsabilidades.—Heredia, a las 10:30 del día lunes 24 del mes de noviembre del año 2025.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022214).

La sociedad **Inversiones Almalu S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-023284, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501022215).

La sociedad **Real Bulevar Veintiséis S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-141747, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501022216).

La sociedad **Real Bulevar Veinticinco S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-141792, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley N° 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501022217).

Mediante escritura número doscientos treinta y seis, otorgada a siete horas del once de diciembre del dos mil veinticinco, de la sociedad **J & J Villalvarado Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho dos tres siete uno nueve, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco, para nombramiento de nuevo gerente. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono: 62327425.—San José, once de diciembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022219).

Mediante escritura número doscientos catorce, otorgada a las ocho horas y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil veinticinco, de la sociedad **Apres Venture Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho ocho uno siete uno dos, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las ocho horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, renuncia y nombramiento de gerente. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono: 62327425.—San José, once de diciembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022220).

Por escritura 260, del tomo 9, otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del día 11 de diciembre del 2025, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Arquz del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-553882, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, se tenga a la sociedad como liquidada.—Grecia, Alajuela, 12 de diciembre del año 2025.—Licda. Mayela Marlene Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN202501022222).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veintitrés, visible al folio ciento treinta y nueve, frente, del tomo doce, en Sarapiquí, a las quince horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se otorgó escritura de las sociedades: a- **Carnes M R J Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho uno cinco siete siete. b- **Las Licos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno tres cinco cero cinco. c- **Almacén y Distribuidora Puerto Viejo, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete uno tres cuatro nueve ocho. d- **Hotel El Bambú de Sarapiquí, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno tres uno uno uno siete. e- **Agropecuaria Hercal Limitada**, cédula jurídica tres ciento dos-dos tres nueve dos nueve seis. f- **Tres Ciento Dos Nueve Tres Cinco Tres Cuatro Ocho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-nueve tres cinco tres cuatro ocho, en la que se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarapiquí, ocho horas, del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Garita Chinchilla.—1 vez.—(IN202501022225).

Que por escritura número ciento veinticuatro, visible al folio ochenta y uno frente del tomo cuatro, a las catorce horas y treinta minutos otorgada el día nueve de diciembre del dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de asamblea general de cuotistas de las compañías: **Caribbean Asset Management Company, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cinco mil doscientos, y **Tres-Ciento Dos-Oncecientos Siete Mil Veintisiete, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos siete mil veintisiete, en los cuales acordaron fusionarse prevaleciendo la sociedad **Tres-Ciento Dos-Oncecientos Siete Mil Veintisiete, S.R.L.**, asimismo se modifica la cláusula del pacto social de **Tres-Ciento Dos-Oncecientos Siete Mil Veintisiete, S.R.L.**, en virtud del aumento de capital, consecuencia a la fusión anteriormente referida. Escritura otorgada a las nueve horas cero minutos del once de diciembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales.—1 vez.—(IN202501022227).

Ante esta notaría, mediante escritura número a las quince horas del día diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua El Progreso**,

con domicilio social en el distrito de Santa Rita, cantón de Río Cuarto, provincia de Alajuela, calle El Progreso.—Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a las nueve horas del doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022228).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ciento setenta y cuatro visible al folio ciento cuarenta y cinco del tomo uno, a las doce horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Oncecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Sesenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y seis mil ochocientos sesenta, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotistas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las nueve horas del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Alfaro Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022229).

Por escritura N° 138-8, otorgada ante la notaria pública: Sonia Elena Aragón Muñoz de las 14 horas del 11 de diciembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Costa Rica Location Sur la Plage D Dubuc Limitada**, cédula jurídica: 3-102-848770, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, 11 de diciembre del 2025.—Licda. Sonia Elena Aragón Muñoz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022231).

Innova Smart Marketing S. A., cédula: 3-101-657406, informa que, en asamblea de socios celebrada en San José, Montes de Oca, San Pedro, del Liceo Joaquín Vargas Calvo, cincuenta metros al norte, quinta casa mano izquierda, el 09/12/2025, a las 8:00 horas, se acordó disolver y liquidar la sociedad por no tener activos ni pasivos. Se publica según art. 207 del Código de Comercio y Directriz D.R.P.J.-001-2025.—San José, 10 de diciembre del 2025.—Licda. Nathalie Woodbridge Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN202501022232).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y siete, visible en los folios ciento uno frente al ciento dos frente del tomo cinco, a las diez horas del catorce de noviembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **La Consuma Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis uno siete uno siete cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número octava del pacto constitutivo, a fin de que la sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por dos miembros socios o no, con los cargos de presidente y secretaria. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá a la presidenta y secretaria la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuarán conjunta o separadamente con facultades de apoderadas generalísimas sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas, así mismo podrá otorgar toda clase de poderes generalísimos, generales, especiales y judiciales y revocarlos;

dichos miembros durarán en su cargo todo el plazo social, salvo remoción por parte de la asamblea de accionistas.— Ciudad Quesada, a las diecisiete horas del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Isabel López Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022234).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece, visible al folio ciento cincuenta y siete frente del tomo sexto, a las nueve horas del doce de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Elevation HR Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Navarro Montero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022235).

En mi notaría, mediante escritura N° 16-19, visible al folio 189 vuelto del tomo 17 de mi protocolo, a las 16:00 horas del 10 de diciembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **RAU PRECISION METALS S. A.**, cédula jurídica: 3-101-654541, mediante la cual se aumentó el capital social modificándose cláusula quinta de los estatutos.—San José, 11 de diciembre del 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022236).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio treinta y uno frente del tomo dieciocho, a las doce horas del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tres-Ciento Dos-Navencientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Dos**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-navencientos cuarenta y seis mil ochenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser las dieciséis horas del diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN202501022239).

La suscrita: Andrea Martín Jiménez, titular de la cédula de identidad número uno-mil trescientos treinta y ocho-cero seiscientos sesenta y seis, en mi condición de liquidadora de la sociedad: **Lubricentro Nosara Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil ciento noventa y tres, con domicilio social en la provincia cero cinco Guanacaste, cantón cero dos Nicoya, Nosara, Residencial Nosara Springs, lote siete A, Playa Pelada, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo doscientos dieciséis del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del Estado Final de Liquidación de la sociedad: (...) con vista de la inexistencia de pasivos y activos pendientes de liquidar, apruebe el presente informe de Liquidación para que proceda a realizar, en el plazo de quince días posteriores a la publicación de un extracto del presente informe en el Diario Oficial *La Gaceta*, el pago de la suma correspondiente de su aporte a cada socio del Capital Social y se proceda a liquidar la compañía (...).—San José, diecisiete de junio del dos mil veinticinco.—Andrea Martín Jiménez, Liquidadora.—1 vez.—(IN202501022241).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 9:45 horas del 11 de diciembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Sea Elvis Go LLC Limitada**,

mediante la cual se reforma la cláusula de la administración.— San José, 11 de diciembre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN202501022243).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y seis, visible al folio ciento noventa y siete, vuelto del tomo quince, a las diez horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de la sociedad **Inversiones Vargas Espinoza VESA Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil noventa y cuatro.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las nueve horas y once minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022245).

Mediante escritura número trescientos cinco, otorgada ante mí, a las ocho horas del 10 de diciembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Exportadora Internacional Anfora Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-232206, en cumplimiento con la Ley N° 10597.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501022246).

Por escritura de protocolización de acta de las 12:00 del 9 de diciembre de 2025, la sociedad **Barracuda Travel, SRL**, cédula de persona jurídica N° 3-102-788813, ha solicitado la inclusión del correo electrónico: sociedades@andretinoco.com, como medio para recibir notificaciones y comunicaciones, cumpliendo así lo establecido en la “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”. Además, se nombra nuevo gerente.—San José, 11 de diciembre de 2025.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022248).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y dos, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo setenta, a las ocho horas del doce de diciembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la compañía **Agroproyecto Muro de Abangares Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil doscientos cuarenta y ocho, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta y la cláusula séptima del pacto constitutivo, mediante la cual se modifica la junta directiva y el capital social.—Liberia, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Enrique Leiva Chamorro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022249).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del tomo cuatro, a las doce horas con treinta minutos del día ocho del mes de diciembre del año dos veinticinco, la sociedad **Arbequina LMJ Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliada en provincia cero uno San José, cantón cero uno San José, provincia de San José, cantón de San Pedro, distrito Montes de Oca, cincuenta metros al norte del antiguo Higuerón; sociedad y personería inscrita y vigente, mediante la cual incorpora un correo electrónico lorejime1929@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las diez horas del once de diciembre del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Fanny Arce Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022250).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del 12 de diciembre del año 2025 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **EM EN y EN del Norte Sociedad Anónima S.A.**, se acuerda modificar cláusulas segunda, sexta, cambio de junta directiva, y se hace la inclusión de correo electrónico joenaraya@gmail.com correspondiente.—San José, 12 de diciembre del año 2025.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022253).

Mediante escritura número trescientos diez, otorgada ante mí a las nueve horas con treinta minutos del diez de diciembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Mabrisa M B Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-247869, en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501022255).

Soren Araya Madrigal, Notaria Pública. Se hace saber que: en esta notaría a las quince horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, se realizó la incorporación de correo electrónico: SAENZGUIDO@GMAIL.COM para notificaciones de la siguiente sociedad: **T Tres-Ciento Dos-Nueve Cuatro Ocho Dos Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-nueve cuatro ocho cuatro dos tres, sociedad representadas por el señor Guido Sáenz Sibaja, cédula: uno cero nueve dos tres cero uno uno.—San José, diez horas del doce de diciembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501022260).

Por escritura otorgada en Heredia, a las veinte horas del ocho de diciembre del dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico en la sociedad denominada **Familia Matamoros Benavides Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos diez. Presidente: Juan Diego Matamoros Benavides.—Lourdes Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501022262).

Por escritura otorgada en Heredia, a las veintiún horas del seis de noviembre del dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico en la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Naviecintos Quince Mil Quinientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-naviecintos quince mil quinientos cuarenta y siete. Presidente: Liza Tatiana Rodríguez Benavides.—Lourdes Fernández Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501022263).

Playa Río Manzanillo Langostino Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-342521, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, comunica que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en su domicilio social en Pavón, Golfito, Puntarenas, el día 25 de noviembre del año 2025, se acordó disolver la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201, inciso d), del Código de Comercio (Ley N° 3284, 1964). Se hizo constar en el acta que la sociedad no posee bienes, activos, deudas, pasivos ni mantiene operaciones de ninguna naturaleza, razón por la cual no se procederá con trámite de liquidación ni nombramiento de liquidador. Lo anterior según acta protocolizada por el suscrito notario público.—Río Claro, Bambel Dos, frente a la parada de las Trillizas, Golfito, Puntarenas, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Sergio Mauricio Campos Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022264).

Por escritura pública número uno-uno, otorgada ante esta notaria, a las diez horas con treinta minutos del día doce de diciembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la siguiente sociedad: **Inversiones Nacionales Edelca S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y tres, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para que se anote en el asiento registral respectivo.—Cartago, doce de diciembre de dos mil veinticinco.—Lic. Daniel Andrés Chacón Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022265).

Mediante escritura número trescientos seis, otorgada ante mí a las ocho horas con treinta minutos del diez de diciembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Hoteles Aurola Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-029163, en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501022267).

Por escritura otorgada en San José, a las 15:00 del 11 de diciembre de 2025, la sociedad **ITZMARI S.A.**, incluye correo electrónico.—Jorge Augusto Porras Anchía, Notario.—1 vez.—(IN202501022268).

Mediante escritura número trescientos siete, otorgada ante mí a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Hotels Management Corp Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-445318, en cumplimiento con la ley número 10597.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501022269).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 12:50 horas del 26 de noviembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Frutas y Sabores HC, Sociedad Anónima** (la “Compañía”), cédula de persona jurídica número 3-101-062597; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo de la compañía, relativa a la administración y representación.—San José, 02 de diciembre de 2025.—Ricardo Alberto Guell Peña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022270).

Por escritura otorgada, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno-quinientos veinte mil doscientos noventa y ocho, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio. Es todo.—La Unión, 11 de diciembre del 2025.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro. Correo electrónico kbermudez@sbs.cr.—1 vez.—(IN202501022271).

Mediante escritura número trescientos ocho, otorgada ante mí, a las nueve horas del 10 de diciembre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Inmobiliaria Punta Plata Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-260353, en cumplimiento con la Ley número 10597.—San José, diez de diciembre del dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501022272).

Por escritura otorgada, a las catorce horas del dos de diciembre de dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de **Axon de Costa Rica ACR Sociedad Anónima**, cédula

jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil quinientos cinco, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio. Es todo.—La Unión, 11 de diciembre del 2025.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro. Correo electrónico kbermudez@sbs.cr.—1 vez.—(IN202501022273).

En esta notaría, mediante escritura pública: 185-43 otorgada en San Isidro de Heredia, a las 20 horas del 10 de diciembre del 2025, la sociedad denominada **Smart Fixture Designers Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-102-805591, aumentó el capital sociedad de la sociedad a la suma de 15 millones de colones y se reformó la cláusula quinta de sus estatutos de la sociedad.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501022274).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Human Nutrition Labs Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se acuerda transformar la compañía, para que en adelante se lea de la siguiente manera: La sociedad se denominará **Human Nutrition Labs, Sociedad Anónima**, las dos últimas palabras podrán abreviarse como “S. A.”, modificándose totalmente los estatutos sociales. Asimismo, para recibir notificaciones relacionadas con esta sociedad, se señala la cuenta de correo electrónico: federico.rivera@nutrivida.co.cr.—San José, ocho de diciembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN202501022275).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas treinta minutos del diez de diciembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Sabana Real Local Comercial Número Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-570810, en cumplimiento con la Ley N° 10597, solicitó al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión del correo electrónico a su respectivo asiento registral.—San José, a las dieciséis horas trece minutos del once de diciembre del dos mil veinticinco.—Marcela Filloy Zerr, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501022276).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho-veintiséis, visible al folio sesenta y nueve frente del tomo veintiséis, al ser las trece horas con quince minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Bernal Rodríguez Corrales, mayor de edad, casado en primeras nupcias, consultor, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Vereda Lindora, casa número veinte, portador de la cédula de identidad número uno mil trescientos dieciséis cero trescientos treinta y tres, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, con facultades suficientes para este acto de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Doscientos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, una sociedad debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la República de Costa Rica, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro mil doscientos dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, once de diciembre de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, Notario Público, carné número 15617.—1 vez.—(IN202501022278).

Escritura doscientos ochenta a las 11:00 horas del día 09 de diciembre del 2025, se protocolizó la asamblea general de accionistas de **Yancs Ingeniería Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-396718. Se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal, se modifica domicilio social, se elimina agente residente, se otorga poder generalísimo y se incluye el correo electrónico el cual es stbliss@pm.me.—San José, nueve de diciembre del 2025.—Slawomir Wiciak, Notario Público, 6001.—1 vez.—(IN202501022611).

Por escritura otorgada a las diez horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tamarindo Los Sueños Tárcoles S. A.**, cédula jurídica 3-101-419975, por la cual se disuelve la sociedad sin necesidad de nombramiento de liquidador.—San José, 12 de diciembre de 2025.—Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—(IN202501022612).

Por escritura de las 23 horas del 01 de marzo del 2025, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Aguiar Esquivel S. A.**, donde se solicita la reinscripción de la sociedad por vencimiento del plazo y se modifica la cláusula del plazo social.—San José, 12 de diciembre del 2025.—Lic. Helen Duarte Gamboa.—1 vez.—(IN202501022613).

El suscrito Edgar Andrey López Carrillo, Notario Público, con oficina en San José, San Francisco de Dos Ríos, avenida cincuenta y dos, entre calles treinta y nueve b y cuarenta y uno, procedo a dar aviso de que ante esta notaría mediante la escritura número 168 de mi protocolo, tomo 1, de las nueve horas del once de diciembre del año dos mil veinticinco; he protocolizado el acta número 8, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Asesoría Optima En Seguridad Industrial Asosi Sociedad Anónima** acta número ocho de la empresa **Asesoría Optima en Seguridad Industrial Asosi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-229445. Mediante dicha asamblea, los socios de la compañía procedieron a realizar las siguientes modificaciones: uno-Cambio de domicilio de la empresa. DOS- Aviso del correo electrónico de la empresa: info@asosicr.com . Es todo.—12 de diciembre del 2025. Asesor legal de la empresa.—Edgar Andrey López Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN202501022614).



NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por ignorarse domicilio actual del patrono David Aliser Elías, número afiliado 7-00017227830-002-001, la Sucursal CCSS Quepos notifica resolución por infracción al último

párrafo del artículo 44 ley constitutiva de la CCSS, número de resolución DRSB-SQ-0978-2025 ¢149,512,10 Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 27 de noviembre del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.— (IN202501021834).

Por ignorarse domicilio actual del patrono George White no indica otro, número afiliado 7-00018018114-001-001, la Sucursal CCSS Quepos notifica resolución por infracción al último párrafo del artículo 44 ley constitutiva de la CCSS, numero de resolución DRSB-SQ-0208-2025 ¢1,145,645,78 Consulta expediente en Quepos Centro, contiguo al Banco Popular. Se le confiere 3 días hábiles del día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes, o bien presentar recursos ordinarios de revocatoria y/o apelación. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Quepos, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Quepos, 27 de noviembre del 2025.—Lic. Héctor Fernández Jiménez, Jefe.— (IN202501021839).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no localizarla en el domicilio y lugar de trabajo actual, el patrono 3-101-751044 Sociedad Anónima, número patronal 2-03101751044-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que Sucursal De Limón de la Dirección Regional Huetar Atlántica, ha dictado notifica traslado de cargos N° 1502-2025-02102 que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confeccionan planillas adicional al patrono arriba citado, por la omisión del salario de os trabajadores José Rosendo Moraga Rodríguez, José Alberto Mora Bermúdez, Boanerges Alvarado Obando, Lino Francisco Velásquez Samudio, Rodolfo Alexis Buchanan Campbell, Víctor Hugo Vallejos Varas, Carlos Eduardo Cubilla Villafuerte, Alonso Navarro Jiménez, Jimmy Fernández Rojas y Steven Espinoza Jaime, del periodo de diciembre de 2020 hasta setiembre de 2024 del expediente administrativo, lo anterior de acuerdo a la visita de oficio, el total de salarios por omitidos ¢68,255,322.00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢19,874,013.00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos, (Se adjunta hoja de trabajo). Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la

fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímile (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución.

Consulta de expediente

Consulta expediente: en esta oficina situada Limón Centro contiguo a la Cruz Roja, teléfono 27581886-, fax 27987274, correo s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Notifíquese.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántico, Caja Costarricense de Seguro Social.—1 vez.—(IN202501021681).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes. Por no localizarla en el domicilio y lugar de trabajo actual, del trabajador independiente Sandra Carlota Ricketts Ellis número de trabajador independiente 0-00700890026-999-001, se procede a notificar por medio de edicto, que Sucursal de Limón de la Dirección Regional Huetar Atlántica, ha dictado notifica traslado de cargos N° 1502-2025-001599 que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión de los ingresos percibidos, se confeccionan la factura adicional al trabajador independiente arriba citado, por la diferencia de los ingresos percibidos por la señora Sandra Carlota Ricketts Ellis, cédula 700890026, dentro del periodo de octubre de 2018 a diciembre de 2021 del expediente administrativo, lo anterior de acuerdo al estudio realizado de los ingresos neto percibido, **el total de los ingresos percibidos es de ¢1.989.007,92, Total de cuotas es de ¢250.689,00.** Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos, (Se adjunta hoja de trabajo). Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímile (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal de Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución.

Consulta de Expediente

Consulta expediente: en esta oficina situada Limón Centro contiguo a la Cruz Roja Teléfono 27581886-, fax 27987274, correo s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes.

Notifíquese.—Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántico.—Sucursal de Limón.—Lic. Julián Navarro Sevilla, jefe.—1 vez.—(IN202501021686).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Inversiones Pontevedra Sociedad Anónima, número patronal 2-3101544244-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que Sucursal de Limón de la Dirección Regional Huetar Atlántica, ha dictado notifica traslado de cargos N° 1502-2025-01241, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confeccionan planillas adicional al patrono arriba citado, por la diferencia de salario del trabajador Antonio Roberto Drummonds Drummonds, portador de la cédula de identificación: 7-0064-0885, de los periodos de junio del 2022 a junio del 2024 del expediente administrativo, total de salarios omitidos ₡2.309.348,00, Total de cuotas obreras y patronales de la caja ₡677.383,00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos, (Se adjunta hoja de trabajo). Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímil (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal e Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución.

Consulta de expediente

Consulta expediente: en esta oficina situada en Limón centro, contiguo a la Cruz Roja, teléfono: 27581886, fax: 27987274, correo: s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Notifíquese.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántico.—1 vez.—(IN202501021691).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Promoción y Mercadeo Internacional G & E Sociedad Anónima, número patronal 2-3101299585-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que Sucursal de Limón de la Dirección Regional Huetar Atlántica, ha dictado

notifica traslado de cargos N° 1502-2025-01710 que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se confeccionan planillas adicional al patrono arriba citado, por la diferencia y omisión de salarios de salario del trabajador Marín Emel Corea Quesada portador de la cédula de identificación 702230473, de los periodos de junio del 2017 hasta febrero del 2018 del expediente administrativo, Total de salarios omitidos ₡3.700.657.59, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ₡862.524.00. Sin incluir los recargos e intereses moratorios de ley, mismos que se calcularán en el momento de la formalización del pago de las cuotas y aportes respectivos, (Se adjunta hoja de trabajo). Adicionalmente, los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador N° 7983. Se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación del Traslado de Cargos, para ofrecer la prueba de descargo y hacer las alegaciones que considere pertinentes. Se le previene en este acto, que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo de la Sucursal de Limón, que es el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido el Poder Judicial. En caso de señalar como medio de notificación número de facsímil (fax) o cualquier otro medio electrónico, no aplica la limitación de que éste se encuentra dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal e Limón. Se le apercibe que, de no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de la resolución.

Consulta de expediente

Consulta expediente: en esta oficina situada Limón Centro contiguo a la Cruz Roja, teléfono 27581886-, fax 27987274, correo s1502@ccss.sa.cr, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la ley. Horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes. Notifíquese. Publíquese.—Lic. Julián Navarro Sevilla, Jefe Sucursal de Limón, Dirección Regional de Sucursales Huetar Atlántico, Caja Costarricense de Seguro Social.—1 vez.—(IN202501021694).

SUCURSAL DE LIBERIA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Construvasequez S. A., número patronal 2-03101694600-001-001, La Sucursal del Seguro Social de Liberia, notifica traslado de cargos caso 1408-2025-01451, por Planilla Adicional, por un monto en salarios de ₡2.209.926,00 y por concepto de cuotas en el Régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡377.924,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡127.071,00. Consulta expediente: en esta oficina, Guanacaste, Liberia, Mall Plaza Liberia, primer piso. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de octubre 2025.—Lic. Roberth Chavarría Ruiz.—1 vez.—(IN202501022176).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES CHOROTEGA

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Unión Comercial de Costa Rica Unicomer Sociedad Anónima, número patronal 2-03101074154-065-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01291, por Planilla Adicional, por un monto total de salarios de ₡130.280,81, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡69.532,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡7.492,00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, Chacarita, de Cabinas San Isidro 400 metros este, instalaciones antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3, oficinas Dirección Regional Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 02 diciembre del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501022226).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Electromecánica Tecnomec Sociedad Anónima, número patronal 2-3101208206-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-01248, por Planilla Adicional, por un total de salarios de ₡321.000,00, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte por el monto de ₡78.130,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡18.458,00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Puntarenas, Chacarita, antiguas instalaciones del Hospital Monseñor Sanabria, en tercer piso, en nuevas oficinas de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00

horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 24 de noviembre del 2025.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501022233).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Inversiones Marva Tartaglione S. A., número patronal 2-03101511306-001-001, la Sucursal del Seguro Social de La Cruz notifica Traslado de Cargos 1411-2025-00352, por eventuales omisiones y (o) diferencias salariales por un monto de ₡2 320 295,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en la Sucursal del Seguro Social de La Cruz, sita en Guanacaste, La Cruz, costado Norte del Comando de Policía de Fronteras. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia en el cantón de La Cruz; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—La Cruz, 10 de septiembre de 2025.—Lic. Néstor Sánchez Artola, Jefe.—1 vez.—(IN202501022238).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes, por ignorarse el domicilio actual del patrono Constructora Cazuca Sociedad de Responsabilidad Limitada, número patronal 2-03102855472-001-001, la Subárea de Inspección y Cobros de la Dirección Regional de Sucursales Chorotega, notifica Traslado de Cargos caso 1460-2025-00363, por Actualización de Planilla, por un monto total de salarios de ₡426.176,70, por concepto de cuotas en el régimen de Enfermedad y Maternidad, e Invalidez Vejez y Muerte ₡103.731,00, y aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador por el monto de ₡24.505,00. Consulta expediente: en esta oficina, Puntarenas, Central, Chacarita, de Cabinas San Isidro 400 metros este, instalaciones antiguo Hospital Monseñor Sanabria, piso 3, oficinas Dirección Regional Sucursales Chorotega. Se les confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 03 de noviembre del 2024.—Licda. Carolina Agüero Sánchez.—1 vez.—(IN202501022240).

Junta Administrativa



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica

Garantía de integridad y calidad de la presente
edición del Diario Oficial La Gaceta:

